

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2007
PLAN DE ESTUDIOS 1993



**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR DAÑOS
OCASIONADOS AL MEDIO AMBIENTE**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTAN:

WENDY KAROL AREVALO GUEVARA

MARCIA RAQUEL GUZMÁN CLARÁ

INGRID SOFIA VASQUEZ FERNANDEZ

**DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO
DOCTOR JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO 2008

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ

RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS

VICE RECTOR ACADEMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO

VICE RECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ

SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMÉNEZ

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES

DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

LICENCIADA BERTA ALICIA HERNÁNDEZ AGUILA

COORDINADORA DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

DOCTOR JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA.

Agradezco a mi Señor Jesucristo, por ser la guía en mi camino, por su inigualable misericordia, amor y fortaleza, por concederme el privilegio de la vida y por ofrecerme lo necesario para lograr mis metas a lo largo de toda mi vida.

A mi Papá, Filiberto Arévalo Moreno, quien ha estado conmigo en todo momento, por su amor, confianza y apoyo en mis años de estudios, y por darme una carrera para mi futuro, Y a mi Mamá María Irma Guevara quien me apoyó siempre, por su infinito amor, cariño y comprensión, por soportar estos años lejos de ella, y por acompañarme en los buenos y malos momentos.

Gracias por ayudarme a que este momento llegara, por ser partícipes activos en mi formación y en mis valores, gracias a su cariño, guía y apoyo incondicional he logrado terminar mis estudios profesionales que constituyen el legado mas grande que pudiera recibir y por lo cual les viviré eternamente agradecida todo lo que soy se los debo a Ustedes.

A mis hermanos Jonathan y Franklim, con quienes he compartido momentos difíciles pero felices de nuestra existencia, gracias por su apoyo incondicional, y compañía en este camino.

Y a mis amigas de siempre Ingrid Sofía y Marcia Raquel por compartir tantas experiencias, desveladas y triunfos a lo largo de la carrera y quienes comparten conmigo la satisfacción del éxito profesional, y especialmente a mi mejor amigo Carlos Ernesto, gracias por ser parte de mi vida, por tu amor y amistad.

WENDY KAROL ARÉVALO GUEVARA.

DEDICATORIA.

Agradezco a Dios por permitirme terminar mi carrera y estar a mi lado en todo momento, por ser mi fortaleza para salir siempre adelante, pese a las dificultades, y colocarme en el mejor camino, iluminando cada paso de mi vida con su gran amor.

A mis padres, quienes son los verdaderos dueños de este título, por ser los pilares de mi vida, estar conmigo en todo momento, por creer en mí, gracias porque día a día me demuestran su amor, cariño, apoyo y comprensión para seguir adelante, por sus consejos y la confianza brindada durante mi vida, por todo esto les agradezco de corazón el que estén a mi lado.

A mi querida Familia, por su cariño y apoyo incondicional que nunca me ha faltado, por darme ánimo e impulsarme cada día a continuar y lograr mis metas, cuyos consejos me ayudan a seguir en el camino correcto y que de una u otra manera forman parte de este logro.

Un especial agradecimiento a Wendy Arévalo amiga y compañera en este proyecto, por enseñarme el valor de la amistad, por estar conmigo todo este tiempo, ha sido un gran apoyo para mí, te lo agradezco con toda el alma. Así mismo agradezco a Ingrid Sofía, Carlos Vallejos, Digna Argueta, Bersabé Calderón y Oscar Sosa por los gratos momentos vividos por su amistad, apoyo y confianza. Amigos Dios los bendiga.

Y a todas aquellas personas que de una y otra forma me apoyaron y estuvieron a mi lado, sus consejos han sido parte de este esfuerzo.

MARCIA RAQUEL GUZMÁN CLARÁ.

DEDICATORIA.

Agradezco a Dios todo poderoso que me ayudo a salir adelante a pesar de todos los obstáculos que surgieron en mi carrera, pues sin El nada es posible en esta tierra.

También quiero agradecer de todo corazón a mi maravillosa familia que siempre me ha apoyado en todos mis sueños y nunca me dieron la espalda, por ellos no desmaye en mi carrera gracias a Dios ya que fueron mi inspiración para forjarme un futuro mejor y poder algún día retribuir todo lo que me han dado.

Y como poder olvidar a mis amigos, que a lo largo de mi carrera me han ayudado y se han convertido en mis hombros para sostenerme cuando he decaído, especialmente mi amiga Wendy Karol Arévalo que me dio su confianza y su valiosa amistad y me apoyo en mi tesis cuando mas lo necesitaba, yo le agradezco de todo corazón porque de verdad fue un apoyo muy grande para poder realizar mi trabajo de graduación Dios la Bendiga y guíe siempre en el camino del bien.

De una forma también muy especial quiero agradecerles a mis amigos Carlos Vallejos, José Ardón, Marcia Guzmán y Néstor Azúcar, por acompañarme y servir de ayuda y apoyo cuando mas los necesitaba Dios los bendiga y sepan que los llevo en mi corazón eternamente.

INGRID SOFIA VASQUEZ FERNANDEZ.

INDICE
“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR DAÑOS
OCASIONADOS AL MEDIO AMBIENTE”

	Págs.
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I	
NOCIONES GENERALES DEL DERECHO AMBIENTAL	
1.1. Definición de Derecho Ambiental	
1.1.1. Derecho Ecológico.....	1
1.1.2. Derecho del Medio Ambiente.....	1
1.1.3. Derecho Ambiental.....	2
1.2. Características del Derecho Ambiental	
1.2.1. Su carácter de orden público.....	4
1.2.2. Preventivo.....	4
1.2.3. Técnico Meta-jurídico.....	5
1.2.4. Inter-multi-pluridisciplinario.....	5
1.2.5. Sustancialmente Colectivo.....	5
1.2.6. Distribución equitativa de los costos.....	6
1.3. Principios Generales del Derecho Ambiental.	
1.3.1. Ubicuidad.....	8
1.3.2. Sostenibilidad.....	9
1.3.3. Globalidad.....	12
1.3.4. Subsidiaridad.....	15

CAPITULO II

LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

2.1 Definición de Responsabilidad Ambiental.....	17
2.2 El Daño Ambiental.....	19
2.2.1 El Hecho o Conducta Dañosa.....	23
2.2.2 Características del Daño Ambiental	
2.2.2.1 Incertidumbre.....	26
2.2.2.2 Se exteriorizan lentamente.....	27
2.2.2.3 Los daños suelen ser muy graves.....	27
2.2.2.4 La reparación de las cosas al estado anterior son difíciles.....	28
2.2.2.5 Carácter difuso o expansivo.....	28
2.2.2.6 Daño concentrado o daño diseminado.....	29
2.2.2.7 Daño continuado o progresivo.....	30
2.2.2.8 Daño biofísico o daño social.....	30
2.3 La reparación de los daños causados al Medio Ambiente.....	31
2.3.1 La naturaleza de la prestación de reparar.....	31
2.3.2 Formas de reparación.....	32
2.3.2.1 Reparación Natural o In-natural.....	32
2.3.2.2 Reparación Económica o Pecuniaria.....	33
2.4 Tipos de Responsabilidad Ambiental	
2.4.1 Responsabilidad Civil.....	35
2.4.2 Responsabilidad Penal.....	40

CAPITULO III

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

3.1 Definición.....	43
3.2 Elementos de la Responsabilidad Administrativa Ambiental.....	45
3.3 Infracciones Ambientales.....	48
3.4 Sanciones.....	51
3.4.1 Tipos de Sanciones Administrativas	
3.4.1.1 Sanciones Disciplinarias.....	51
3.4.1.2 Sanciones Económicas.....	53

CAPITULO IV

INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CON ATRIBUCIONES EN MATERIA AMBIENTAL Y SUS RESPECTIVOS PROCERDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

4.1 Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales

4.1.1. Antecedentes.....	56
4.1.2 Base legal de la institución.....	58
4.1.3 Funciones y Atribuciones del MARN.....	60
4.1.4 Iniciación del Procedimiento sancionatorio Por denuncias en el MARN.....	61
4.1.5 Flujograma del procedimiento Administrativo Sancionatorio MARN.....	64

4.2 Policía Nacional Civil

4.2.1 Antecedentes.....	66
4.2.2 Funciones.....	67
4.2.3 Promoción y Educación Ambiental.....	68

4.2.4	Procedimiento de investigación, por denuncia u oficio En los Delitos Ambientales PNC.....	69
4.2.5	Flujograma del procedimiento administrativo PNC.....	71
4.3	Municipios	
4.3.1	Base Legal.....	72
4.3.2	Procedimiento para las denuncias administrativas en Alcaldías Municipales.....	74
4.3.3	Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador.....	75
4.3.4	Procedimiento Contravencional.....	80
4.3.5	Flujograma del procedimiento administrativo Sancionatorio Alcaldía Municipal.....	83
4.3.6	Flujograma del procedimiento administrativo Sancionatorio del Municipio de San Salvador.....	85
4.4	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	
4.4.1	Base Legal.....	86
4.4.2	Infracciones contra el Medio Ambiente.....	87
4.2.3	Procedimiento para la denuncia y sanciones administrativas MSPAS.....	89
4.4.4	Flujograma del procedimiento administrativo sancionatorio MSPAS.....	93
4.5	Fiscalía General de la Republica	
4.5.1	Base Legal.....	94
4.5.2	Flujograma del procedimiento sancionatorio FGR.....	98

CAPITULO V

ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INVESTIGACION DE CAMPO

5.1	Resultado de Entrevistas.....	99
5.2	Interpretación de datos. Infracciones cometidas a la legislación Ambiental. Periodo 2000-2007	
5.2.1	MARN.....	123
5.2.2	PNC.....	125
5.2.2.1	Interpretación.....	127
5.2.3	Alcaldía Municipal de San Salvador.....	131
5.2.3.1	Interpretación.....	132
5.2.4	MSPAS.....	136
5.2.5	Juzgados de Paz de San Salvador.....	137
5.2.5.1	Interpretación.....	139
5.3	Comprobación de la Hipótesis.....	141

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1	Conclusiones.....	144
6.2	Recomendaciones.....	146

BIBLIOGRAFIA.....	148
-------------------	-----

ANEXO

INTRODUCCION

El medio ambiente es el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras.

Al abusar o hacer mal uso de los recursos naturales que se obtienen del medio ambiente, lo ponemos en peligro y lo agotamos. El aire y el agua están contaminándose, los bosques están desapareciendo, debido a los incendios y a la explotación excesiva y los animales se van extinguiendo por el exceso de la caza y de la pesca.

La importancia vital de investigar sobre **“la responsabilidad administrativa por los daños ocasionados al medio ambiente”** radica en identificar cual es el papel del Estado y de las demás Instituciones encargadas de salvaguardar el ambiente para que se cumplan con los compromisos adquiridos a través de textos legislativos encaminados a proteger el medio ambiente; y que tanto, las infracciones de estas leyes se vuelven impunes ante la ineficacia de las mismas.

En el presente trabajo de investigación se elaboraron Seis Capítulos los cuales se encuentran desarrollados de la siguiente manera:

El Capitulo I denominado “Nociones Generales del Derecho Ambiental” tienen por objeto introducir al tema del Medio Ambiente, las diferentes acepciones con las que es conocido el Derecho Ambiental, sus características y los principios Generales del Derecho Ambiental.

La responsabilidad ambiental tiene por objeto obligar al causante de daños al medio ambiente a pagar la reparación de tales daños, el daño ocasionado al medio ambiente es producto de violaciones a normas jurídicas ambientales e ineficaces y dos alternativas primordiales para resarcir el daño; sería entonces, la aplicación efectiva de multas y sanciones cuando ya se ha cometido la infracción y la prevención necesaria para que los futuros infractores conozcan la ley y desistan de cometer un daño al ambiente. En esto se resume el Capítulo II denominado “La Responsabilidad Ambiental”.

El Capítulo III titulado “Responsabilidad Administrativa Ambiental” desarrolla definición, elementos, infracciones, consecuencias y sanciones administrativas por quienes infringieron normas de carácter ambiental.

En el tratamiento de la problemática ambiental, la legislación nacional ha incorporado normativa que directa o indirectamente regula este tema. Igualmente ha creado organismos y departamentos a los que asigna atribuciones y funciones a favor de los recursos naturales; es por ello que hemos de señalar el Capítulo IV denominado “Instancias Administrativas con atribuciones en materia ambiental y sus respectivos procedimientos administrativos” desarrollando las funciones, obligaciones y atribuciones de las estructuras administrativas específicas para la aplicación de normas ambientales, las cuales tomamos en cuenta a el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Policía Nacional Civil, Municipios, específicamente el Municipio de San Salvador, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Fiscalía General de la república.

En el desarrollo del Capítulo V titulado “Análisis e interpretación de la investigación de campo” se elabora un análisis sobre la protección del medio ambiente a nivel administrativo y judicial en cuanto a la responsabilidad ambiental, con el fin de indagar sobre la eficacia de las leyes administrativas, cuando se causan daños al medio ambiente y así proponer mecanismos acerca de cómo prevenir el deterioro ambiental. Para tal caso nuestra investigación se basara en los municipios de San Salvador en el periodo comprendido en los años 2000 al 2007, con el objeto de profundizar sobre la eficacia de las sanciones administrativas en las que incurren los sujetos agresores del medio ambiente y cual es la responsabilidad que tienen como consecuencia de sus acciones , estableciendo un parámetro de medición que nos permita conocer si la legislación actual del medio ambiente tiene la aplicabilidad necesaria para sancionar a todos los sujetos que incurran en una infracción a las leyes ambientales, reconociendo que no existen los mecanismos necesarios en los cuales se incluyan las medidas preventivas que permitan fomentar la importancia y la responsabilidad que genera la preservación de los recursos naturales.

Y por ultimo el Capítulo VI “Conclusiones y Recomendaciones” se hace un análisis crítico de la aplicación de las normas ambientales proponiendo una serie de recomendaciones con el fin de obtener una mejor protección hacia medio Ambiente y lograr una eficacia mayor en la aplicación de sanciones administrativas de carácter ambiental.

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES DEL DERECHO AMBIENTAL.

1.1 DEFINICIÓN DE DERECHO AMBIENTAL.

Al referirse a la denominación de Derecho Ambiental, surgen varios problemas en cuanto a la forma de llamarle, así las más empleadas son: Derecho Ecológico, Derecho del Medio Ambiente y Derecho Ambiental.

1.1.1 Derecho Ecológico:

Es la unión de dos vocablos, donde la primera palabra se refiere a la materia que corresponde a la tutela del medio, y la segunda tiene un significado particularmente propio otorgado por la ciencia de la Biología, es mas bien un estudio entre la relación de los organismos y su medio ambiente físico y biológico; resulta entonces un termino demasiado técnico por lo que no es apropiado referirse así.

1.1.2 Derecho del Medio Ambiente:

Aquí se expresa una pertenencia en la relación, el Derecho pertenece al Medio Ambiente, de ahí que pareciera que el titular del Derecho es el Medio Ambiente y no la persona humana, que es siempre el sujeto de derechos y obligaciones¹.

¹ Iniciación al Derecho Ambiental. Silvia Jaquenod de Zsogon. Dra. En Derecho Tercera edición. Editorial Dykinson. Madrid, España

1.1.3 Derecho Ambiental:

Para definir derecho ambiental, primeramente deberemos entender que es el *Ambiente*. El ambiente debe ser entendido como un sistema, vale decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados, que constituyen el sistema².

Ahora, la palabra Medio Ambiente, es una repetición, porque etimológicamente, medio, es lo mismo que ambiente. En la época que la expresión "*medio ambiente*" se incorporó a los usos de la lengua española, las palabras "*medio*" y "*ambiente*" no eran estrictamente sinónimos, pero el primero de ellos estaba implicado en el segundo. Así, la expresión medio ambiente tenía solo una redundancia interna.

La palabra ambiente se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos. Estos organismos se presentan como sistemas.

Con la expresión Derecho Ambiental, se utiliza indistintamente para denominar el conjunto de las normas jurídicas que regulan las cuestiones ambientales y la ciencia jurídica que se ocupa de tales normas. En este concepto se tiene un nombre que es "Derecho" y, un adjetivo que lo califica "ambiental", de ahí que sea la forma más apropiada de denominar tal

² Iniciación al Derecho Ambiental. Silvia Jaquenod de Zsogon. Dra. En Derecho Tercera edición. Editorial Dykinson. Madrid, España

disciplina; y esta es la que utilizaremos a lo largo de la presente investigación, la cual puede definirse como la Rama del Derecho que regula las conductas individuales y colectivas de las personas naturales y jurídicas, para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio de los procesos de interacción de los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente³.

Según Raúl Brañes, derecho ambiental significa **el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos⁴.**

³ Iniciación al Derecho Ambiental. Silvia Jaquenod de Zsogon. Dra. En Derecho Tercera edición. Editorial Dykinson. Madrid, España

⁴ Revista de Derecho Ambiental. La Tutela del Ambiente. Raúl Brañes. España

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL

El Derecho Ambiental es un derecho protector de la vida natural y de la vida humana permitiendo el máximo aprovechamiento integral de los recursos con la menor degradación posible. Corresponde a la norma jurídica, el hecho de delimitar temporal y espacialmente su aplicación.

1.2.1 Su carácter de orden público.

Su defensa del interés público *En* todo caso en que se encuentre comprometida la preservación y cuidado del medio ambiente, su tutela será siempre de orden e interés público, es decir, del Estado lo cual obviamente da lugar a la existencia y ejercicio de un poder por parte de las autoridades públicas, para ser más precisos, es de orden público ya que fija estándares mínimos e imperativos normativos invulnerables⁵.

1.2.2 Preventivo:

El Derecho Ambiental tiene como objetivo fundamental el ser preventivo, actuando conjuntamente con otras disciplinas jurídicas, que le permitirán establecer sanciones de carácter penal o administrativo, teniendo como fin prevenir acciones atentatorias contra el ambiente.

⁵ Iniciación al Derecho Ambiental. Silvia Jaquenod de Zsogon. Dra. En Derecho Tercera edición. Editorial Dykinson. Madrid, España

1.2.3 Técnico meta-jurídico:

El Derecho Ambiental se auxilia entonces de ciencias fundamentales naturales debido a su finalidad protectora del medio, reconociendo por ende la íntima relación y dependencia del ser humano con su entorno.

1.2.4 Inter-multi-pluridisciplinario:

Como ya sabemos, el Derecho Ambiental se relaciona con diversas disciplinas jurídicas y no jurídicas, ya que busca darle una visión integradora a la realidad ambiental incorporando además en su contenido la regulación del problema ecológico⁶.

1.2.5 Sustancialmente colectivo:

Se refiere a que el Derecho Ambiental va a resolver problemas que atañen a la colectividad entera, es lo que lo hace sustancialmente colectivo, dentro de este contexto lo que se pretende, es no descuidar los derechos individuales de cada una de las personas, que debe verse también como parte de un todo, es decir, de la colectividad, prevaleciendo el interés general sobre el particular. La obligación de preservar el medio ambiente es impuesta, fundamentalmente, al Estado. A través de las autoridades debe proveer a la protección del derecho, al uso racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Pero, esa obligación también se impone individualmente a todos los habitantes en el sentido de abstenerse de

⁶ Iniciación al Derecho Ambiental. Silvia Jaquenod de Zsogon. Dra. En Derecho Tercera edición. Editorial Dykinson. Madrid, España

desarrollar conductas que puedan conducir a un resultado contrario al impuesto por la norma jurídica.

1.2.6 Distribución equitativa de costos:

Básicamente se refiere a que los gastos a que ascienden tanto el establecimiento de mecanismos de prevención, protección, conservación y mejoramiento de los recursos son pagados no sólo por el estado, sino también por aquellos que los disfrutan, mediante la creación de un impuesto, que equipare tanto la costeabilidad de los mismos, en la misma medida que se tiene la capacidad de disfrutar de un recurso determinado⁷.

⁷ Iniciación al Derecho Ambiental. Silvia Jaquenod de Zsogon. Dra. En Derecho Tercera edición. Editorial Dykinson. Madrid, España

1.3 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMBIENTAL.

Según el diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Principio, aquella “norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisperitos y tribunales”. En consecuencia, “Son principios rectores los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción, las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas. Son Principios Rectores Generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho”.⁸

El escritor Martín Mateo ha planteado los denominados Mega Principios o Principios Supremos del medio ambiente, para que sea un aporte de solución que resuelve el problema de la humanidad.

⁸ Jaquenod de Zsogon. El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores. Tercera edición. Editorial Dykinson. Madrid, España.

1.3.1 Ubicuidad:

El Derecho Ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto usuarios o productos de residuos contaminantes, pero al mismo tiempo, víctimas de la contaminación que globalmente se produce.

Este problema ha dado lugar a que se adopten estrategias generales y horizontales, que integran las acciones en términos científicos, políticos y prácticos sobre el Derecho Ambiental.

Esta trayectoria constituye la política ambiental para lograr los objetivos del acta única Europea del 17 y 18 de 1986, con lo cual la protección ambiental adquirió singular importancia en el artículo 130 R.Z. Que señala “Las exigencias de la protección del medio ambiente serán un componente de las demás políticas de la comunidad”

Este precepto sienta las bases de la comprensión horizontal y ubicua de la protección ambiental, reconocida por la jurisprudencia comunitaria como existencia prevaleciente sobre las demás políticas de la comunidad para mantener como doctrina su exigencia y respeto entre diversos canales abiertos por la legislación⁹.

La Unión Europea, en su último programa de política en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, señala que deben tenerse en cuenta las consideraciones ecológicas a la hora de formular y aplicar políticas económicas y sectoriales en la decisión de los poderes públicos, en la

⁹Manual de Legislación Ambiental de El Salvador FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. Diciembre. 1996. Fortalecimiento del Sistema Jurídico Ambiental de Centro América. P. 21

dirección y el desarrollo de los procesos de producción y el comportamiento de eyecciones personales.

Gloria Cortes, en cuanto a este principio, señala “El carácter multidisciplinario del Derecho Ambiental obligada a reconocer la interacción física y económica que existe dentro de cada ecosistema, de las diferentes especies de recursos naturales entre si, y con los demás elementos ambientales; entre los distintos usos benéficos y efectos nocivos de cada recurso y elemento ambiental y entre todos ellos y el ser humano. Esa interdependencia física se representa no solo en el ámbito geográfico de determinado país. Las frontera nacionales permanecen al margen de dicha división política, en consecuencia, un solo ecosistema puede abarcar varios países a la vez, dentro de un mismo país, hay muchos ecosistemas¹⁰”

1.3.2 Sostenibilidad:

La situación de crisis a nivel mundial, ha expuesto y planteado diversas concepciones para lograr una acción integrada, que responda efectivamente a esa problemática. Así se ha explicado el eco desarrollo sostenible, acogido por las cartas fundamentales de los países individualmente, las Naciones Unidas y los organismos internacionales.

¹⁰ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. Diciembre. 1996. Fortalecimiento del Sistema Jurídico Ambiental de Centro América. P. 21

Esta concepción ideológica-económica concede al crecimiento económico, el bienestar social y la mejoría de la calidad de vida sin agotar los recursos naturales renovables, fundamento y causa de su relación, esto es sin deteriorar el medio ambiente o los derechos de las generaciones del futuro. “En el desarrollo sustentable, los fines buscados están dotados en términos de bienestar y se relacionan con las necesidades del “ser” y no “tener”, reconociéndose que el hombre requiere satisfacer necesidades psicológicas, afectivas, fisiológicas, a demás de las económicas. Y en esa medida, su ambiente debe estar dispuesto para la vida. Su arquitectura, el paisaje, la fabrica, las mercancías, los remedios, el turismo, la atmósfera, etc. Es decir, que el desarrollo debe reflejar la diversidad en lo natural y lo cultural, que al interrelacionarse influyen naturalmente.”¹¹

El desarrollo es una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto, para que nuestros congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad en un entorno biofísico adecuado guardando intrínsecamente la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre-naturaleza.

Este esfuerzo tiene como precedente la carta mundial de la naturaleza de 1982, las deliberaciones de la comisión Mundial de las Naciones Unidas sobre el ambiente y el desarrollo durante el periodo de 1984-1987 que fueron recogidas en el informe Brudland, que dice “El desarrollo sostenible es el que

¹¹ Sánchez Torres, citado por Hernández, Marco Tulio. Derecho Ambiental y Administración de Justicia, en estudio realizado para el Proyecto Fortalecimiento del Sistema Jurídico Ambiental para Centroamérica, Panamá, 1996, pp.20.

satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.¹²

Un componente importante implícito en todas las definiciones se relaciona con la equidad en el acceso a los recursos naturales y a los bienes sociales y económicos: igualdad para la población mundial actual y para las futuras generaciones¹³.

Sobre este principio existen muchas definiciones tanto de autores doctrinarios, como también definiciones oficiales, como la expresada en la cumbre de los presidentes centroamericanos celebrada en Managua, Nicaragua en 1994; teniendo en común los elementos siguientes:

- a. El Desarrollo armónico del ser humano y de dichos recursos.
- b. La disponibilidad permanente de dichos recursos, mediante la aplicación de conductas adecuadas.
- c. La máxima participación social en el ejercicio de estos derechos con justicia y equidad.

¹² Martín Mateo, citado por Hernández, Marco Tulio, op cit. pp 21.

¹³ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. Diciembre. 1996. Fortalecimiento del Sistema Jurídico Ambiental de Centro América. P. 22

1.3.3 Globalidad:

El tema ambiental debe conducirse hacia un cambio de actitud mental, para que se pueda actuar globalmente y busca que la actuación local y regional que mejore las condiciones ambientales beneficie a todo aunque la acción operativa sea local¹⁴.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las futuras generaciones refleja una conciencia global. El Acta Única Europea propugna por la cooperación entre los países y el fomento de medidas de carácter internacional destinadas a resolver problemas regionales o mundiales. La Declaración de Dublín, en 1990, exhorta a proponer políticas que impulsen los esfuerzos internacionales para el desarrollo sostenible y el respeto del patrimonio común global.

El problema sobre crisis ambiental o crisis ecológica no se puede resolver aisladamente, la crisis ecológica es generalizada socialmente y es también una crisis moral.

La Responsabilidad ambiental para la prolongación de la vida humana requiere de soluciones de conjunto, teniendo en cuenta que debemos de asumir el imperativo categórico de Kant "Obra de tal modo que puedas querer también que tu máxima se convierta en ley universal."¹⁵

¹⁴ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. Diciembre. 1996. Fortalecimiento del Sistema Jurídico Ambiental de Centro América. P. 22

¹⁵ Riechmann, citado por Hernández, Marco Tulio, op cit, pp. 23.

Nuestro comportamiento tiende a individualizarse y las constituciones tienen sus objetivos y ámbito de aplicación dentro del marco de sus fronteras, no obstante es pertinente que logre una plataforma global, para resolver un resolver un problema global, porque la tierra es una sola¹⁶.

“La crisis ambiental es por igual crisis, de la civilización y replantea la manera de entender las relaciones ante los hombres. Las injusticias sociales se traducen en desajustes ambientales y estos a su vez, reproducen las condiciones de miseria”¹⁷

La actual crisis ecológica es global porque afecta al planeta entero a la totalidad de la biosfera y por primera vez en la historia, afecta a los grandes cielos biogeoquímicos de la tierra.¹⁸

Las Naciones Unidas en la cumbre de Río, reconocieron la naturaleza integral e interdependiente de la tierra e instan a los Estados para que sus acciones no incidan negativamente en otros pueblos y propugna para la materialización de acuerdo internacionales que respeten los derechos de todos.

¹⁶ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. Diciembre. 1996. Fortalecimiento del Sistema Jurídico Ambiental de Centro América. P. 22

¹⁷ Sánchez, Torres y otros, citado por Hernández, Marco Tulio.

¹⁸ Richmond, citado por Hernández, Marco Tulio, op cit. pp 29.

El Principio 7 de la Declaración de Río dice textualmente que: “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad de del ecosistema de la tierra. En vista de que han contribuido, en distintas medidas a la degradación del Medio Ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les compete en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

En el principio 27 se insiste en que los Estados y pueblos deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los Principios de la Declaración.

Entre estos se incluye también la solidaridad intergeneracional, al establecerse que: “El Derecho al desarrollo debe ejercerse en forma que corresponda equitativamente a las necesidades de desarrollo ambientales de las generaciones presentes y futuras.”¹⁹

Estos acuerdos han sido ratificados en la Cumbre de Managua, los acuerdos CONCAUSA, y la Cumbre de Miami. La solución de la crisis ecológica mundial tiene interrogantes dramáticas y requiere que la solución del problema local tenga expresiones e identidad regional, para que racional y objetivamente respondan a una política global que presente soluciones globales.

¹⁹ Martín Mateo, citado por Hernández, Marco Tulio, op. Cit pp. 29

1.3.4 Subsidiariedad:

Este es otro principio correlativo a la globalidad y se corresponde con el planteamiento o concepción Constitucionalista de criterio local pensando globalmente²⁰.

Los Organismos Internacionales y las proyecciones universalistas de los entes comprometidos en los conflictos y soluciones, propugnan por los postulados que pretenden la intervención de los Estados Comunitariamente, en la medida en que los objetivos y soluciones planteados no se pueden alcanzar por el accionar independiente de cada Estado y en tal caso será factible aplicar remedios acordados internacional o regionalmente.

El término de subsidiariedad, según el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, viene de subsidiario. Supletorio o secundario y subsidio es socorro o ayuda.

Lo subsidiario es un concepto muy claro en materia jurídica y es importante tenerlo muy en cuenta en cuanto a esta temática se refiere, para lograr una correcta aplicación y ejecución de las normas ambientales. Los países del mundo están comprometidos en soluciones que conduzcan a ponerle freno a la crisis mundial del ambiente.

Las constituciones de cada país fijan sus proyecciones filosófico-políticas y jurídicas enmarcadas dentro de sus fronteras en lo cual hacen valer esos elementos fundamentalmente del Estado. Se hace necesario tener abierta la puerta de la ayuda, para que como principio de responsabilidad todo conflicto tenga solución local, regional o internacional.

²⁰ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. Diciembre. 1996. Fortalecimiento del Sistema Jurídico Ambiental de Centro América. P. 23

Este mega principio del Derecho Ambiental no es ajeno a la convivencia humana y mucho menos, puede estar ausente de esta época de crisis ambiental.

La situación actual requiere de un cuerpo legalmente coherente, dentro de una auténtica disciplina ambiental que permita aplicar soluciones globales a conflictos locales cuando escape por cualquier consideración a la solución local²¹.

²¹ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. Diciembre. 1996. Fortalecimiento del Sistema Jurídico Ambiental de Centro América. P. 23

CAPITULO II

LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

2.1 DEFINICIÓN

La responsabilidad ambiental se asume a través de un concepto cultural, es una toma de posición del hombre consigo mismo, con los demás como grupo social y con la naturaleza, como medio que por él es transformado. Es a la vez una experiencia práctica y un proceso de conocimiento que construye la conciencia de ser en la naturaleza y de ser para sí mismo. La responsabilidad es un concepto ético y jurídico, su objetividad es la toma de conciencia para la acción. Es individual y colectiva, sus efectos son particulares y generales y sus consecuencias son morales y políticos. Por el carácter público de estos bienes su tutela corresponde, por lo general, a los poderes públicos.

Pero la peculiar naturaleza del bien medio ambiente y el riesgo de un inmediato e irreparable deterioro del mismo por causas de acciones perturbadoras de individuos o colectivos, hace que la intervención del Estado asuma la iniciativa de esta materia, que vele para que no se deterioren esos bienes, sino que sancione a quienes lo vulneren, si aspira a una tutela eficaz del entorno.²²

²² Hans Jonas propone un imperativo que, siguiendo formalmente el imperativo categórico kantiano, ordena: "obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra". Dicho imperativo se conoce como el "principio de responsabilidad" y es de gran importancia en ecología y derecho ambiental

La **responsabilidad ambiental** es la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una decisión. Se refiere generalmente al daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo.

La responsabilidad ambiental, como concepto, podemos definirla de una manera sucinta, como la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado o los perjuicios inferidos a consecuencias de actos u omisiones que ocasionan afectación ambiental. Es por ello que La responsabilidad ambiental tiene por objeto obligar al causante de daños al medio ambiente a pagar la reparación de tales daños. Por tal razón para poder aplicar la responsabilidad ambiental es necesario que se establezca el daño ambiental, la reparación y el tipo de responsabilidad ambiental.²³

²³ MOSSET ITURRASPE. Ob. Cit. P. 150

2. 2 El daño ambiental

Los diversos tratadistas de forma preponderante ubican el daño como elemento esencialísimo y lo consideran como la verdadera razón de ser de la responsabilidad, puesto que sin la existencia de tal daño no puede haber responsabilidad alguna²⁴.

Daño, en sentido jurídico, constituye todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de la persona (damnificado), el cual provoca la privación de un bien jurídico, respecto del cual era objetivamente esperable su conservación de no haber acaecido el hecho dañoso. Bajo este contexto no hay responsabilidad civil si no hay daño, así como no existe daño si no hay damnificado

Actualmente el daño se clasifica en patrimonial y extrapatrimonial. El primero es aquel que recae sobre bienes susceptibles de valoración económica, sean corporales o incorporales, o bien aquellos que no poseen una naturaleza patrimonial como la vida, la salud; caso contrario, el daño de tipo extrapatrimonial o moral es aquel que no conduce a una disminución del patrimonio por recaer en bienes fundamentales que no pueden ser valorados de una perspectiva pecuniaria, pero cuya única forma de reparación consiste en el resarcimiento económico, donde se incluyen las lesiones los derechos

²⁴ Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

de la personalidad, a derechos fundamentales individuales o colectivos, así como el sufrimiento y molestias derivadas de tales afectaciones²⁵.

Para definir el concepto de daños al ambiente es indispensable conocer en primer momento que se entiende por ambiente. **EL AMBIENTE** esta constituido por “el conjunto equilibrado de componentes naturales y artificiales que conforman una zona, en indeterminado momento que representa el sustrato físico de la actividad de todo ser vivo, y es susceptible de modificación por la acción humana²⁶.

En vista de las anteriores aclaraciones y una vez definidos los términos “daño” y “ambiente” corresponde analizar el concepto jurídico de daño ambiental.

La Ley del Medio Ambiente en su artículo 5 entiende por **DAÑO AMBIENTAL**: “Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.”

²⁵ Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

²⁶ Es de hacer notar que no se utiliza el termino “Medio Ambiente”, ya que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, considera que las palabras MEDIO y AMBIENTE son sinónimos y suena redundante utilizarla, no obstante a pesar que existen posiciones que aclaran que el medio es parte integrante del ambiente, pero a pesar de ello la primera opinión esta siendo mas aceptado por situaciones semánticas.

Se podría afirmar entonces, que daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento, acto, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente algún elemento constitutivo del concepto ambiente, o bien, cualquier menoscabo o vulneración de los bienes ambientales (dentro de los que se comprenden tanto los recursos bióticos como abióticos), del paisaje como expresión figurada del ambiente y de la vida, salud y bienes de los seres humanos que se producen como consecuencia de toda contaminación que supere los límites de asimilación y de nocividad que pueda soportar cada uno de estos.

Existe daño ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración desfavorable en el medio ambiente o en algunos de sus componentes. Los daños ambientales quedan definidos por cuatro elementos:

La manifestación, efectos, causas y agentes implicados. Estos cuatro elementos sirven de referencia en el desarrollo de la estructura para el análisis de las implicaciones ecológicas y económicas relacionadas con los daños ambientales.²⁷

El daño ambiental es producto de conductas humanas que contaminan o degradan el medio ambiente. La degradación ambiental es la disminución o el desgaste de los elementos que componen el medio ambiente, como lo son: la deforestación, la extracción de recursos naturales

²⁷ Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

de una forma no sostenible, modificación del paisaje, modificación del régimen hídrico, quemados e incendios, drenados y rellenos de ecosistemas acuáticos, introducción de organismos exóticos, uso inadecuado del suelo, etc²⁸.

²⁸ Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

2. 2.1 EL HECHO O CONDUCTA DAÑOSA

Si bien el daño ambiental puede ser producido de manera casual, fortuita o accidental, por parte de la misma naturaleza, el daño que interesa caracterizar, es aquel que es generado por una acción u omisión humana que llega a degradar o contaminar de manera significativa el medio ambiente. Es así como nos encontramos ante un obrar, conducta o comportamiento que deteriora, menoscaba o lesiona los elementos constitutivos del ambiente.

Esa conducta humana, activa u omisiva, puede ser voluntaria o involuntaria, dolosa o culposa. A la vez puede ser realizada por el sujeto actuando por si, o por encargo de otro, ya sea persona física o jurídica. El hecho dañoso puede ser individual o colectivo, tanto desde un punto de vista del sujeto o sujetos activos que lo producen, como por parte del o los sujetos pasivos que sufren las consecuencias del mismo. De esta manera, el daño ambiental puede ser generado por un único sujeto, (físico o jurídico) o bien, por una pluralidad de agentes, siendo por lo general de difícil determinación el grado de responsabilidad de cada uno de ellos²⁹.

A la vez, el daño ambiental además de afectar los ecosistemas, la biodiversidad, y la salud, en muchas ocasiones perjudica los derechos subjetivos de una pluralidad de sujetos, los cuales pueden ser de fácil o difícil individualización, dependiendo del tipo y gravedad del daño acontecido, siendo en la mayoría de los casos la comunidad como un todo la afectada,

²⁹ Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

asistiéndole a todos y cada uno de los sujetos que la conforman, legitimación activa para actuar en su defensa, al verse vulnerarse un interés de naturaleza difusa.

La conducta dañosa del medio ambiente puede provenir tanto de sujetos particulares o privados, como del Estado y sus instituciones, entendiendo por esta tanto la administración centralizada como la descentralizada. La conducta dañosa del Estado puede ser activa u omisiva; de manera activa cuando por medio de sus funcionarios o servidores, obrando lícita o ilícitamente, en cumplimiento o no de planes debidamente aprobados, causa daño al equilibrio ambiental; y omisiva, cuando, por medio de sus instituciones y funcionarios omite controlar, vigilar, monitorear y sancionar las actividades de los particulares que degradan o contaminan los elementos constitutivos del ambiente.

La conducta degradante o contaminante del ambiente puede ser tanto lícita como ilícita. La licitud o ilicitud depende de su conformidad o no con el ordenamiento jurídico. Se considera lícita, la conducta activa u omisiva, que se encuentra en concordancia con el bloque de legalidad imperante, y por tanto, cuenta con el aval o permiso de las autoridades correspondientes, pero que a pesar de ello, es generadora de daños, aún cuando no se sobrepasan los límites establecido por la normativa administrativa o por la autorización. Por otro lado, se considera ilícita aquella actuación que violente el ordenamiento, y por tanto, no cuente con los permisos de rigor otorgados por las autoridades administrativas o judiciales, o bien, sobrepase los estándares mínimos de tolerabilidad³⁰.

³⁰ Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

Al derecho ambiental no le interesa la licitud o ilicitud de la conducta que daña al ambiente, sino únicamente el daño injusto acaecido sobre el entorno sin participación de las víctimas. De esta forma, en ambos supuestos, lo justo es que respondan por el daño causado tanto el contaminador directo, por haber asumido el riesgo de su actividad, como la Administración por no haber prevenido suficientemente la causación del daño mediante la regulación adecuada. La responsabilidad ambiental por hecho lícito encuentra asidero jurídico en la doctrina del abuso del derecho, por medio de la cual, todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, deberá necesariamente ser sancionado. De ahí, que el uso anormal o excesivo de un derecho no tiene que ser soportado, y el límite del mismo es dado tanto por la normativa, como por la costumbre, o bien por el criterio de tolerancia normal.

Por último, el daño ambiental puede ser producto de una única conducta, o bien, de un conjunto de comportamientos efectuadas en varios o muchos puntos en el tiempo. De esta forma, podemos calificar al daño como de continuado cuando es obra de un conjunto o sucesión de actos, de un mismo o varios autores, en épocas diversas. Si los efectos del daño ambiental continúan en el tiempo, estaríamos en presencia de un daño permanente.³¹

³¹ Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

2.2.2 Características del Daño Ambiental

2.2.2.1 Incertidumbre

La incertidumbre es inherente a los problemas ambientales. Los efectos sobre la salud y el medio ambiente causado por las alteraciones realizadas por el ser humano son generalmente desconocidos y en algunas ocasiones imposibles de conocer. Al respecto, la Declaración de Alcalá sobre Contaminación Electromagnética y la Salud estableció: “la controversia es la norma cuando del reconocimiento de los efectos ambientales se derivan consecuencias económicas importantes y posibles efectos para la salud”³².

Es aquí donde encuentra asidero el principio precautorio propio del derecho ambiental, contenido en múltiples instrumentos internacionales, y por medio del cual se establece como regla que cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente.

De esta forma, se rompe con una de los elementos característicos del derecho de daños, por el cual, éste debe ser siempre cierto y no puramente eventual o hipotético, pues, tratándose del daño ambiental, es necesario únicamente la probabilidad futura en grado de verosimilitud para determinar su existencia y tomar las medidas necesarias con el fin de impedir sus efectos nocivos.

³² Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

2.2.2.2 Se exteriorizan Lentamente.

El daño ambiental generalmente no se manifiesta al instante, esto sucede por ejemplo en las empresas dedicadas a las industrias químicas que emplean tóxicos mas allá de las cantidades permitidas legalmente, pues el daño no se observa en el momento, sino detenidamente hasta que haya una cantidad significativa en el ambiente y afecte en consecuencia la salud de las personas³³.

2.2.2.3 Los daños suelen ser muy grandes

Los daños a cualquier elemento que conforma el ambiente siempre son grandes, esto se observa con la emisión de cloro, floro y carbono una sustancia toxica que destruye la capa de ozono, siendo esta un gas que se encuentra en la atmósfera de la tierra y sirve de filtro para quitarle la magnitud de los rayos ultravioleta del sol. Y al disminuir dicha capa el impacto ambiental que produce es significativo, ya que las personas al exponerse al sol, les conlleva a enfermedades en la piel, daños en la retina d los ojos, así mismo de igual forma afecta a los ecosistemas principalmente en el crecimiento de las plantas.

Así también la magnitud del daño se observa con la tala irracional de un bosque que sirve el punto de equilibrio de los demás recursos, puesto que sirve para absorber agua y llenar los mantos acuíferos, de hábitat de las demás especies o diversidad biológica, purifican el aire, evitan la erosión del suelo y el recalentamiento de la tierra. Todo daño al ambiente trae consecuentemente grandes estragos en el ciclo biológico de la tierra.

³³ Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

2.2.2.4 La reparación de las cosas al estado anterior son difíciles

Es el caso de la destrucción o disminución de la capa de ozono que es un recurso no renovable, ya que una vez causado su menoscabo, no es posible su renovación. Por ello es más apropiado prevenir que curar, en virtud de que la restauración de los ecosistemas es difícil, esto va en armonía con la característica principal del derecho ambiental que es de carácter preventivo, para esto se vale del instrumento del estudio de impacto ambiental que se hace previamente antes de ejecutar un proyecto cualquiera³⁴.

2.2.2.5 Carácter difuso y expansivo

El daño ambiental es difuso, no solo por la dificultad que entraña identificar a los agentes que lo causan, sino también, por la determinación de los sujetos que se encuentran legitimados para entablar acciones judiciales o administrativas ante los órganos competentes, así como aquellos a los que puede alcanzar una posible indemnización.

“Son intereses difusos los que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos, en cuanto a integrantes de grupos, clases o categorías de personas, ligadas en virtud de la pretensión de goce, por parte de cada uno de ellos, de una misma prerrogativa. De forma tal que la satisfacción del fragmento o porción de interés que atañe a cada individuo, se extiende por naturaleza a todos; del mismo modo que la lesión a cada uno afecta, simultánea y globalmente, a los intereses de los integrantes del conjunto comunitario

³⁴ Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

Por otro parte, el daño ambiental puede llegar a ser expansivo en tanto su hecho generador crea efectos de tipo negativo, y en ocasiones estos llegan a convertirse en nuevas causas generadoras de otro tipo de daños, ocasionándose por tanto, una cadena que a la larga, podría llegar a ser interminable, afectando de esta forma una multiplicidad de recursos³⁵..

2.2.2.6 Daño concentrado y daño diseminado

El daño concentrado es aquel cuya fuente es fácilmente identificable derivado de un suceso discreto o continuo, como lo sería la contaminación de una superficie definida de terreno.

Por su parte el daño diseminado o difuso, es aquel en donde existe una multiplicidad de fuentes productoras del daño, esparcidas territorialmente, siendo su identificación e individualización de gran dificultad. Como ejemplo se podría citar la contaminación ambiental que produce el efecto invernadero o bien, a lluvia ácida.

³⁵ Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

2.2.2.7 Daño continuado o progresivo

El daño continuado es aquel que es producto de un proceso dilatado en tiempo, y por lo tanto su desarrollo no es consecuencia de una única acción localizable en el tiempo.

Daño progresivo es aquel que es producto de una serie de actos sucesivos, cuya conjugación provoca un daño mayor que la suma de cada uno de los daños individualmente generados por cada acto lesivo.

2.2.2.8 Daño biofísico y daño social.

El daño biofísico se refiere a las afectaciones hechas en el entorno que ocasionan un deterioro de las características propias del recurso natural.

El daño social está relacionado con las afectaciones a la sociedad y se manifiesta en la pérdida de beneficios derivados del recurso natural afectado. Los recursos naturales producen bienes y servicios que son disfrutados por la sociedad, y el daño social se refiere a la pérdida del disfrute de esos bienes y servicios una vez que el daño destruyó el recurso que los origina.³⁶

³⁶ Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

2.3 LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE.

Cuando se han reunido los presupuestos de responsabilidad en cualquier área del derecho, nace una obligación: LA DE REPARAR EL DAÑO. Es por medio de la reparación, que la actividad antijurídica o ilícita, imputable y dañosa, en relación causal adecuada, recibe del ordenamiento jurídico la sanción establecida³⁷.

La reparación de los daños causados, es en consecuencia, una especie de sanción jurídica destinada a restablecer el estado o situación conforme a derecho, es decir, a borrar los efectos producidos por el comportamiento dañoso del agente. Esta se debe realizar, aún en contra de la voluntad del ofensor, ya que siempre interviene la autoridad pública estatal que impone coactivamente dicha reparación³⁸.

2.3.1 La naturaleza de la prestación de reparar

La reparación de los daños desde el punto de vista de prestación obligatoria tiene una naturaleza especial. Su finalidad es en todo caso equilibrar o nivelar la diferencia entre el estado actual del patrimonio del perjudicado por el acto dañoso y el que tendría tal patrimonio en el caso de que ese hecho no se hubiera producido.

³⁷ ORGAZ, Alfredo. El Daño resarcible, Tercera Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1987. c.f.p. 105.

³⁸ SANTO BRIZ, Jaime, Derecho de Daños, Editorial, Revista de Derecho, Madrid 1985. c.f.p. 249

La sanción reparadora tiene por naturaleza como apunta MOSSET ITURRASPE “Restablecer la situación conforme a derecho, la reposición de las cosas tal como se hallaba antes del acto ilícito”.

La reparación comprende:

- El resarcimiento de todo daño material causado por el delito o falta.
- La indemnización de perjuicios se refiere a los daños materiales y morales que se hayan causado, incluyendo a estos a los familiares y terceros.

2.3.2 Formas de reparación

2.3.2.1 Reparación natural o innatura.

Esta consiste en el restablecimiento material del estado de las cosas antes de la ejecución del acto ilícito, pues se constituye para el obligado, una prestación de hacer. Es decir, trata de colocar al damnificado que ha sufrido la acción dañosa, en la misma situación, en la medida de lo posible otorgando el mismo bien o cosa destruida o disminuida. Por ejemplo el que mata a un cordero ajeno entréguese otro igual, y no su valor en dinero, quien destruye ilícitamente un automóvil, del otro igual y si, solamente lo deteriora tome a su cargo por si o por otro la tarea de refaccionarlo. Esto también en doctrina recibe el nombre de restitución³⁹.

³⁹ Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

Esta forma de reparación ha tenido mucha aceptación doctrinariamente, cuando solo se ocasionan daños de carácter patrimonial o material, sin embargo no la tiene, por los daños morales por tratarse de situaciones abstractas como los sentimientos y el honor.

2.3.2.2 Reparación económica o pecuniaria

Esta consiste en una compensación en dinero por el menoscabo causado por la actividad dañosa, ya sea material o moral que tendrá por finalidad restablecer tal daño, por medio de una indemnización. Constituyendo para el obligado una prestación de dar.

Esta forma de reparación es caso contrario de la natural, en otorgar la misma cosa o bien dañado, aquí por ejemplo, se manifiesta si matas un caballo, entréguese el equivalente de su valor en dinero; quien destruye un automóvil ajeno páguese la suma de dinero del precio de dicho automóvil. Pues en materia ambiental se aplica de la misma manera el sujeto obligado a reparar el daño ambiental causado, es aquel por cuya conducta aconteció el daño, de esta forma éste debe pagar las multas que se le impongan, cesar en su comportamiento dañino, y por último, costear de su bolsillo la reparación del daño causado, incluyendo el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a raíz de su conducta dañina⁴⁰.

⁴⁰ Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales. Trabajo de investigación jurídica. Tesis. Henry Alexander Mejía y otros. Febrero 1999

2.4 TIPOS DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

El derecho como protector de los intereses de los individuos, no puede permanecer indiferente ante los daños al medio ambiente, que infringen el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es por ello que existen tres tipos de responsabilidad ambiental:

- * Responsabilidad civil,
- * Responsabilidad penal, y
- * Responsabilidad administrativa

Nuestro tema de investigación es sobre la responsabilidad administrativa pero como referencia trataremos de forma general la responsabilidad civil y penal.

2.4. 1 Responsabilidad Civil

El tema de la responsabilidad civil no es exclusivo de la materia ambiental, en general es poco tratado por la legislación, lo cual hace necesario recurrir a la legislación civil que lo regula. “lograr la relación del equilibrio necesario entre el hecho o los actos dañosos ambientalmente hablando y la responsabilidad civil es imperativo para tener una concepción unitaria, histórica e integral, para que en este contexto del derecho, se involucre el conjunto de relaciones y hechos en un universo unificado, que evidencie el traspaso del umbral de la responsabilidad civil que gobierna las consecuencias que resulten de los actos dañosos”⁴¹.

En El Salvador no existe aun una ley específica que proteja el bien jurídico “medio ambiente” no podemos hablar de un procedimiento específico para este tema, adecuado a la materia en cuestión, es decir, a la reclamación de la responsabilidad civil de una persona natural o jurídica, que se encuentre involucrada en algún daño o perjuicio al medio ambiente o a los recursos naturales en general.

En consecuencia, la responsabilidad civil en este tema, esta supeditada a los sistemas tradicionales que están funcionando a la fecha, de acuerdo con los cuerpos legales existentes, como el Código Civil, el Código Penal y algunas leyes administrativas como la Ley Forestal, el Código de Salud; entre otras.

⁴¹ Hernández, Marco Tulio Responsabilidad Civil Ambiental. Documento Inédito 1996.-

Esto significa que, en la actualidad una persona, natural o jurídica puede hacer una reclamación civil en un tribunal común ya sea civil o mercantil, sin que haya necesariamente un delito penal. Este reclamo se haría a través de un juicio ordinario de reclamación de daños y perjuicios, en el cual el interesado tendría que utilizar los medios de prueba normales, para lograr por medio de una sentencia definitiva, que se deduzca la responsabilidad final al demandado.

Cabe la aclaración que cuando el Estado quiere hacer valer una reclamación como consecuencia de alguna ley administrativa, como la ley forestal u otra semejante tiene que utilizar este mismo proceso⁴².

En lo que a materia penal aplicable a la ambiental se refiere, seguimos la regla general de que toda persona responsable de un delito o falta, lo es también civilmente y por lo tanto, el que ha sufrido un daño que provenga de un delito o falta, lo es también civilmente y por lo tanto, el que ha sufrido un daño que provenga de un delito, tiene derecho a reparación e indemnización. Dichas consecuencias civiles comprenden, la restitución, la reparación del daño causado, la indemnización de perjuicios y las costas procesales.

⁴²Responsabilidad Civil derivada del Delito de Administración
www.noticias.juridicas.com/articulos

La responsabilidad civil a que nos referimos, se debe materializar en la sentencia condenatoria que impone la pena, tipificando su cuantía con base en cualquier medio de prueba. En cuanto a daños ambientales se refiere, debe ser fundada en prueba pericial, pero si en el proceso no se pudiera determinar con precisión la cuantía de las consecuencias civiles del delito, el juez las fijara tomando en cuenta la naturaleza del hecho, las consecuencias y los demás elementos de juicio que hubiere podido recoger.

Las condenas a restitución y pago de reparación de daños, e indemnización de perjuicios, se harán efectivas por el mismo juez que pronuncio la sentencia de primera instancia, debiendo seguirse los procedimientos establecidos para el juicio ejecutivo por las leyes procesales civiles⁴³.

Para el pago de las responsabilidades civiles que fije la sentencia, se procederá contra los condenados, sus causahabientes o terceros afectados a la responsabilidad, primero en contra de los bienes secuestrados o hipotecados, por el fiador o la cantidad mandada a fianza.

Cuando no sea posible la restitución de la cosa, el juez fijara en la sentencia el valor que deba pagarse en sustitución.

Para ilustración general de la responsabilidad civil en materia ambiental, transcribiremos los principales artículos de las leyes que hacen referencia:

⁴³ Hernández, Marco Tulio Responsabilidad Civil Ambiental. Documento Inédito 1996.-

Art. 256 Constitución de la República: “los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente por los daños materiales o morales que causaren en consecuencia de la violación a los derechos consagrados en el Constitución”.

Art. 100 de la Ley del Medio Ambiente establece: “el Estado, entes descentralizados y toda persona natural o jurídica que por acción u omisión deteriore el medio ambiente, está obligado a reparar los daños y perjuicios ocasionados.⁴⁴”

Cuando sea posible, deberá restaurar los ecosistemas dañados o realizar acciones compensatorias en los casos que el daño sea irreversible.

Cuando se tratare de una sociedad u otra persona jurídica colectiva, los actos de sus administradores, trabajadores y empresas con quienes tengan relaciones contractuales, se presume legalmente que actúan por su orden y mandato; en consecuencia, responden solidariamente por los daños ambientales causados.

De acuerdo a la Ley del Medio Ambiente art. 101 el ejercicio de la acción civil de reparación de daños ambientales causados a la comunidad podrá ser ejercida por: La persona natural o jurídica que haya sufrido el daño de manera directa e inmediata; Por cinco ciudadanos miembros de una comunidad que carezca de personalidad jurídica, debiendo adjuntar a la demanda los nombres y apellidos, número de cédulas, lugar de residencia, firma o huella digital del pulgar de la mano derecha de las personas que

⁴⁴ Hernández, Marco Tulio Responsabilidad Civil Ambiental. Documento Inédito 1996.-

conforman la comunidad; y por el Fiscal General de la República así como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; así mismo establece que la acción civil se tramitarán en juicio sumario, en la forma establecida en el Código de Procedimientos Civiles teniendo el Juez la facultad de recabar las pruebas que considere pertinentes que le permitan establecer los extremos de los hechos controvertidos en el proceso Art. 102 de la Ley del Medio Ambiente⁴⁵.

Art. 288 Código de Salud “la responsabilidad que por este código se establece, es de naturaleza profesional, independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine en las infracciones que se cometan”

Art. 1247 Código Civil: “la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptuase los casos en que la ley lo limita al daño emergente “

⁴⁵ Hernández, Marco Tulio Responsabilidad Civil Ambiental. Documento Inédito 1996.-

2.4.2 Responsabilidad Penal:

Antes de referirnos a la responsabilidad penal, es necesario hacer una distinción entre esta y la responsabilidad administrativa, comenzaremos diciendo que conforman una protección global, complementándose mutuamente; pues la norma Administrativa regula y limita las actividades potencialmente dañinas para el medio ambiente, sancionando como regla general, las actuaciones que violen la norma reguladora.

La norma Penal se reserva como lógica consecuencia del principio de intervención mínima de la actuación punitiva del Estado para aquellas conductas mas graves, cumpliendo una función también preventiva por la mayor eficacia derivada del mas acentuado temor del presunto infractor a la sanción penal que a la administrativa.

El criterio de gravedad es el mayormente aceptado como distinción entre la sanción administrativa y penal, o entre los ilícitos administrativos y los penales, cuando afectan a un mismo bien jurídico.

Este sistema se quiebra, cuando con exceso de celo sancionador se elaboran disposiciones que prevén sanciones administrativas de igual o incluso mayor gravedad que las penales.

En cuanto a la responsabilidad penal los sujetos del delito son en primer lugar las personas naturales capaces de realizar actos en los cuales haya manifestación o exteriorización de voluntad que produce un resultado dañoso y que supone una relación de causalidad entre la manifestación y el

resultado producido; además que la acción sea típicamente antijurídica, imputable y culpable. En segundo lugar, las personas jurídicas, públicas y privadas; las fundaciones, las sucesiones y fideicomisos, a los cuales se les atribuye responsabilidad especial, es decir, por la acción en nombre de otro, se responsabiliza a las personas que acordaron la comisión de un delito en nombre de la entidad que representan, porque las personas jurídicas en sí no pueden responder penalmente.

El bien jurídico protegido por la norma Penal es la sumatoria de todos los elementos naturales básicos para la vida humana; comprendiendo estas las propiedades del suelo, del aire y del agua, así como también de la fauna y la flora, y las condiciones ambientales de desarrollo de estas especies.

En cuanto a la acción penal en esta materia puede iniciarse por medio de denuncia, acusación, de oficio o requerimiento fiscal.

Los agraviados tienen la facultad de recurrir a diferentes instancias como la Fiscalía General de la República, los Juzgados de competencia correspondiente, estas instancias tienen como resultado sanciones de prisión o multas, pero también se pueden avocar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, aunque esta instancia es básicamente de denuncia no tiene capacidad sancionatoria.

Se debe recurrir a la acción penal siempre que la acción que se denuncia esté tipificada como un delito, estos delitos son calificados como Menos Graves y por lo tanto gozan del beneficio de la excarcelación según

el Art. 250 Pr. Pn., y al momento de sentenciar puede gozar de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, en el proceso Penal es necesario establecer tanto el cuerpo o existencia del delito como la participación delincinencial.

En esta materia los medios probatorios mas atinados para comprobar el cuerpo del delito serian: La inspección y la prueba pericial.

En cuanto a la impugnación de las resoluciones se pueden interponer los recursos establecidos en la norma penal, el cual será presentado ante el Juez que conozca de la causa a fin de que sea resuelto por la instancia correspondiente.

El tramite que se sigue en la Fiscalía General de la Republica es el de dirigir la investigación y si resultare un delito que dañe al medio ambiente se remite al Juzgado correspondiente.

CAPITULO III

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

3.1 Definición.

La responsabilidad administrativa ambiental se constituye por aquellas consecuencias jurídicas que recaen sobre las personas naturales y jurídicas por la infracción de las normas o disposiciones legales en materia ambiental, por lo que funciona como instrumento a posteriori, una vez consumada la agresión ambiental y es que, al margen de su connotación típicamente represiva, cumple un importante papel de control y garantía de los individuos, a la vez que impulsa la eficacia del entramado administrativo, en tanto ofrece un iter de actuación futura correctora de comportamientos de la Administración Pública que no responden adecuadamente a las funciones que se les encomienda⁴⁶.

Sobre la base de la finalidad que tiene el Derecho Administrativo de satisfacer necesidades de índole general y reflejar la política ambiental del Estado, sus directivas y fines, además de estar nutrido de conceptos, datos, medios técnicos, podemos decir que esta **responsabilidad administrativa ambiental** se define como aquella que se deriva de la infracción de la normativa ambiental, sus normas complementarias y su reglamentación, se concreta en la aplicación de una sanción

⁴⁶ La Responsabilidad Administrativa Ambiental Monografía de Aimara de Oro Díaz. Cuba 2006. www.wikilearning.com/elementosdelaresponsabilidadadministrativaambiental

administrativa por la acción u omisión infractora, y de ella nace la obligación de reparar la agresión ocasionada, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto cabría decir que nuestra Administración Pública es la responsable de la tutela general del medio ambiente, defendiendo su propio patrimonio. La Administración pública tiene a su disposición múltiples mecanismos para imponer coactivamente medidas a los ciudadanos ante determinados comportamientos contra el medio ambiente, cuyo incumplimiento llevará consigo la correspondiente sanción⁴⁷.

⁴⁷ La Responsabilidad Administrativa Ambiental Monografía de Aimara de Oro Díaz. Cuba 2006. www.wikilearning.com/elementosdelaresponsabilidadadministrativaambiental

3.2 ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-AMBIENTAL

La responsabilidad ambiental debe figurar en una ley ambiental porque la reparación de las agresiones ambientales (que prioritariamente consiste en la reconstitución) debe insertarse en una política de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, que incluye la prevención, la administración del ambiente o gestión ambiental y la reparación, además, un sistema de responsabilidad debe establecer no sólo la obligación de reparar un daño (desligado de la falta y de la culpa), sino también de las obligaciones de prevención y auxilio y asistencia en el caso eventual⁴⁸.

Por ello, un sistema de responsabilidad ambiental debería contener los siguientes elementos:

- a) la protección de la víctima,
- b) la protección del ambiente,
- c) la correcta imputación de los costos de la reparación de los daños,
- d) garantizar la solvencia del responsable y
- e) obligar al explotador (usuario del ambiente) a una autorregulación adecuada.

⁴⁸ Elementos de la Responsabilidad Administrativa Ambiental Monografía de Aimara de Oro Díaz. Cuba 2006. www.wikilearning.com/elementosdelaresponsabilidadadministrativaambiental

Por otra parte, la responsabilidad de los particulares por los daños ambientales que no producen un daño a una persona concreta, sino a la comunidad, también merece una regulación especial⁴⁹.

Los particulares responsables deben tener un verdadero derecho:

Por una parte, deben tener un control judicial de los actos como de las carencias o inactividades, (control que en la materia es de legalidad, aunque a veces pueda existir una cierta restricción atento a la dosis de discrecionalidad posible en el tema) y Por la otra, a obtener la reparación mediante la recomposición in natura⁵⁰ o mediante una indemnización por los perjuicios en los casos de los daños producidos, cuando la reparación en especie no es posible. Ese derecho se basa en el sometimiento pleno de la administración a la ley y en el derecho del particular a una tutela judicial efectiva.

En los casos en que la Administración (lo mismo que cualquier particular) es contaminadora directa por poluciones o agresiones ambientales provenientes de accidentes (de cosas o instalaciones peligrosas, por ejemplo, una central nuclear) o de situaciones no accidentales (entrando en la teoría de los daños permanentes o de los inconvenientes anormales o perturbaciones de vecindad) la responsabilidad administrativa surge independientemente de toda falta, a partir de la comprobación de los daños, esto es, bajo la responsabilidad sin falta, objetiva o por riesgo o por sacrificio particular.

⁴⁹ Elementos de la Responsabilidad Administrativa Ambiental Monografía de Aimara de Oro Díaz. Cuba 2006. www.wikilearning.com/elementosdelaresponsabilidadadministrativaambiental

⁵⁰ Esta consiste en el restablecimiento material del estado de las cosas antes de la ejecución del acto ilícito, pues constituye para el obligado, una prestación de hacer.

Cuando nos referimos a esta actividad administrativa debemos tener en cuenta que ella se desarrolla en dos órdenes: la protección y prevención ambiental. Cabe resaltar que la protección del ambiente tiene por fin inmediato no sólo el cuidado de la naturaleza en sí misma, sino el cuidado del hombre y de su calidad de vida, por medio de la satisfacción de sus necesidades vitales⁵¹.

Diríamos que una de las ocupaciones primordiales del Estado es cumplir con su obligación de tomar las medidas necesarias y oportunas para la preservación del medio ambiente, proteger al entorno y a las especies vivientes de cualquier tipo de alteración perjudicial al ambiente. De allí que los habitantes tienen derecho a exigir una conducta positiva del Estado a ese respecto (inspección, supervisión administrativa y vinculación de la Administración a las leyes). Cuando ello no ocurre y se concreta el daño en una lesión sufrida por los propietarios en sus bienes jurídicos protegidos, los particulares, frente al deber de la administración de actuar y la obligación de resarcir de los particulares contaminantes, tienen derecho a ser indemnizados patrimonialmente por los funcionamientos anormales concretizados en ineficaces actuaciones o muy especialmente en omisiones de la administración.

3.3 INFRACCIONES AMBIENTALES

⁵¹ Elementos de la Responsabilidad Administrativa Ambiental Monografía de Aimara de Oro Díaz. Cuba 2006. www.wikilearning.com/elementosdelaresponsabilidadadministrativaambiental

Las infracciones ambientales constituyen acciones u omisiones realizada por cualquier persona y se clasifican en menos graves y graves, tomando en cuenta el daño causado al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana., y de acuerdo al art. 87 de la Ley del Medio Ambiente estas son:

a) Son infracciones menos graves, las previstas en los literales d); g); j); k) y l) del Art. 86; y

b) Son infracciones graves, las demás descritas en el mismo Art. 86. las cuales constituyen infracciones a las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios y son las siguientes:

a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente;

b) Suministrar datos falsos en los estudios de impacto ambiental⁵², diagnósticos ambientales y cualquier otra información que tenga por finalidad la obtención del permiso ambiental;

c) Incumplir las obligaciones contenidas en el permiso ambiental;

d) No rendir, en los términos y plazos estipulados, las fianzas que establece esta Ley;

⁵² Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de las componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

e) Autorizar actividades, obras, proyectos o concesiones, que por ley requieran permiso ambiental, sin haber sido éste otorgado por el Ministerio;

f) Otorgar permisos ambientales, a sabiendas de que el proponente de la actividad, obra, proyecto o concesión no ha cumplido con los requisitos legales para ello;

g) La negativa del concesionario para el uso o aprovechamiento de recursos naturales a prevenir, corregir o compensar los impactos ambientales negativos que produce la actividad bajo concesión dentro de los plazos y términos que para tal efecto haya sido fijados, tomando en cuenta los niveles de los impactos producidos;

h) Violar las normas técnicas de calidad ambiental⁵³ y de aprovechamiento racional y sostenible del recurso;

i) Impedir u obstaculizar la investigación de los empleados debidamente identificados, pertenecientes al Ministerio u otra autoridad legalmente facultada para ello, o no prestarles la colaboración necesaria para realizar inspecciones o auditorías ambientales en las actividades, plantas, obras o proyectos;

j) Emitir contaminantes que violen los niveles permisibles establecidos reglamentariamente;

⁵³ Aquellas que establecen los valores límite de concentración y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, derivados químicos o biológicos, radiaciones, vibraciones, ruidos, olores o combinaciones de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueden constituir un riesgo para la salud o el bienestar humano, la vida y conservación de la naturaleza

k) Omitir dar aviso oportuno a la autoridad competente, sobre derrame de sustancias, productos, residuos o desechos peligrosos, o contaminantes, que pongan en peligro la vida e integridad humana; y

l) No cumplir con las demás obligaciones que impone esta ley⁵⁴.

⁵⁴ Elementos de la Responsabilidad Administrativa Ambiental Monografía de Aimara de Oro Díaz. Cuba 2006.

3.4 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Para que haya sanción administrativa debe existir una previa infracción administrativa, esto es, la realización voluntaria y culpable de una conducta positivamente descrita por norma con rango de ley como contraria al ordenamiento jurídico, conducta que puede consistir, pero no exclusivamente, en el incumplimiento previo de un deber.

La sanción administrativa se define⁵⁵ como un "mal infligido por la Administración -privación de un derecho (sanción interdictiva) o imposición de una obligación (sanción pecuniaria)- como consecuencia de una conducta ilegal"

3.4.1 Tipos de Sanciones Administrativas⁵⁶

3.4.1.1 Sanciones Disciplinarias

Apercibimiento: es una corrección disciplinaria en que la autoridad administrativa hace una advertencia al servidor público de que se trate, para que haga o deje de hacer determinada acción y que de no cumplir, sufrirá una sanción mayor.

⁵⁵ Marcos Fernando Pablo. Noción de Sanción Administrativa 16 de noviembre del 2000.

⁵⁶ Responsabilidad. Sanciones administrativas. Diapositiva. Agosto 2005
www.qroo.gob.mx/cemap/eventos/jornada2005/materiales/presentaciones/contraloria/RESPON2p

Amonestación: es una corrección disciplinaria cuya finalidad es mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento en el servicio público. Con esta sanción se pretende encauzar al servidor público al correcto desempeño de sus funciones. El apercibimiento y la amonestación deben constar por escrito

Suspensión: es una sanción administrativa que prohíbe al servidor público de que se trate desempeñar sus funciones por un tiempo determinado, así como a recibir la remuneración consecuente al tiempo que dure el cargo.

Inhabilitación: es la prohibición temporal de ejercer un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, decretada por autoridad competente.

Ejemplo de este tipo de sanciones administrativas de carácter disciplinario se encuentra establecida en el Art. 287 del Código de Salud la cual “estipula sanciones disciplinarias que se impondrán a los que cometan las infracciones señaladas en el código como la Amonestación oral privada; Amonestación escrita; Suspensión en el ejercicio profesional, desde un mes hasta cinco años; Clausura temporal desde un mes hasta el cierre definitivo del establecimiento....⁵⁷

⁵⁷ Responsabilidad. Sanciones administrativas. Diapositiva. Agosto 2005
www.qroo.gob.mx/cemap/eventos/jornada2005/materiales/presentaciones/contraloria/RESPON2p

3.4.1.2 Sanción Económica la cual consiste en el pago de dinero que en concepto de retribución debe hacerse por el daño producido al Medio Ambiente la cual se hará efectiva previo al procedimiento administrativo. Por ejemplo la Ley de Medio ambiente establece un tipo de Sanción económica”.

Según el Art. 89 LMA las multas se establecerán en salarios mínimos mensuales, equivaliendo cada salario mínimo mensual a treinta salarios mínimos diarios urbanos vigentes para la ciudad de San Salvador; Las infracciones menos graves se sancionarán de dos a cien salarios mínimos mensuales; y las graves, de ciento uno a cinco mil salarios mínimos mensuales. Corresponderá a la autoridad sancionadora calificar la infracción. Las sanciones administrativas no exoneran al sancionado de la responsabilidad penal en que incurra⁵⁸.

En la imposición de las sanciones administrativas reguladas y establecidas en la presente ley, de acuerdo al art. 89 se aplicará el principio de proporcionalidad en la infracción y la sanción, tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

a) La gravedad del daño causado al medio ambiente, a la salud o calidad de vida de las personas;

b) Las acciones que el infractor tomó para reparar el daño causado;

⁵⁸ Responsabilidad. Sanciones administrativas. Diapositiva. Agosto 2005
www.qroo.gob.mx/cemap/eventos/jornada2005/materiales/presentaciones/contraloria/RESPON2p

- c) El beneficio obtenido por el infractor;
- d) La capacidad económica del infractor; y
- e) La reiteración en la violación de la presente ley y su reglamento

Las sanciones por las infracciones establecidas en esta Ley, serán aplicadas por el Ministerio, previo el cumplimiento del debido proceso legal. El cual se establece a continuación⁵⁹.

⁵⁹ Ley del Medio Ambiente decreto No. 233 San Salvador Mayo de 1998.-

CAPITULO IV
INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CON ATRIBUCIONES EN MATERIA
AMBIENTAL Y SUS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS

En el tratamiento de la problemática ambiental, la legislación nacional ha incorporado normativa que directa o indirectamente regula este tema. Igualmente ha creado organismos y departamentos a los que asigna atribuciones y funciones a favor de los recursos naturales.⁶⁰

En materia preventiva, controladora y policial ha establecido funciones a entidades generales con facultades en tales materias, o bien, ha creado estructuras administrativas específicas para la realización de estas labores en el tema ambiental.

En el presente apartado se analiza las atribuciones y funciones de cada institución que participa en el procedimiento sancionatorio-administrativo; así como los procedimientos contenidos en los marcos legales institucionales. El análisis se realiza con el objeto de dilucidar la situación jurídica actual, para diseñar propuestas de mecanismos de coordinación que permitan operar como sistema integrado en la recepción y atención de denuncias.

⁶⁰ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. dic. 1996. Fortalecimiento del sistema jurídico ambiental de Centro América. Pág. 29

4.1 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

4.1.1 Antecedentes:

Los esfuerzos orientados para la protección de los recursos naturales se remontan desde la década de los 80 cuando por Acuerdo Ejecutivo No. 236 del 09 de marzo de 1981, publicado en Diario Oficial No. 62, Tomo No. 270 del 31 de marzo de 1981, se crea el Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre, como una Unidad Especializada de la Dirección General de Recursos Naturales, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Para 1994 es urgente para el Estado contar con legislación que facilite la protección, conservación y mejoramiento de la vida silvestre, por lo que emite la Ley de Conservación de Vida Silvestre, mediante Decreto Legislativo No. 844 de fecha 14 de abril de 1994, publicado en Diario Oficial No. 96, Tomo No. 325 de fecha 25 de mayo de 1994.

Posteriormente, como consecuencia de la preocupación por recuperar el medio ambiente fue creado el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), como una entidad de derecho público descentralizada, adscrita al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, según Decreto Legislativo N°23 de fecha 16 de junio de 1994, publicado en Diario Oficial No.120 Tomo No.323 del 29 de junio de 1994⁶¹.

⁶¹ ⁶¹ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. dic. 1996. Fortalecimiento del sistema jurídico ambiental de Centro América. Pág. 29

Si embargo el Gobierno de El Salvador considera importante contar con un ente que se encargue de manera integral de la gestión ambiental y para ello crea la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA), como una institución adscrita al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social (MIPLAN), por Decreto Ejecutivo No. 19 del 15 de julio de 1994, publicado en Diario Oficial No.152, Tomo No. 324 de fecha 19 de agosto de 1994.

Para el año de 1997 el Ejecutivo, considera que es necesaria una Secretaría de Estado que se encargue de formular, planificar y ejecutar las políticas de Gobierno en materia de medio ambiente y recursos naturales y crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Decreto Ejecutivo No. 27 del 16 de mayo de 1997, publicado en Diario Oficial No. 88 Tomo No.335 de la misma fecha.⁶²

Con el fin de unificar todas las actividades tendientes a la protección, conservación, mejoramiento, restauración, y uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, mediante Decreto No. 72 de fecha 31 de julio de 1997 se traslada la relación del Fondo Ambiental de El Salvador al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

⁶² www.marn.gob.sv Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales y para dotar al país de una legislación ambiental que sea coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social, mediante Decreto No. 233 de fecha 02 de marzo de 1998, se emite la Ley del Medio Ambiente y es publicada en Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo de 1998.

4.1.2 Base Legal de la Institución:

La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 117, dispone que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional y restauración de los recursos naturales; basándose en el mandato anterior, mediante Decreto Ejecutivo No. 27 del 16 de mayo de 1997, se crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las competencias de esta Secretaría de Estado se establecen en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Decreto No. 30 emitido por el Consejo de Ministros el 19 de mayo de 1997⁶³.

Con el objeto de desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refiere a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; así como normar la gestión ambiental, pública y privada y

⁶³ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. dic. 1996. Fortalecimiento del sistema jurídico ambiental de Centro América. Pág. 29

asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador; es emitida la Ley del Medio Ambiente, por Decreto Legislativo No. 233 del 02 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial Número 79 Tomo 339 del 04 de mayo de 1998.

Para dar cumplimiento al artículo 114 de la Ley del Medio Ambiente se emitieron mediante Decretos Ejecutivos No. 38, 39, 40, 41, 42 de fecha 31 de mayo de 2000, los reglamentos especiales siguientes: sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, de Aguas Residuales; de Normas Técnicas de Calidad Ambiental; en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; sobre el Manejo integral de los Desechos Sólidos, los que fueron publicados en el Diario Oficial Número 101 Tomo 347 de fecha 1 de junio de 2000⁶⁴.

⁶⁴ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. dic. 1996. Fortalecimiento del sistema jurídico ambiental de Centro América. Pág. 29

4.1.3 Funciones y atribuciones de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las funciones y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales son establecidas en el Art. 45 A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual fue reformado por Decreto No. 30 del 19 de mayo de 1997, publicado en Diario Oficial No.89 de esta misma fecha, el cual dispone:

- 1- Proponer la legislación sobre conservación y uso racional de los recursos naturales, a efecto de obtener un desarrollo sostenido de los mismos y velar por su cumplimiento;
- 2- Promover el cumplimiento de la legislación del país y de tratados internacionales relacionados con el ambiente y los recursos naturales;
- 3- Las demás funciones y atribuciones que otras leyes y reglamentos le señalen⁶⁵.

⁶⁵ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. dic. 1996. Fortalecimiento del sistema jurídico ambiental de Centro América. Pág. 30

4.1.4 Iniciación del Procedimiento Sancionatorio por Denuncias en el MARN.

El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por aviso ante el Ministerio, la cual se envía a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionatorio, se podrán efectuar actuaciones previas por parte de funcionarios del Ministerio con competencia para investigar, averiguar, inspeccionar en materia ambiental, con el propósito de determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que lo justifiquen; las actuaciones previas pueden consistir en inspección, averiguación, investigación y son diligenciadas por las diferentes direcciones del Medio Ambiente tales como la Dirección General de Inspectoría Ambiental, Dirección General de Gestión Ambiental entre otras.

Una vez que el MARN ha justificado el Procedimiento, de conformidad al Art. 92; o sea, que la infracción sea de las comprendidas en el Art. 86, ordena la instrucción del Proceso, por Resolución Motivada (Art. 93, Inc. 1º); o sea, conteniendo todas las formalidades del Art. 93.

Esta es la llave de entrada a la legalidad del Proceso. De esa Resolución, se notifica al infractor en la forma que ordena el Art. 220 y 210 del Código de Procedimientos Civiles; o sea, leyéndole la denuncia y dejándole copia. Si no se le encontrare, se le deja esquila con su mujer, hijos mayores de edad, parientes cercanos, empleados, etc. Y si la casa está cerrada, fijará en la puerta de la casa.

Pasados quince días corridos de la notificación, se abre a prueba por 10 días hábiles para que el demandado presente pruebas a su favor (Art. 93 inc. Penúltimo y final). Si la prueba en su contra no justifica los hechos, se pone Resolución Motivada de Improcedencia. Sin embargo, según la Constitución, la FGR tiene la potestad de iniciar de oficio la acción penal, en defensa de la sociedad y del principio de legalidad, por lo tanto, se considera que siempre debe notificarse a la fiscalía, para que ésta haga lo que crea conveniente, de acuerdo a sus procedimientos.

Si la prueba es suficiente, la Autoridad falla conforme a ella y las reglas de la Sana Crítica⁶⁶, y pone Resolución Motivada de Procedencia (Art. 95 y 94 Inc. 2º), la que consistirá en Multa y en Medidas Adicionales, tales como reparación del daño causado al medio ambiente, y/o indemnización por daños irreparables (Art. 83 Inc. 4º). Estas medidas preventivas pueden sustituirse por Fianza que garantice la restauración del real o potencial daño causado (Art. 83, Inc. 3º).

De la Resolución se admite Recurso de Revisión ante el Ministro, quien resuelve dentro de 5 días hábiles (Art. 97). La certificación de la Resolución tiene fuerza ejecutiva y se procede al Juicio Ejecutivo de Embargo; así: si los daños son a particulares, la acción es privativa ante el Juez de lo Civil respectivo. Si no repara el daño causado, el MARN lo determina por peritos (Art. 96, Inc. 1º), y la Certificación del Valúo tiene

⁶⁶ La Sana Crítica, tal como lo define Couture son las reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y de lugar, pero estables y permanente en cuanto a los principios lógicos en lo que debe apoyarse la sentencia

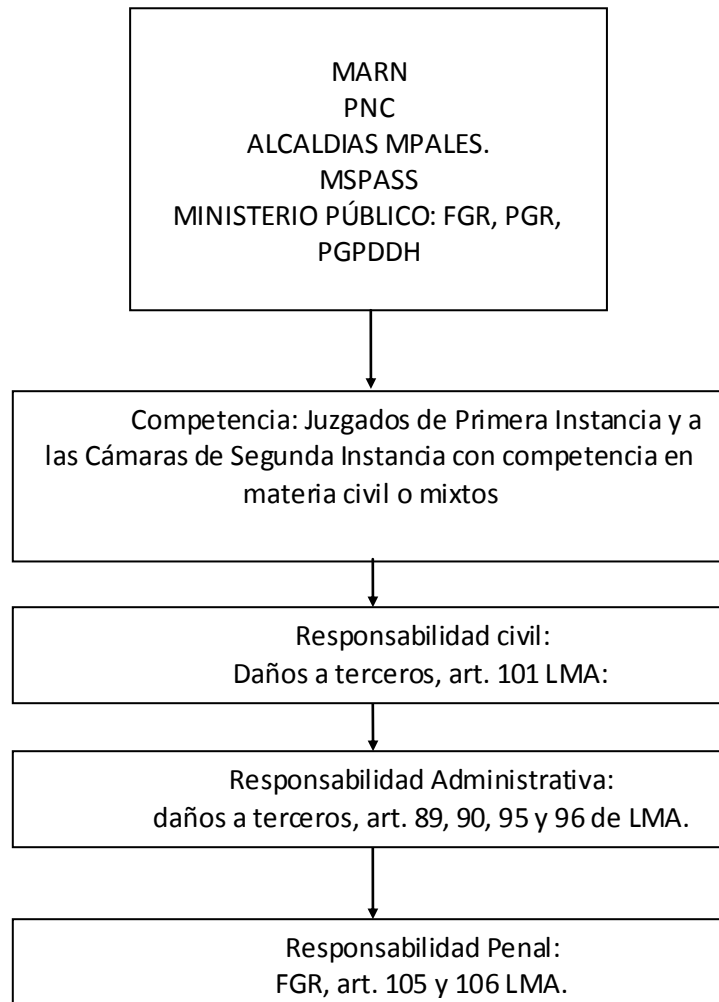
Fuerza Ejecutiva que la Notifica a la FGR para que siga el juicio en representación del Estado. Se Notifica a la Fiscalía para que inicie la acción penal (Art. 106 LMA y Art. 263-A Pn).

La LMA en su Art. 99 ordena otro procedimiento: que de la responsabilidad civil y penal resultante de la infracción, conocerá los Tribunales Agroambientales de Primera Instancia y las Cámaras Agroambientales de Segunda Instancia⁶⁷, en apelación. La necesidad de erigir la Jurisdicción Agraria, está ordenada en el Art. 131, ordinal 31º. De la Constitución; esto lo contiene la LMA, sin embargo, en los primeros meses del año 1998 (fecha en la cual ya estaba preparado el Ante Proyecto de esta Ley, incluyendo la discusión del mismo entre la Corte Suprema de Justicia, la Comisión de Medio Ambiente y Salud, y el entonces Ministerio de Justicia), se tomó la decisión de no proceder con la creación de los mencionados tribunales agroambientales. En su defecto, la misma LMA dejó resuelta la situación de este vacío legal, al disponer en su Art. 111, que mientras no sean creados estos Tribunales, conocerá supletoriamente los Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Segunda Instancia con competencia en material Civil, o según el caso.

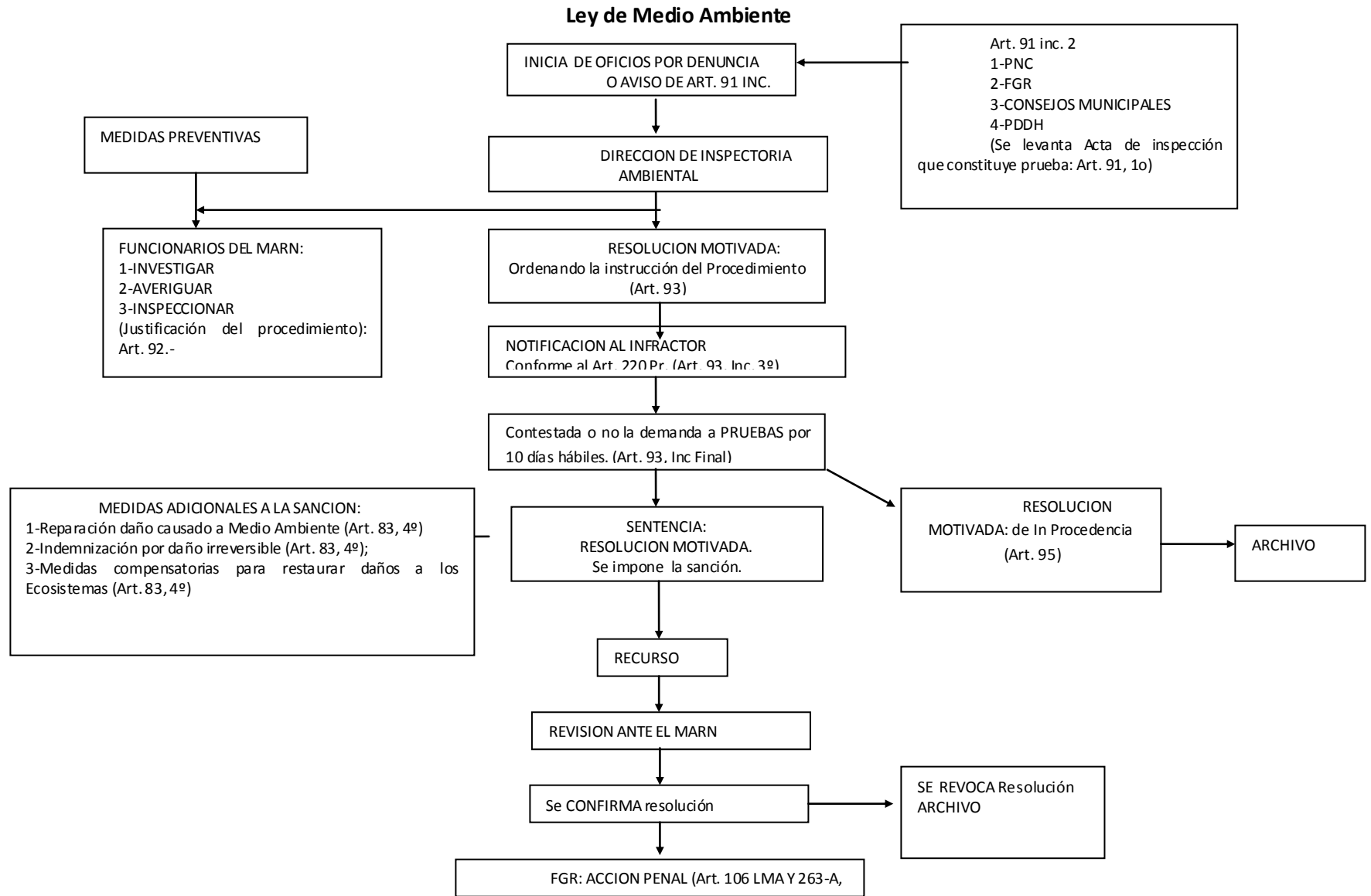
⁶⁷ El Artículo 99 de la Ley del Medio Ambiente establece la creación de tribunales Agro Ambientales de Primera Instancia y las Cámaras Agro Ambientales de Segunda Instancia que hasta el momento no han sido creados. Constituyen letra muerta para la legislación ambiental.

4.1.5 Flujograma del Procedimiento administrativo sancionatorio MARN

Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procedimiento Administrativo Sancionatorio.



4.2 POLICIA NACIONAL CIVIL

4.2.1 Antecedentes

Dentro del contexto de los Acuerdos de Paz firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, el día 16 de enero de 1992, en Chapultepec, México, se propone la creación de la policía Nacional Civil, de acuerdo al marco constitucional y a la vez se le establece la estructura funcional y territorial. Dentro de esta existe la Subdirección General Operativa, de la cual dependen las Divisiones y entre ellas se encuentra la del Medio Ambiente, la que estaría bajo la dirección funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y se encargaría de prevenir y combatir los delitos y faltas contra el medio ambiente.⁶⁸

Para cumplir con lo estipulado en los Acuerdos, se adicionaron dos incisos al Art. 59 de la Constitución, en los cuales se establece la base legal para la creación de la policía Nacional Civil, cuyos principios son garantizar el orden, seguridad y la tranquilidad pública, con apego a la ley y el estricto respeto a los derechos humanos.

La Ley Orgánica de la policía Nacional Civil, en su artículo 1° establece que tiene por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; Mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ambiente urbano como rural, con apego a los derechos humanos.

⁶⁸ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. Dic. 1996. Fortalecimiento del sistema jurídico ambiental de Centro América Pág. 34

Esta ley le da cumplimiento a los Acuerdos de Paz y dentro de la estructura de la policía Nacional Civil se ubica la división del Medio Ambiente como una dependencia de la Subdirección General Operativa. La División del Medio Ambiente esta dirigida por un jefe, cuyo nombramiento requiere de la aprobación del Ministro de Agricultura y Ganadería. La función específica de esta División es la de garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la conservación y protección del medio ambiente, según artículos 11 y 23 numeral 13 de la Ley Orgánica de la PNC⁶⁹.

4.2.2 Funciones

INVESTIGAR, PREVENIR Y COMBATIR:

La extracción ilegal de especies forestales, La cacería, recolección ilegal, comercialización, tráfico y tránsito internacional de especies de vida silvestre, La contaminación provocada por productos químicos, vertidos industriales, basura y otros residuos, Los niveles de contaminación del aire, provocados por el humo de vehículos, industrias y otras actividades; así como otros gases que alteran el ambiente, La comercialización, tráfico y tránsito de productos agroquímicos y productos de origen animal o vegetal, que no cumplan con las normas establecidas, La contaminación y tránsito de productos o materiales radioactivos que perjudiquen el medio ambiente, La explotación indiscriminada y la comercialización ilegal de material pétreo, La pesca con métodos ilícitos en aguas dulces y saladas.

⁶⁹ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. Dic. 1996. Fortalecimiento del sistema jurídico ambiental de Centro América P. 34

Para desarrollar y cumplir con todas éstas funciones, la División del Medio Ambiente debe realizar las siguientes actividades:

Operativos, patrullajes, inspecciones, investigaciones, y charlas educativas (en Comunidades, Centros Educativos, Unidades Policiales y otros)

4.2.3 Promoción y Educación Ambiental

La policía Nacional Civil entre las actividades que realiza es la de promoción y educación ambiental, realizadas por la Sección de Adiestramiento y Educación Ambiental entre las cuales se puede mencionar:

- Jornadas de divulgación de las actividades y educación ambiental
- Jornadas de capacitación básica sobre medio ambiente en las Delegaciones policiales a nivel nacional.
- Charlas y cursos coordinados con organismos no gubernamentales y gubernamentales
- Elaboración de material educativo y promocional
- Montaje de Stand, en fiestas patronales, Centros Educativos y casas de la cultura en todo el país.
- Formulación de proyectos de fortalecimiento institucional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Participación en campañas de reforestación y desfiles ecológicos, a nivel nacional⁷⁰.

⁷⁰ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luís Rodríguez. Dic. 1996. Fortalecimiento del sistema jurídico ambiental de Centro América.

4.2.4 Procedimiento de Investigación de la PNC, por Denuncia o de Oficio, en los Delitos Ambientales.

La PNC no tiene en ningún momento facultades de imponer sanciones ambientales. Su misión es la de investigar por cuenta propia, a petición de parte o de la Fiscalía, los hechos para identificar y aprehender a los autores y partícipes de los mismos, y recoger pruebas y antecedentes necesarios. Esta facultad no se la otorga su Ley Orgánica, sino que el Código Procesal Penal (Art. 239, Inc. 1).

Este mismo Código ordena que los oficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía, deban cumplir sus funciones de investigación, bajo el control de los Fiscales y ejecutarán las órdenes de éstos y de los Jueces (Art. 240, Inc. 1º Pr. Pn.)

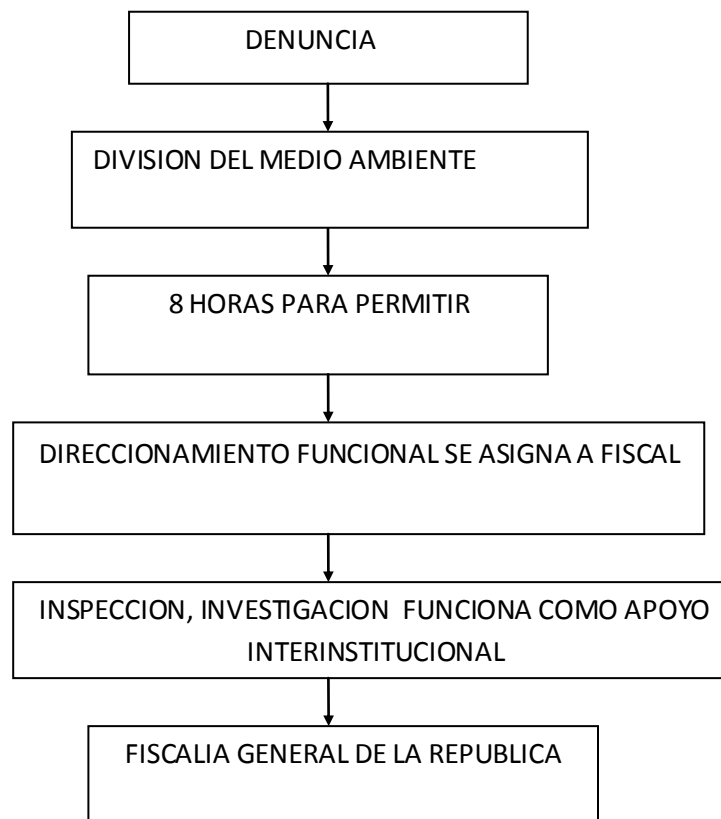
Más claramente, las atribuciones y obligaciones de la PNC, se las otorga el Art. 241 Pr. Pn, cuales son:

- Recibir denuncias.
- Cuidar que los rastros del delito sean conservados y cuidar que los lugares y cosas, no se modifiquen hasta que llegue el encargado de la Inspección;
- Hacer que el estado de personas y cosas, fotografías, etc. permanezcan sin alterar;
- Ordenar, si es indispensable, el cierre de algún establecimiento, donde se haya cometido un delito;
- Ordenar las medidas necesarias para que testigos presentes no se alejen del lugar;
- Interrogar a los testigos;

- Citar o aprehender al Imputado;
- Identificar al Imputado, determinando sus generales;
- Asegurar la intervención del defensor;
- Rendir informes al Procurador para al Defensa de los Derechos Humanos;
- Auxiliar a las víctimas.

4.2.5 Flujograma del procedimiento administrativo PNC.

POLICIA NACIONAL CIVIL



4.3 MUNICIPIOS.

4.3.1 Base Legal

El Código Municipal tiene como objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios.

El municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización Estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, y organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local⁷¹.

El Código Municipal en su artículo 2 inciso segundo, otorga la personalidad jurídica a los municipios los que de acuerdo a la Constitución de la República gozan de una autonomía económica, administrativa y técnica.

Los Municipios, por su naturaleza local, están directamente involucrados en las acciones tendientes a mejorar el medio ambiente de las comunidades.

El Código Municipal; en su artículo 4° establece la competencia de los municipios encontrándose entre ellas algunas relacionadas con el medio ambiente, tales como:

⁷¹ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. Dic. 1996. Fortalecimiento del sistema jurídico ambiental de Centro América Pág. 32

- a) Participación en la promoción y desarrollo de programas de salud como el saneamiento ambiental.
- b) El incremento y protección de los recursos naturales renovables y no renovables.
- c) Prestación de servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de la basura.
- d) Autorización y regulación de tenencia de animales salvajes⁷².

Las municipalidades para cumplir con sus competencias relacionadas con el medio ambiente, lo hacen a través de la emisión de las ordenanzas, que son aplicables dentro de la jurisdicción territorial de los municipios.⁷³ Por tal razón se tomara en cuenta la Ordenanza Contravencional del municipio de San Salvador para ilustrar el procedimiento administrativo sancionatorio publicada en el Diario Oficial No 7 Tomo 346, de fecha 11 de enero del 2000.

⁷² Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luís Rodríguez. Dic. 1996. Fortalecimiento del sistema jurídico ambiental de Centro América. P.32

⁷³ Proyecto de fortalecimiento del sistema jurídico ambiental para Centroamérica. Manual de Capacitación de funcionarios judiciales. Fundación Salvadoreña de Derecho Ambiental. (FUNDASALDA). Dr. Germán Arnoldo Álvarez. Pág. 160.

4.3.2 Procedimiento para las Denuncias Administrativas en Alcaldías Municipales.

El Alcalde, personalmente o mediante Delegado, inicia de oficio el Procedimiento (Art. 131), y Notifica en forma legal al infractor (Art. 131, Inc. 2º), se abre a pruebas por 3 días (Art. 131, Inc. 3º) Transcurrido el término de prueba, se pronuncia sentencia dentro de 2 días siguientes (Art. 131, Inc. 2º).

El Código Municipal, establece que los Concejos Municipales pueden imponer sanciones por medio de Ordenanzas (Art. 126); determinando el tipo de sanciones que consisten en: multas, arresto, comiso o clausura (Art. 26).

De la sentencia se admite recurso de apelación ante el Concejo Municipal (Art. 137, Inc. 1º), el que Notifica y abre a pruebas por 4 días (Art. 135, Inc. 3º); transcurridos los cuales, resuelve confirmando o revocando (Art. 137, Inc. 4º).

La certificación de la Sentencia tiene fuerza ejecutiva (Art. 131, Inc. 4º). La multa se fija por el Alcalde o el Concejo Municipal, si no está ya establecido por la Ordenanza, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor (Art. 128).

Para mejor comprensión del procedimiento administrativo a través de las alcaldías se ilustrara en razón a la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador publicada en el Diario Oficial No 7 Tomo 346, de fecha 11 de enero del 2000.

4.3.3 Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador.

La ordenanza Contravencional⁷⁴ del Municipio de San Salvador, vigente a partir de enero del 2000, constituye un paso de la municipalidad para ofrecer a los habitantes de la capital una ciudad mas limpia, mas ordena y mas segura, con el objeto de educar, prevenir la comisión de conductas antisociales, siendo una ordenanza que a la vez sanciona con efectividad la realización de tales conductas.

En el Titulo II Capitulo I de la Ordenanza Contravencional se establecen las contravenciones contra el medio ambiente las cuales son:

Artículo 16.- Lanzamiento de basura o Ripio.

El que arrojaré basura o ripio fuera de los contenedores o basureros habilitados por la municipalidad, será sancionado con multa de un mil a siete mil quinientos colones.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonios histórico, o que afectare al normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

⁷⁴ Contravención constituye toda acción u omisión que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica

Artículo 17.- Emisión de Gases Contaminantes.

Los que quemaren materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas o centros urbanos serán sancionados con multa de un mil a siete mil quinientos colones. Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico.

Artículo 18.- Incumplimiento de las Normas de Control de Ruidos.

El que incumpliere las regulaciones referidas al control de ruidos en zonas residenciales, centros educativos, será sancionado con multa de un mil a cinco mil colones.

Artículo 19.- Comercio de Animales o Plantas Sujetos a Protección Legal.

El que en vías, lugares, establecimientos o en unidades de transporte públicos, comerciare con animales o plantas sujetas a protección legal, será sancionado con multa de quinientos a un mil quinientos colones.

Artículo 20.- Fumar en Lugares no Autorizados.

El que fume en oficinas públicas, restaurantes, cines, unidades de transporte público u otros lugares encerrados donde ingrese el público, será sancionado con multa de trescientos a un mil colones, a menos que lo haga en la zona especialmente dedicada para ello.

Artículo 21.- Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados.

El que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, será sancionado con multa de cien a quinientos colones.

Cuando el contraventor infrinja cualquiera de los artículos anteriores la Ordenanza contravencional establece **clases de sanciones administrativas** en el artículo 7 las cuales son:

- 1) Multa; y
- 2) Servicio social prestado a la comunidad.

El Artículo 8 establece la Multa. La cual será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por la persona jurídica cuando sea ésta la contraventora. En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa no podrá ser inferior a cien colones ni superior a diez mil colones.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo

caso, se permutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta ordenanza.

El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconsejen.

En cualquier etapa del procedimiento contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar la mitad del mínimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin al procedimiento contravencional de manera inmediata. Se exceptúan las contravenciones contempladas en los Artículos 22 Inc. 1º, 32, 33 y 34; en cuyo caso, el pago adelantado se fijará en la mitad del máximo.

El Artículo 9 establece como sanción administrativa el Servicio Social Prestado a la Comunidad.

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe la actividad normal de éste.

Para efecto del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la Alcaldía Municipal de San Salvador podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a cien colones de multa.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

4. 3.4 Procedimiento Contravencional.

De acuerdo al Art. 40 de la Ordenanza Contravencional le compete al Delegado Municipal Contravencional conocer en materia de contravenciones; es decir, que tiene las funciones de juez, ya que es en presencia de él, que se realiza la audiencia, impone sanciones, resuelve sobre los recursos de revocatoria, recibe el recurso de apelación entre otras atribuciones que establece el Art. 41 de la ordenanza contravencional del Municipio de San Salvador.

El art. 53 de la Ordenanza Contravencional establece la Audiencia Oral y Pública.

El delegado municipal contravencional realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que le dará a conocer las diligencias realizadas y la oírá personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el delegado municipal contravencional deberá participar un delegado del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor.

Dicho delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el delegado municipal contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias. Cuando el delegado municipal

contravencional lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

Para tener por acreditada la contravención, el delegado municipal contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica Artículo 55 del cuerpo legal en mención.

Los Plazos Especiales para la Producción de Prueba sólo se admitirán en casos excepcionales y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo Artículo 56 de la Ordenanza Contravencional.

El artículo 57. Establece que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el delegado municipal contravencional, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a cargo de la municipalidad de San Salvador, si la designación es oficiosa por parte del delegado municipal contravencional.

Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el delegado municipal contravencional resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su resolución deberá indicar:

1) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.

2) La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.

3) Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en el acta remitida por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

4) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada un de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos, y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.

5) Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.

6) Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

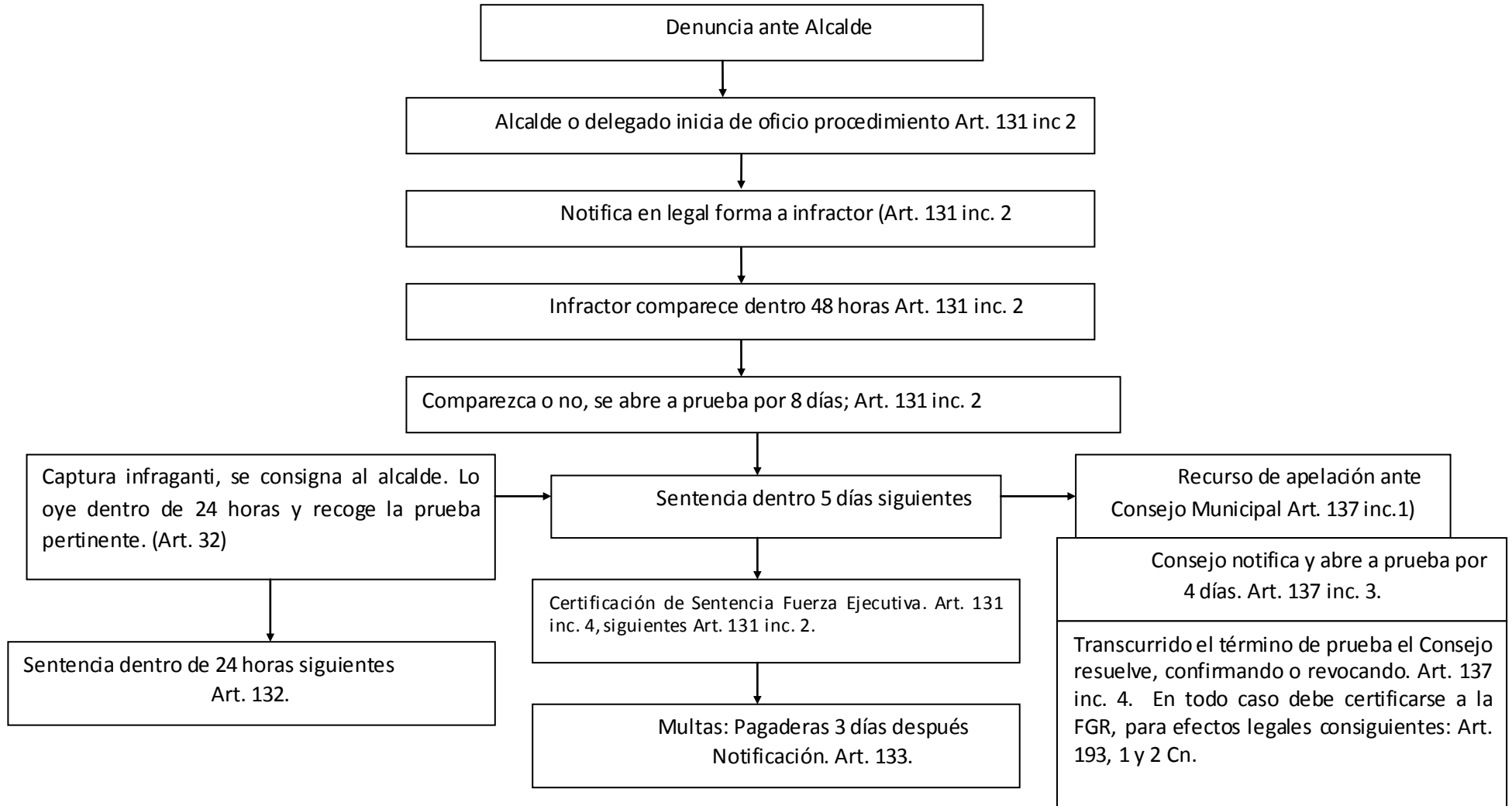
Una vez pronunciada la resolución, se tendrá por notificada.

No obstante la oralidad de la audiencia el delegado municipal contravencional podrá entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de la resolución y de los motivos que la fundamenta, artículo 58 Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador.

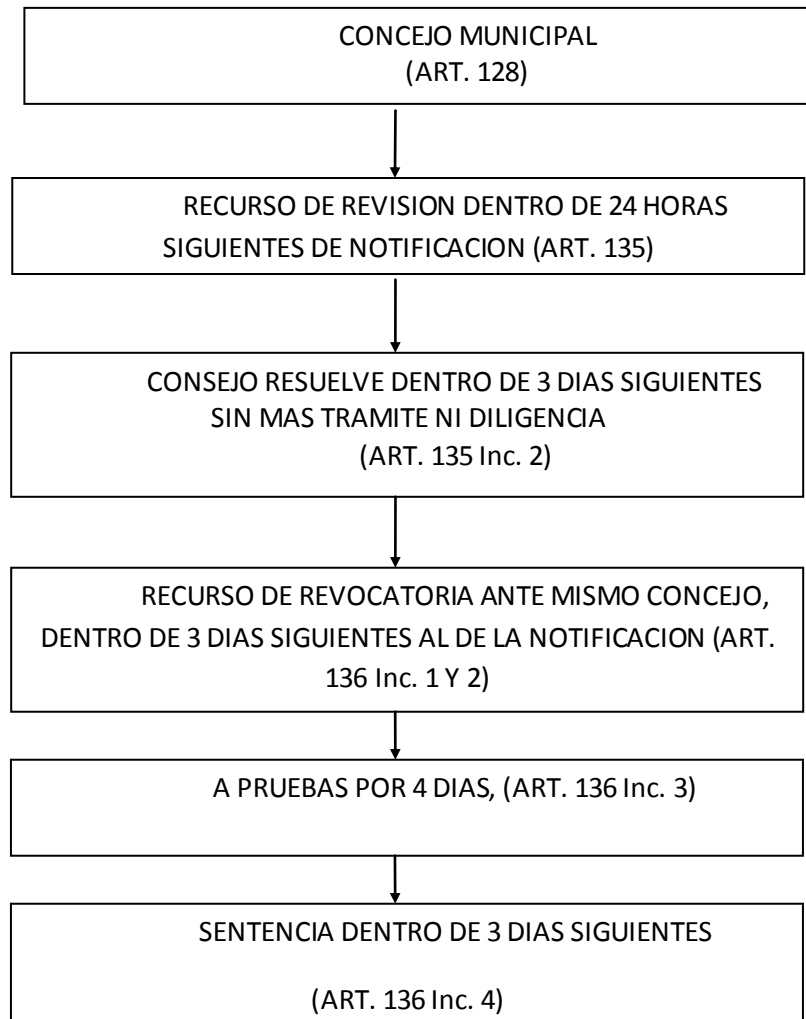
Dicha resolución puede ser **ABSOLUTORIA**, con lo que finaliza el procedimiento, o **CONDENATORIA**, el cual puede ser impugnado mediante los recursos de **revocatoria** ante el mismo Delegado, o de **apelación** ante el Concejo Municipal.

4.3.5 Flujograma del procedimiento administrativo sancionatorio

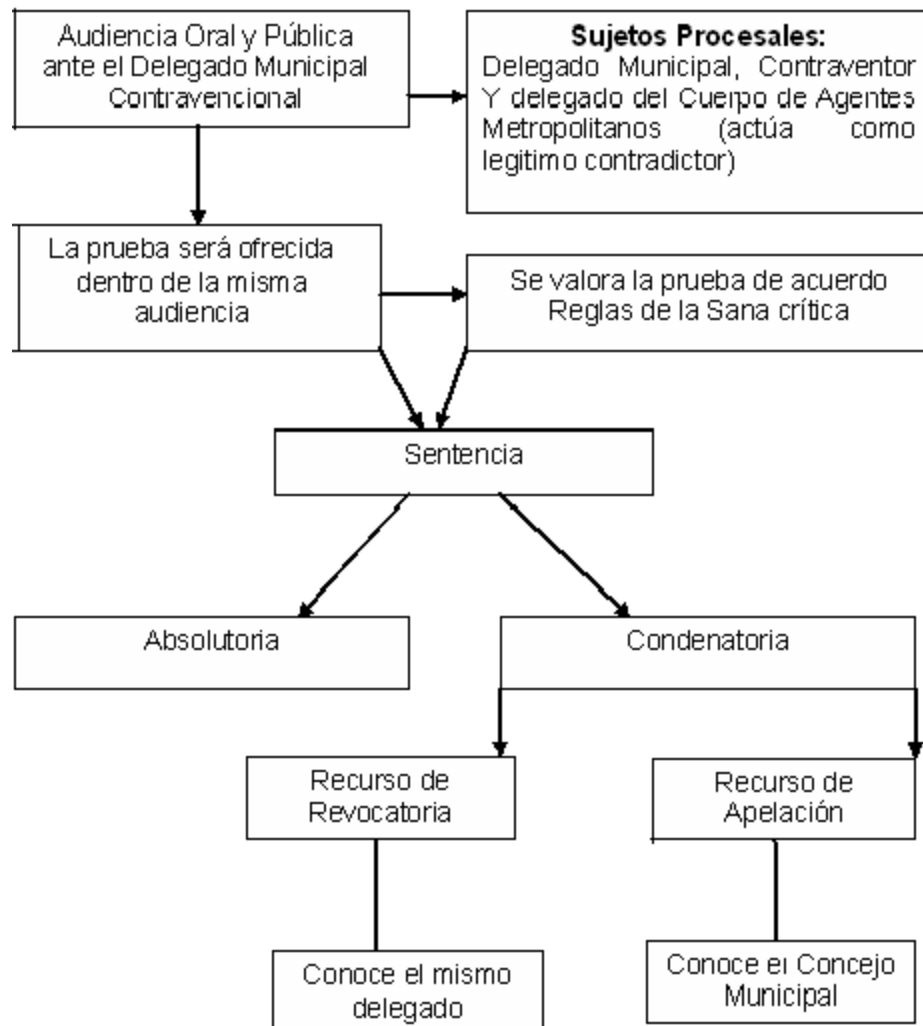
ALCALDIAS MUNICIPALES (ART. 126 AL 137.)



Continúa Procedimiento Código Municipal



4.3.7 Flujograma del procedimiento administrativo Sancionatorio del Municipio de San Salvador



4.4 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

4.4.1 Base Legal

El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le determina al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el artículo 42 competencias relacionadas con el Medio Ambiente, como dictar normas y técnicas en materia de salud y ordenar las disposiciones necesarias para resguardar la salud de la población, así como realizar acciones y actividades y dictar las resoluciones especiales y generales que sean necesarias para la conservación del medio ambiente⁷⁵.

El Código de Salud, tiene entre sus objetivos desarrollar los principios constitucionales, relacionados con la salud pública y asistencia social de los habitantes del país. El artículo 41 del mencionado cuerpo legal le determina atribuciones entre las que se mencionan, la de orientar la política gubernamental en materia de salud pública y asistencia social establecer y mantener colaboración con las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con la salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social toma acciones que conllevan al mejoramiento del medio ambiente en el país, a través del saneamiento urbano y rural, entre ellas, la disposición adecuadas de excretas y aguas servidas, la eliminación de basura y otros desechos, saneamiento de los lugares públicos y de recreación, la eliminación y control del agua de consumo, del suelo y del aire, y la

⁷⁵ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. Dic. 1996. Fortalecimiento del sistema jurídico ambiental de Centro América. Pág. 32

eliminación y control de otros riesgos ambientales. Por otra parte el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social también toma acciones directas o por medio de los organismos competentes, con el fin de proteger a la población de contaminantes como: el humo, ruido y vibraciones, olores desagradables, gases tóxicos, pólvora u otros atmosféricos (artículos 56 y 78 del Código de Salud⁷⁶).

4.4.2 Infracciones contra el Medio Ambiente.

Las Infracciones contra la salud es toda acción u omisión que viole las disposiciones, prohibiciones y obligaciones del Código de Salud, el Art. 284 establece **las infracciones graves contra la salud:**

- No cumplir con las medidas adoptadas por las autoridades correspondientes, destinadas a impedir la contaminación del ambiente que puedan dañar la vida o la salud de las personas.

- Descargar los desechos sólidos o líquidos de origen doméstico o industrial en los cauces naturales de los ríos, lagos y otros similares, sin el permiso correspondiente;

- No acatar las órdenes del Ministerio en las que determine tratamiento de aguas servidas o la construcción de instalaciones adecuadas para la disposición de excretas;

- Utilizar agua contaminada para el cultivo de vegetales alimenticios

⁷⁶ Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. FUNDASALVA. Germán Arnoldo Álvarez y José Luis Rodríguez. Dic. 1996. Fortalecimiento del sistema jurídico ambiental de Centro América. Pág. 33

Son infracciones menos graves contra la salud: (Art. 285)

- Desobedecer o incumplir las disposiciones emanadas de las autoridades de salud, sobre actos que ordene hacer u omitir para lograr el adecuado mantenimiento del servicio de agua potable en zonas rurales;
- Arrojar basura u otros desechos nocivos para la salud en las vías públicas, parques, predios públicos y privados y en lugares no autorizados para ello

Sanciones administrativas: (Art. 287)

- a) Amonestación Oral
- b) Amonestación escrita
- c) Multa de 100 a 100.000 colones
- d) Suspensión por Tiempo de Profesión
- e) Clausura Temporal
- f) Cierre Definitivo por reincidencia

4.4.3 Procedimiento para la Denuncia y Sanciones Administrativas en el MSPAS.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), según el Código de Salud, tiene dos Sistemas Procesales para imponer Sanciones, sea de Oficio o por Denuncia de particulares, a continuación.

a) Para los Profesionales de la Salud, que infrinjan las normas establecidas en el Art. 284, 285 y 286 del Código de Salud en relación a sus funciones y obligaciones las impone las respectivas Juntas de Vigilancia y el Ministerio. Así mismo, cuando las infracciones sean cometidas contra el medio ambiente.

b) Para las infracciones cometidas por cualquier persona, natural o jurídica, conocen:

- b) Delegados del MSPAS;
- c) Jefes del Establecimiento de Salud;
- d) Directores Regionales de Salud;
- e) Director General de Salud.

El Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones Médica y el Ministerio de Salud son competentes para conocer de las infracciones que contravengan las disposiciones del Código de salud y sus Reglamentos⁷⁷.

⁷⁷ Artículo 289 del Código de Salud

Los procedimientos para la averiguación de las infracciones contra la salud e imposición de las sanciones se iniciarán de oficio, sin perjuicio de las denuncias o avisos que también podrán formular los particulares, Art. 315.-

La autoridad competente abrirá el respectivo expediente⁷⁸ al tener conocimiento, por cualquier medio, de haberse cometido alguna infracción contra la salud, ordenando en el acto las primeras diligencias conducentes a la comprobación del hecho y de los responsables; y en todo caso, se tomarán las medidas preventivas adecuadas con el fin de proteger la salud. Art. 316 del Código de Salud; Si de la práctica de las diligencias anteriores se presume una infracción por comisión u omisión podrán dictarse las medidas preventivas que a juicio de la autoridad de salud deben aplicarse en cada caso.

Las notificaciones podrán practicarse por el Secretario por el delegado del Ministerio o por el notificador que se designe; pero en la oficina también podrá hacerlo la autoridad de salud que estuviere conociendo⁷⁹.

Como medios de prueba se reconocen los siguientes:

⁷⁸ Los expedientes se formarán por el orden cronológico de las actuaciones, se identificarán con el número de Registro que se lleve en la oficina para los efectos de control. Serán foliados y conservados por el Secretario de actuaciones. Las pruebas instrumentales se agregarán originales y sólo podrán desglosarse previo su razonamiento o reposición mediante copias o fotocopias debidamente confrontadas o certificadas ante Notario.

⁷⁹ Las notificaciones fuera de la oficina se harán en la casa o lugar de trabajo de la persona a quien deba notificarse o en cualquier parte en donde ésta se encuentre y se practicarán mediante esquila por duplicado que contenga una relación sucinta de la providencia decretada. La esquila original se dejará al interesado y el duplicado de la misma se agregará al expediente.

Las citaciones se harán siempre con un señalamiento de por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la comparecencia, salvo que por motivos de urgencia o por causa que calificará la autoridad de salud el plazo de la citación deba ser menor. Art. 320 del Código de Salud

- a) Los documentos públicos, auténticos y privados, autenticados y certificados por Notario;
- b) La inspección, reconocimiento y registro realizados por la autoridad de salud competente;
- c) Los dictámenes de facultativos o técnicos nombrados por las autoridades de salud;
- d) Los resultados de los exámenes de laboratorio y los de cualquiera otros medios científicos auxiliares;
- e) Las deposiciones de testigos;
- f) Las presunciones o indicios; y
- g) La confesión.

El Art. 305 del Código de Salud establece que las pruebas presentadas por los infractores a serán apreciadas por la autoridad de salud respectiva, de acuerdo a las normas de la sana crítica en relación con otras pruebas que tiendan a establecer las circunstancias de lugar, tiempo y la persona a que correspondan.

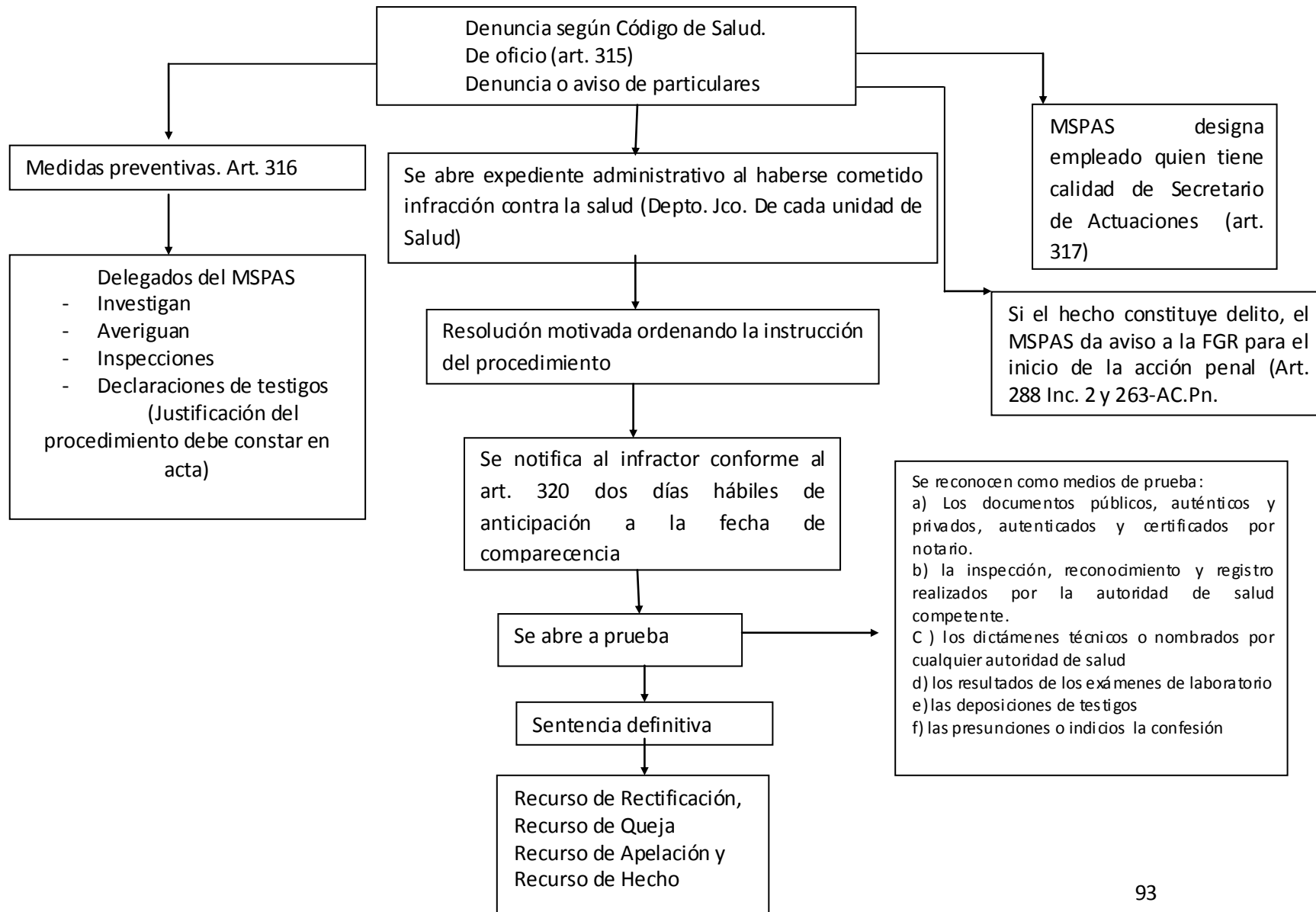
Art. 297.- Cuando las sanciones fueren impuestas por delegados del Ministerio, si no se apelare de la resolución, estos deberán remitir las diligencias respectivas en revisión a la oficina de Salud Regional dentro del plazo de quince días, entre las sanciones impuestas están:

- a) Amonestación Oral (Art. 280 Inc. 1º y Art. 287 b);
- b) Amonestación escrita (Art. 280 Inc. 2º y 287, b);
- c) Multa de 100 a 100.000 colones (Art. 287, c);
- d) Suspensión por Tiempo de Profesión (Art. 282, 314, 303 y 287, c);
- e) Clausura Temporal (Art. 287, ch), 283 y 303;
- f) Cierre Definitivo por reincidencia (Art. 287 ch), 283 y 303.

Las resoluciones indicarán primeramente el nombre de la oficina que las pronunció, la hora, día, mes y año en que se dicten; y la sanción de la autoridad; con una sucinta relación del motivo de la misma; expresando en su caso las leyes aplicables; concluirán con las firmas de dicha autoridad y del Secretario respectivo. En las actas se hará constar el lugar donde se practica la diligencia con indicación de la hora y fecha, la autoridad constituida y los nombres de las demás personas asistentes; el objeto de la diligencia y si fuere en cumplimiento de una resolución previa también se hará mención de ellas; a continuación se hará constar el resultado obtenido con la diligencia, expresándose con el cuidado debido las diferentes circunstancias que sean pertinentes y será cerrada con las firmas de la autoridad el Secretario y demás personas asistentes, si quisieren y pudieren.⁸⁰

⁸⁰ De las sentencias definitivas pronunciadas por las Juntas y el Ministerio se admitirá el recurso de apelación para ante el Consejo, dentro del plazo de tres días a contar del siguiente de la notificación.

4.4.4 Procedimiento Administrativo Sancionatorio MSPAS



4.5 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

4.5.1 Base Legal.

De conformidad a la Constitución de la República, en su artículo 191, el Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y los demás funcionarios que determine la Ley.

El Artículo 193 de la Constitución hace referencia a las atribuciones del Fiscal General de la República, siendo algunas de ellas:

- Defender los intereses del Estado y de la Sociedad.
- Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos humanos tutelados por la Ley.
- Vigilar la investigación del delito e intervenir en la misma desde la etapa policial y promover la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones.

También es necesario mencionar que la Ley Orgánica del Ministerio Público, hace referencia en el artículo 3, a otras atribuciones conferidas por la Constitución, entre las que pueden enumerarse:

- Ejercer de oficio o a petición de parte las acciones, recursos y diligencias en defensa de la legalidad y del orden jurídico.
- Velar por el respeto a los derechos humanos y a las garantías constitucionales, y
- Ejercer las demás atribuciones establecidas en las leyes.

El Fiscal General de la República, contando con estas facultades que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público, emitió un acuerdo interno por medio del cual creo la Unidad para la Defensa de la Ecología, pero el acuerdo número 335, del 25 de noviembre de 1996, que se sustituye el nombre por el de Unidad para la Defensa del Medio Ambiente y Salud.

En los procedimientos para imponer sanciones consistentes en arresto o multa administrativa, de conformidad a las leyes que dan competencia a las respectivas autoridades, en las infracciones ambientales, supuestamente nada tendría que ver la Fiscalía General de República, si no existieran resultados penales.

Esto es deducible, no solo de las respectivas leyes, que en nada le dan esta competencia a la Fiscalía General de la República, con excepción de la Ley del Medio Ambiente en su art. 91 Inc 2, que le otorga para que, al tener conocimiento por cualquier medio de una infracción ambiental, proceda de inmediato a inspeccionar en el lugar donde se hubiese cometido la infracción.

Ninguna otra ley de materia ambiental, le otorga esta competencia a la Fiscalía, por lo que tiene que estar a resueltas del fenecimiento del proceso administrativo; e incluso la Ley del Medio Ambiente no faculta a que imponga sanciones administrativas, sino solo efectuar las primeras diligencias y aunque el Art. 91 de la Ley no lo dice, tendrían que pasar el resultado de la inspección al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte la Fiscalía General de la República forma parte del Ministerio Público, juntamente con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República. La competencia de la Fiscalía para intervenir en hechos que no constituyen delitos, especialmente en contravenciones de leyes ambientales se deriva de las atribuciones que concede la misma Constitución, la cual en su Art. 193 No. 1 y 2 como se mencionó anteriormente ordena “defender los intereses de la Sociedad”, y “promueve de oficio, o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad”.

Si bien es cierto que la Constitución no la autoriza para sancionar administrativamente, si lo hace para participar en defensa de la sociedad y de la legalidad, para lo cual tiene que actuar en la investigación de los hechos, que en alguna medida, constituyen daño a la sociedad por violación a leyes. Aquí la Fiscalía está vigilando porque se cumpla el principio de legalidad.

El mismo Código Procesal Penal, en el Art. 95, está reconociendo el derecho a querrela, en aquellos delitos que afecten “intereses difusos o de la colectividad”. El medio ambiente, cae dentro de esta categoría, en los derechos denominados de “tercera generación”; y nadie mejor que la Fiscalía General de la República, por mandato constitucional, la que puede intervenir, como establece el Art. 193 No. 1 y 2, en defensa de la sociedad y del principio de legalidad⁸¹.

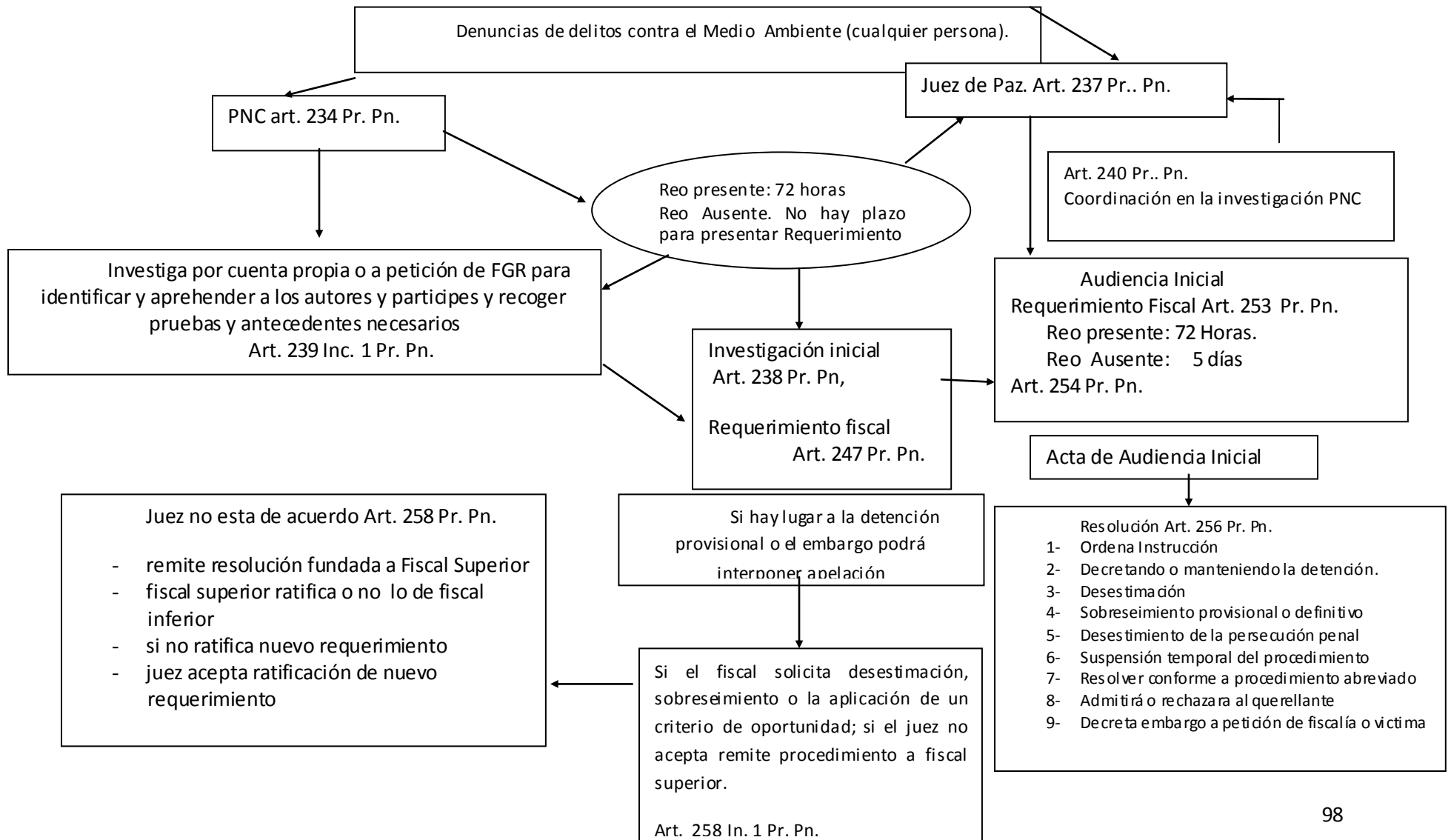
⁸¹ El **principio de legalidad** es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Ahora bien, en cuanto a la competencia penal, las atribuciones de la Fiscalía General de la República están constitucionalmente justificadas, en el mismo Art. 191 Ord. 3, en cuanto a “dirigir la investigación del delito”; y en el Ord. 4 a “promover la acción penal de oficio o a petición de parte”.

Por lo anteriormente expuesto, si la Constitución le da la facultad a la Fiscalía de promover la acción penal de oficio o a petición de parte; y el Código Procesal Penal la faculta para recibir este tipo de denuncia, no tendría por que, en los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente, esperar a que se agote la vía administrativa, sino que orientar la acción penal inmediatamente que tuviese conocimiento del hecho, sin perjuicio que la autoridad administrativa haga lo propio con la sanción administrativa.

4.5.2 Flujograma del procedimiento sancionatorio

Fiscalía General de la República.



CAPITULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

5.1 RESULTADOS DE ENTREVISTAS

El presente capítulo contiene la información resultante de nuestra investigación de campo, la cual fue realizada a través de entrevistas dirigida a funcionarios y profesionales, representantes de instituciones gubernamentales que a través del desarrollo de sus funciones se ven involucradas en la aplicación de normas ambientales y la imposición de sanciones administrativas en el municipio de San Salvador. Así como también la recolección de datos a través del período comprendido entre el 2000-2007 en cuanto a la cantidad de casos conocidos de forma legal en materia de infracciones ambientales.

A continuación presentamos los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a Colaboradores Jurídicos del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Policía Nacional Civil; Alcaldía Municipal de San Salvador; Juzgado Cuarto de Paz de San Salvador; Agente auxiliar del fiscal General de la República, Sala de lo Contencioso Administrativo.

Las preguntas se formularon de la siguiente manera:

PREGUNTA 1

Se considera eficaz la legislación actual referente a las sanciones impuestas por daños ocasionados al medio ambiente? __porque?	
Ministerio del Medio Ambiente	Si, nuestra legislación ambiental es completa, así como el procedimiento Administrativo es muy eficaz porque sanciona a todos aquellos infractores de las leyes evitando así que se causen más daño al ambiente.
Policía Nacional Civil	Si porque se esta haciendo todo lo posible para que las personas no cometan delitos que van en contra del medio ambiente y al poner la multa las personas aprenden a no volver a hacerlo
Alcaldía de San Salvador	No porque es muy difícil que se profundice en cuanto a las infracciones ambientales y que se llevan a cabo los procedimientos administrativos la legislación tendría que tener algún de apoyo del gobierno para que esta sea considerada eficaz, y además que las sanciones pecuniarias tienen un valor relativamente bajo
Ministerio de salud Publica y Asistencia Social	Si, es eficaz porque la norma es proporcional y se establecen rangos de sanción cuantificable que se pueden pagar. Y porque lleva inmerso el principio del que contamina paga en toda la legislación ambiental
Fiscalía General de la República	No, porque en nuestro país no existe una política de educación ambiental encaminada a que la población tenga conocimiento de normas ambientales y por lo tanto infringen normas por desconocimiento de ellas

Juzgado Cuarto de Paz	No, porque las normas de carácter ambiental no son de conocimiento publico, por lo menos la mayoría de los habitantes no conocen con certeza cuales son las infracciones y cual es la consecuencia al cometer algún acto que este en contra de la norma
Sala de lo Contencioso Administrativo	No, porque la participación del Ministerio del medio Ambiente es muy poca y a mi punto de vista inactiva porque no veo campañas encaminadas a conocer la legislación de carácter ambiental

Interpretación:

De acuerdo a las respuestas obtenidas podemos observar que el 80% de las argumentaciones brindadas por los profesionales creen que la legislación ambiental no es eficaz en nuestro país en razón de diferentes factores tales como la falta de conocimiento publico de la legislación ambiental teniendo repercusiones en el medio ambiente, ya que si las personas no dominan en lo absoluto normas de carácter ambiental y sus respectivas consecuencias a las infracciones cometidas contra ella, no obtiene el resultado deseado por las legislación el cual consiste en proteger el medio ambiente por medio de leyes, ordenanzas y reglamentos que al ser infringidas implican una sanción administrativa.

A partir de nuestra investigación se puede percatar que existe mucha legislación ambiental que contiene normas y consecuencias jurídicas por violaciones al derecho ambiental, pero tal legislación es muy poco aplicable y justa debido a que los pocos casos acerca de esta problemática no son resueltos con eficacia y mucho menos se cumplen las sanciones impuestas al sujeto infractor, generando con esto un irrespeto a la ley ambiental y un

desinterés en la población en general, pues si no hay un mínimo de educación, prevención y represión es obvio que el Estado no está jugando un buen papel con respecto a la conservación del medio ambiente y por consecuencia no existe eficacia en el cumplimiento de la ley ambiental.

PREGUNTA 2

Según su criterio cual es la efectividad de imponer sanciones de carácter administrativas al cometer infracción a leyes, reglamentos y ordenanzas ambientales?	
Ministerio del Medio Ambiente	Es muy eficiente ya que evita que se vuelva a infringir las leyes que protegen al medio ambiente, porque las personas comprenden que si violentan estas leyes se realizara un proceso contra ellos y serán sancionados.
Policía Nacional Civil	Ninguna porque las personas siempre violan las normas ambientales pero por la falta de educación que tienen desde sus hogares, aunque se hace todo lo posible por investigar cuando recibimos denuncias
Alcaldía de San Salvador	Hay cierto grado de efectividad porque a las personas que han sido multada por primera vez ya tienen conocimiento de lo que es permitido pero hay otras que aun después de haberles impuesto una sanción reinciden sin importarles el daño ocasionado
Ministerio de salud Publica y Asistencia Social	Si es efectivo por ser apegadas a derecho y por ser de carácter administrativo no es necesario judicializar, es bueno el trabajo que se realiza con la imposición de sanciones.
Fiscalía General de la República	Ninguna porque no es una medida proporcional al daño que realizan las personas al medio ambiente, porque el daño es mayor y no lo compensa con las sanciones administrativas impuestas
Juzgado Cuarto de Paz	Ninguna porque no se compara el daño causado al medio ambiente con la imposición de una sanción que consiste en una multa porque no se logra resarcir el daño

Sala de lo Contencioso Administrativo	Ninguna porque el daño que se le causa al medio ambiente en muchas ocasiones es mayor o grave a la proporción de la sanción impuesta
--	--

Interpretación

La mayoría de los profesionales entrevistados coinciden en no haber efectividad en las sanciones impuestas ya que el daño causado es mayor a la imposición de una sanción. En base a nuestra investigación realizada, existe cierto grado de efectividad con respecto a las sanciones de carácter administrativas cuando se cometen infracciones a leyes, reglamentos y ordenanzas municipales que han sido creadas para proporcionar protección al medio ambiente, lamentablemente, solo las personas que violentan estas leyes ambientales son las que llegan a conocer el grado de efectividad que estas tienen, puesto que si, se cumplen las sanciones administrativas de acuerdo al daño ocasionado, pero no se cumple con el porcentaje que debería de ser compensado, debido a que una sanción administrativa con tan poco valor pecuniario no podría resarcir el inminente daño causado al medio ambiente y se debería entonces brindar un conocimiento mas amplio a la población en general acerca de la normativa que se rige con respecto al medio ambiente, es decir que se necesita de educación ambiental para prevenir el hecho de que no se respeten las leyes ambientales por ignorancia.

PREGUNTA 3

Considera usted que es suficiente la aplicación de sanciones administrativas o es necesario la aplicación de la sanción penal en relación a los daños ocasionados al medio ambiente? __porque?	
Ministerio del Medio Ambiente	Es suficiente porque somos la entidad encargada de conocer las infracciones Ambientales así se establece en la ley, una sanción administrativa enseña al a las personas a respetar al medio ambiente. Solamente que el daño sea muy grave es necesario recurrir al área penal, pero por lo general no es necesario hacerlo.
Policía Nacional Civil	Dependiendo del daño ocasionado, porque si infringen la norma penal la acción debe ser penal, por lo tanto debe llevarse a cabo la investigación correspondiente y ser procesado por el delito cometido
Alcaldía de San Salvador	Si es suficiente con la aplicación de sanciones que sean administrativas pero se reconoce que hay situaciones que deberían ser consideradas por la norma penal como las personas que causan un daño grave e irreparable al medio ambiente
Ministerio de salud Publica y Asistencia Social	Si es suficiente la aplicación de sanciones administrativas no es necesario que se den repercusiones judiciales con una sanción administrativa
Fiscalía General de la República	No es suficiente la sanción administrativa porque no es proporcional la medida administrativa en comparación al daño causado al medio ambiente, si es necesaria la sanción penal
Juzgado Cuarto de Paz	No es suficiente para las personas jurídicas que cometen un daño irreparable al medio ambiente ya que si el daño es mayor a la sanción se debería recurrir a la acción penal

<p>Sala de lo Contencioso Administrativo</p>	<p>No es suficiente la sanción administrativa por no compensar el daño causado al medio ambiente pero; considero que tampoco es necesaria una sanción mas drástica cuando hay medios alternativos para solucionarlo como las sanciones administrativas.</p>
--	---

Interpretación

Las sanciones administrativas han sido un instrumento fundamental para poder cumplir una función preventiva de las infracciones contra el medio ambiente, mediante la disuasión que la amenaza de su imposición genera en los sujetos. Pero también debería de considerarse que la competencia administrativa por si sola resultaría débil e insuficiente cuando se cometan deliberadamente infracciones graves.

El objeto de esto; seria entonces, el imponer sanciones penales para algunos comportamientos que perjudiquen gravemente al ambiente, permitiendo armonizar y aplicar de una manera mejor el derecho medioambiental.

En relación a las respuestas obtenidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Policía Nacional Civil, Alcaldía de San Salvador y Ministerio de Salud Publica fueron positivas ya que ellos directamente observan el cumplimiento de las sanciones administrativas y son los entes encargados de aplicar sanciones administrativas; por otro lado la Fiscalía Juzgados de Paz y Sala de lo contencioso consideran necesaria la aplicación de sanciones mas drásticas refiriéndose a la sanción penal en razón del daño ocasionado al medio ambiente.

PREGUNTA 4

Cree Usted que hay prioridad e importancia por parte de el Estado hacia el medio ambiente? __porque?	
Ministerio del Medio Ambiente	Si, lastimosamente no hay un presupuesto adecuado para cubrir satisfactoriamente con todas las actividades encaminas a la preservación del ambiente, pero se hace todo lo posible por respetar y cumplir con las atribuciones impuestas a este ministerio.
Policía Nacional Civil	Si le dan importancia al medio ambiente lo que no hay son recursos económicos para llevar a cabo una concientización para el cuidado y preservación del medio ambiente;
Alcaldía de San Salvador	No lo hay porque si fuera importante para el Estado implementaría una política ambiental efectiva, pero el gobierno no muestra interés en la conservación y preservación del medio ambiente
Ministerio de salud Publica y Asistencia Social	Si hay prioridad porque el Estado tiene injerencia a través de la Corte de Cuentas que realiza un proceso de auditoria con el fin de inspecciones y vigilar las actuaciones de las instituciones encargadas de la aplicación de normas ambientales y sus respectivos procedimientos sancionatorios
Fiscalía General de la República	No, porque en la decisión de votar un bosque o abrir una carretera lo que prevalece es el interés económico o político antes que la protección y conservación del medio ambiente; el estado no le da importancia al tema del medio ambiente

Juzgado Cuarto de Paz	No le dan importancia al medio ambiente porque ni en las escuelas hay educación ambiental para que las futuras generación lo respeten y lo cuiden
Sala de lo Contencioso Administrativo	Antes el tema del medio ambiente no tenia la atención que ahora le da el gobierno pero con la ratificación de tratados internacionales se ha visto obligado a implementar normas que conserven el medio ambiente, pero no hay prioridad en este tema.

Interpretación.

Existe en nuestro país un sistema normativo que recopila un conjunto de normas ambientales que establecen un conjunto de instrumentos para proteger al medio ambiente, procedimientos sancionatorios e inclusive un proceso contencioso-administrativo y la ultima instancia sanciones penales. Podríamos decir entonces; que si, existen instrumentos legales para combatir el inminente deterioro ambiental que causan los sujetos infractores, lamentablemente el Estado no le da la importancia que merece al derecho ambiental, tal como lo señalan la mayoría de profesionales del Derecho entrevistados, pues mas bien pareciera que el Estado esta obligado a implementar leyes por las ratificaciones de tratados internacionales que les exigen implementar normas que conserven el medio ambiente, y no por iniciativa propia, puesto que de lo contrario trataría de implementar una política ambiental efectiva con el fin de concientizar a la población sobre la importancia que tiene el preservar y conservar el medio ambiente.

PREGUNTA 5

Considera que el Estado implementa políticas ambientales adecuadas a fin de preservar el medio ambiente? __porque?	
Ministerio del Medio Ambiente	Si, se han integrado programas, proyectos y actividades para velar por el cumplimiento de los compromisos ambientales internacionales asumidos, para la protección y conservación del medio ambiente.
Policía Nacional Civil	Si las implementa pero no las suficientes ya que la población no tiene conocimiento de las normas y esto acarrea que las personas las infrinjan
Alcaldía de San Salvador	No, porque si esta fuera adecuada y correcta serian menos las infracciones cometidas y menos los daños que se causan al medio ambiente
Ministerio de salud Publica y Asistencia Social	Si existes políticas ambientales pero no son suficientes deberían de impulsar mas campañas de televisión y prensa con el objetivo de que la población conozca mas sobre materia ambiental
Fiscalía General de la República	No, porque no tiene una política de prevención, el Ministerio del Medio ambiente no establece y desarrolla una política ambiental efectiva de protección y conservación hacia el medio ambiente
Juzgado Cuarto de Paz	No, porque con solo implementar la educación ambiental a través de las escuelas, los medios comunicación y campañas seria diferente la actuación de la población y tendría conciencia en preservar al medio ambiente

<p>Sala de lo Contencioso Administrativo</p>	<p>No, porque el Ministerio del Medio Ambiente no da a conocer sus políticas ambientales, y este tiene la obligación de hacerlo y al omitir esto las personas no se ven obligadas a conservar el medio ambiente porque no conocen la legislación</p>
--	--

Interpretación

El medio ambiente no es un tema prioritario para el Estado, como consecuencia no se preocupan por implementar políticas eficaces para combatir el deterioro ni los daños causados al ambiente. A pesar de que existe una Institución encargada específicamente para la protección del mismo, es poco el trabajo que realizan con el fin de proteger los recursos naturales de nuestro país, generando con esto poco interés en la población en general, puesto que la obligación del Ministerio del Medio Ambiente esta, en velar por que se implementen mecanismos adecuados que permitan llevar a cabo una serie de actividades que impulsen a conocer sobre la problemática ambiental.

PREGUNTA 6

Es suficiente el conocimiento de la población de legislación ambiental de nuestro país? __porque?	
Ministerio del Medio Ambiente	Nunca es suficiente el conocimiento de la población acerca de cualquier tipo de legislación porque es muy amplia y hay una diversidad de leyes ambientales pero el Ministerio hace todo lo que esta a su alcance para hacer de conocimiento publico por eso se implementa una educación ambiental a través de folletos, capacitaciones, libros CD, entres otras formas de educación ambiental
Policía Nacional Civil	No, porque hay muchas acciones u omisiones que las personas no tienen conocimientos que al incurrir en una de ellas están cometiendo un grave perjuicio al medio ambiente. Por ejemplo
Alcaldía de San Salvador	La población en general no conoce todas las normas de legislación ambiental que están encaminadas a proteger el medio ambiente pero por lógica común suponen que algunas actos están regulados por normas ambiental
Ministerio de salud Publica y Asistencia Social	La población conoce de legislación ambiental pero no es suficiente el conocimiento de la misma ya que si así fuera no existieras tantas faltas a la norma ambiental
Fiscalía General de la República	No, porque no hay educación ambiental respecto a la importancia del medio ambiente
Juzgado Cuarto de Paz	No, porque en primer lugar no existe ningún mecanismo de promoción encaminada a dar a conocer los daños que se pueden ocasionar al medio ambiente por medio de nuestros actos

<p>Sala de lo Contencioso Administrativo</p>	<p>No porque hay una diversidad de legislación ambiental y el Estado no se preocupa por que la población tenga conocimiento de las normas ambientales; y aunque así fuera la población no tiene una cultura de educación.</p>
--	---

Interpretación

En relación a las respuestas es evidente que el conocimiento de la población sobre materia ambiental es poco, a pesar que si existe suficiente legislación ambiental, la población sigue ignorante ante el conocimiento de la misma; ya que en nuestro país no existe una política ambiental eficaz que le permita una educación ambiental desde temprana edad, para implementar mecanismos de control y evitar el deterioro del medio ambiente. Por tanto, no es suficiente el poco conocimiento de la población sobre las normas ambientales, puesto que lo correcto sería, que El Estado implementara mecanismos como Campañas, conferencias, publicidad, divulgación, información, comunicación o anuncios encaminados a proteger el medio ambiente, la Educación ambiental a nivel Educativo y políticas estratégicas permiten a la población conocer sobre las diferentes leyes, reglamentos, ordenanzas y aun tratados Internacionales que rigen al derecho ambiental.

PREGUNTA 7

Considera que en nuestro país existe una política de educación ambiental orientada a cuidar y preservar el medio ambiente?	
Ministerio del Medio Ambiente	Si existe una política educacional dentro de la gestión ambiental y la participación ciudadana del MARN existe una prioridad en el tema de educación ambiental cualquier persona puede llegar al Ministerio y solicitar cualquier tipo de material o capacitaciones, pero lo que no existe es la voluntad de aprendizaje por parte de la población en materia ambiental para la protección, conservación y preservación de los recursos naturales.
Policía Nacional Civil	Si, por lo menos como criterio de esta institución a todos los agentes de la subdelegación del medio ambiente nos capacitan en relación a como actuar frente a situaciones que estén relacionados con la conservación o protección del medio ambiente.
Alcaldía de San Salvador	Existen políticas ambientales pero no son suficientes ni adecuadas porque el Estado o el Ministerio del Medio Ambiente no le da la importancia a la educación ambiental, si tan solo se lanzaran campañas de radio, televisión y prensa al publico se cometerían menos infracciones a normas ambientales.
Ministerio de salud Publica y Asistencia Social	Si hay políticas ambientales orientadas a preservar el medio ambiente pero no son suficientes para lograr los objetivos de proteger y cuidar el ambiente, ya que hay campañas por parte de las unidades de salud para educar a la población a través de charlas y folletos educativos.

Fiscalía General de la República	No porque la educación en los medios de comunicación no es suficiente debería de impartirse una materia en las escuelas y colegios de medio ambiente para concientizar desde pequeños la importancia del ambiente para nosotros como personas
Juzgado Cuarto de Paz	No, porque como se puede ver en nuestro país no se le da ninguna prioridad para una verdadera protección de nuestro medio ambiente y no hay mecanismos necesarios para impulsar dicha política ambiental
Sala de lo Contencioso Administrativo	Hay políticas ambientales pero no se le da interés por instruir a la población sobre la protección del medio ambiente a través de los medios de comunicación que se considera que tiene mayor impacto o influencia en las personas un anuncio educativo que un folleto

Interpretación

Si existen políticas ambientales en nuestro país, lamentablemente muy pocas de ellas se han implementado en la realidad ambiental, pues la Ley del medio ambiente señala los principios que deben regir una buena política ambiental e inclusive crea el sistema de gestión ambiental estableciendo un conjunto de instrumentos de la política ambiental para proteger los recursos naturales.

La educación ambiental es muy importante para una sociedad como la nuestra que se mantiene ignorante ante la importancia del derecho ambiental, y se hace muy poco por orientar y educar a la población en el cuidado y la protección al medio ambiente. El estado debería de impulsar una política ambiental eficaz concientizando a las personas desde pequeños que el planeta en donde vivimos no es inagotable y que por lo tanto no debe ser atacado por nosotros mismos.

PREGUNTA 8

Considera que las sanciones administrativas impuestas a los infractores son las adecuadas para resarcir los daños causados al medio ambiente y capaces para evitar una nueva infracción a la norma? porque?	
Ministerio del Medio Ambiente	Si son las adecuadas para resarcir y compensar los daños causados, pero el infractor no le da importancia al medio ambiente por mas educación ambiental que se le imparta a la población
Policía Nacional Civil	Si son adecuadas pero no son suficientes para resarcir los daños y no son capaces de evitar que la persona vuelva a infringir normas pero en razón de la falta de educación ambiental
Alcaldía de San Salvador	Si son las adecuadas pero hace falta que sean mas severas y drásticas ya que algunas sanciones no están acordes al daño ocasionado al medio ambiente; pero dichas sanciones no son capaces de prevenir que los infractores vuelvan a cometer daños al medio ambiente
Ministerio de salud Publica y Asistencia Social	Las sanciones económicas no compensan el daño cometido al medio ambiente y aunque se impongan sanciones administrativas la población salvadoreña sigue incumpliendo la norma por falta de educación en general a respetar normas de conducta y legales establecidas para mantener el bien común.
Fiscalía General de la República	No, porque solo establecen multas y suspensión de permisos y esto no es suficiente para resarcir el daño causado al medio ambiente y no son eficaces para asegurar que no se seguirán violando las normas legales.

Juzgado Cuarto de Paz	No son las adecuadas, porque no son eficaces ya que en realidad el problema radica desde un punto de vista educacional de la población ya que las personas al tener un verdadero conocimiento de lo importante que es preservar nuestro medio ambiente tomarían conciencia y tratarían de no cometer infracciones
Sala de lo Contencioso Administrativo	No son adecuadas, porque las sanciones solo concluyen con sanciones económicas o con cierre de establecimientos por falta del permiso correspondiente, y esto no compensa el daño causado y no es una forma preventiva para no incurrir nuevamente en la infracción

Interpretación

Las sanciones administrativas impuestas a los infractores de las normas ambientales no son las adecuadas ni las más drásticas para impedir que se vuelva a cometer una infracción en contra del ambiente, debido a que dichas sanciones no son capaces de prevenir que se vuelva a cometer el daño, ni son capaces de compensar con el valor pecuniario de las sanciones económicas que se regeneren los recursos naturales que fueron explotados o que pueda de alguna forma una multa resarcir el daño causado. Lo ideal para la eficacia de las sanciones administrativa, sería, una buena educación ambiental ya que las personas al tener un verdadero conocimiento de lo importante que es preservar nuestro medio ambiente tomaría conciencia y tratarían de no cometer infracciones.

PREGUNTA 9

Considera usted que las sanciones impuestas como consecuencia de un procedimiento administrativo concientizan a la población a fin de no infringir las normas ambientales? __porque?	
Ministerio del Medio Ambiente	Si concientizan porque de ser sancionados por alguna infracción cometida a normas ambientales, los infractores desde ahí toman conciencia de la responsabilidad civil y administrativa como consecuencia de las infracciones contra la norma.
Policía Nacional Civil	Si concientizan a la población en materia de protección y conservación al medio ambiente pero esto no garantiza que la personas no vuelvan a cometer las mismas infracciones
Alcaldía de San Salvador	Como institución no creemos que concienticen a la población ya que las sanciones impuestas no son equiparables al daño ocasionado, los infractores cumplen con la sanción pero esto no garantiza que no van a reincidir, ya que no le dan la importancia al medio ambiente
Ministerio de salud Publica y Asistencia Social	hay un 50% de concientización porque hay personas que con una vez entienden pero el otro 50% no toma conciencia de la importancia del medio ambiente por ser el lugar en el cual vivimos y no toman como ejemplo el procedimiento administrativo que se haya iniciado en su contra a raíz de la infracción de normas ambientales
Fiscalía General de la República	No concientizan a la población porque no son sanciones que lleven como fin educar a las personas ni ejemplarizar a fin de no infringir las normas ambientales

Juzgado Cuarto de Paz	No concientizan porque las personas por mas sanciones que se les impongan siguen cometiendo infracción en contra de la norma ambiental, además que esto es un problema sociocultural la población no entiende la importancia de la protección, conservación y preservación del medio ambiente
Sala de lo Contencioso Administrativo	Si son personas naturales no concientizan porque no tiene mucho valor para ellos, ni están siendo educados para no volver a cometer las infracciones; pero si son personas jurídicas si porque las sanciones administrativas no solo implican una multa si no que suspensión del acto,

Interpretación

Una sanción no implica que el sujeto infractor no pueda cometer el delito nuevamente, al contrario puede tener reincidencia si no se le da una buena orientación y no se le concientiza de que lo que esta haciendo es dañando el medio en el que vive y que las consecuencias son graves para las futuras generaciones, pues conforme se va deteriorando el ambiente hay mas contaminación ambiental y eso al final afecta a toda una población en general. Por lo tanto no se puede concientizar con una sanción administrativa a un sujeto infractor, pues nada mas es un castigo ante la falta que cometió, de él depende si habrá reincidencia o no. Si por el contrario a parte de la sanción se le da una educación ambiental previa y se reconoce que la ignorancia de la importancia que se le debe al medio ambiente es un problema sociocultural las personas estarían sabedoras del daño que están causando al medio ambiente en el que vivimos.

PREGUNTA 10

Considera usted necesario la creación de tribunales ambientales a fin de unificar la competencia en materia ambiental para lograr una mejor eficacia en cuanto al procedimiento administrativo ambiental? __porque?	
Ministerio del Medio Ambiente	De acuerdo al art. 99 de LMA es necesaria la creación de tribunales agro ambientales de primera instancia y de cámaras agroambientales que se encarguen de la jurisdicción ambiental para deducir la responsabilidad civil y administrativa por daños ocasionados la medio ambiente, pero el Estado no tiene Recursos económicos para crearlos.
Policía Nacional Civil	Un tribunal ambiental debería ser el único de conocer y aplicar las normas ambientales pero debido a que la materia ambiental es muy amplia no es conveniente, es mejor así la distribución de competencia ambiental para mejor efectividad de aplicación de la norma.
Alcaldía de San Salvador	No es necesario porque para eso existe la distribución de competencias y el Estado no tiene los recursos para crear tribunales ambientales ya que estos procesos son muy escasos.
Ministerio de salud Publica y Asistencia Social	Si debería de cumplirse con lo establecido por la Ley del Medio Ambiente para ser el único órgano de carácter administrativo y no jurisdiccional quién conozca de infracciones a leyes ambientales para unificar la cantidad de competencia ambiental atribuida a las diferentes instituciones encargada de la aplicación de normas ambientales

Fiscalía General de la República	Si es necesaria para unificar en materia administrativa y penal sobre los daños ocasionados al medio ambiente, de tal forma tener una mejor aplicación de ley ambiental.
Juzgado Cuarto de Paz	Si es importante pero le restaría competencia, facultades, funciones y atribuciones que le corresponden a otras entidades públicas del Estado, de esta forma se daría cumplimiento a lo que establece la ley del medio ambiente en cuanto a la creación de tribunales agro ambientales.
Sala de lo Contencioso Administrativo	Si se desea tener una mejor aplicación de la norma ambiental y que las sanciones administrativas sean eficaces es necesario la creación de tribunales especiales que se encarguen de darle cumplimiento a lo establecido por la ley del Medio Ambiente.

Interpretación

Si es necesario la creación de Tribunales Ambientales que estarían dedicados a investigar y juzgar sólo cuestiones relacionadas con el ambiente, la idea es obtener una Justicia más específica y eficaz, que unifique la competencia en materia ambiental, instituyendo un régimen sancionatorio en el que se valore de forma cuantiosa el progreso y la conservación del medio ambiente, puesto que por si sola la Ley no arregla nada, es solo un mero instrumento jurídico que hay que poner en práctica en los momentos oportunos y en los casos concretos.

La pregunta sería porque no se han creado aun los tribunales agroambientales a los que se refiere el artículo 99 de la Ley del Medio Ambiente⁸², en relación a esta interrogante, el proyecto de creación de los Tribunales Agroambientales inició con el convenio **CSJ-MARN**, suscrito el día 12 de marzo de 2005, cuyo objetivo general es “ **Establecer un acuerdo marco para los compromisos institucionales y los mecanismos de coordinación necesarios para realizar conjuntas de fortalecimiento de la Legislación Ambiental de El Salvador**”, todo a través del Proyecto del Fortalecimiento de la Gestión Ambiental en El Salvador UE-GOES.

Para cumplir con este objetivo, desde la fecha de suscripción del Convenio antes mencionado, se han desarrollado acciones conjuntas que han permitido presentar del decreto de creación de los Tribunales Agroambientales, establecidos en la Ley del Medio Ambiente en su Art. 99, dentro de las actividades realizadas se encuentran:

⁸² La jurisdicción ambiental para conocer y resolver las acciones a través de las cuales se deduzca la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente corresponde: a) A los Tribunales Agroambientales de Primera Instancia; y b) A las Cámaras Agro-ambientales de Segunda Instancia con asiento en la ciudad de San Salvador, para que conozcan en grado de apelación de las sentencias de los Tribunales Agro-ambientales de Primera Instancia. También conocerán en Primera Instancia de las demandas que se incoen conjuntamente contra los funcionarios públicos y el Estado, en su calidad de garante subsidiario.

- **Pasantías:** con financiamiento del proyecto FORGAES (Fortalecimiento de la Gestión Ambiental en el Salvador), funcionarios y técnicos de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), visitaron México, Italia, España, Luxemburgo, Francia y Costa Rica, en donde se conocieron las vivencias que cada país tiene en materia ambiental, porque es importante y necesario tomar en cuenta las experiencias de otros países y así mejorar las debilidades del modelo.

- **Consultorías:** la cual realizó la Corte Suprema de Justicia con el apoyo del Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental en el Salvador (FORGAES) el cual contó con la participación de todas las institución que tendrían que ver con dicha jurisdicción. Reuniendo a: Unidad del Medio Ambiente de la Corte Suprema de Justicia, Unidad del Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República, representantes del Ministerio del Medio Ambiente, Jueces de Sentencia, Magistrados de Cámara y Colaboradores de la Sala de lo Contencioso Administrativo y de la Sala de lo Constitucional. A la cabeza de todas las instituciones como coordinador del proyecto estuvo el Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo y el Co-Director Nacional de FORGAES.

Todo lo anterior nos ha dado la base para concluir que la mejor forma de hacer efectiva la aplicación de nuestra Legislación Ambiental es contar con Tribunales especializados, con los cuales nos estaríamos convirtiendo en pioneros a nivel Centroamericano por crear Tribunales especializados dicha materia, cuyo fundamento legal es cumplir lo establecido en el Art. 117 de la Constitución de la República y el compromiso establecido en al Art. 99 y siguientes de la Ley de Medio Ambiente, que hasta la fecha se encuentra pendiente.

5.2 INTERPRETACIÓN DE DATOS. INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN EL PERIODO 2000-2007.

5.2.1 Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En relación a las estadísticas de denuncias recibidas por el MARN y procesos administrativos, por política institucional y de acuerdo a criterios de confidencialidad del Ministerio no es posible presentar datos estadísticos, con el objeto de comprobar la cantidad de denuncias recibidas en los periodos del 2000 al 2007, por no proporcionar la información solicitada; Sin embargo, al momento de hacer la entrevista se nos indico que durante este periodo del 2000 al 2007 se ha trabajado en la conservación, protección y recuperación del medio ambiente, para que las futuras generaciones hereden un mejor entorno, que por tal motivo se señalo que el proceso administrativo sancionatorio tiene como objeto sancionar a los infractores de leyes ambientales, pero el objetivo como institución no es la imposición de sanciones por infracción de ley, sino la recomendación de medidas preventivas precisas y especificas para disminuir su frecuencia; es decir que antes de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio se imponen medidas preventivas o, pueden actuar conjuntamente. Es por ello que la Ley del Medio Ambiente en el Articulo 83 establece las Medidas Preventivas con el objeto de impedir que se produzcan mayores daños al medio ambiente de los que se están cometiendo; el Ministerio las adopta en cualquier momento mediante acuerdo motivado, todas aquellas medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la resolución que pudiese recaer de medidas preventivas, y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y los previsibles daños al medio ambiente y los ecosistemas.

El Ministro podrá ordenar de oficio o a petición del Ministerio Público o de cualquier persona, sea natural o jurídica, las medidas preventivas ante la presencia o inminencia de un daño grave al medio ambiente, o a la salud humana. Estas medidas durarán mientras el responsable de la amenaza de deterioro o del deterioro, no elimine sus causas y se circunscribirán al área, proceso o producto que directamente amenace con deteriorar o deteriore el medio ambiente, que ponga en peligro o afecte la salud humana y la calidad de vida de la población.

**5.2.2 Policía Nacional Civil.
Infracciones cometidas al medio ambiente periodo
2000-2007**

Denuncia sobre:	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	TOTAL
Daños al recurso Vida Silvestre animal.	7	5	3	0	1	1	0	2	19
Daños al recurso forestal	37	49	17	21	1	6	6	17	154
Contaminación ambiental	106	76	66	26	14	10	10	10	318
Incendio	6	11	11	4	5	0	6	3	46
Obras ilegales	12	14	23	5	7	0	1	1	63
Otros delitos (delitos Comunes)	50	56	18	17	22	24	19	111	317
subtotal	218	211	138	73	50	41	42	144	917

Aviso sobre:	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total
Daños al recurso vida silvestre animal	216	152	127	138	107	96	86	84	1006
daños al recurso forestal	166	147	102	103	124	203	160	174	1179
contaminación ambiental atmosférica	140	90	101	102	122	106	85	65	811
contaminación ambiental hídrica	0	7	8	13	6	17	6	0	57
contaminación ambiental suelo	0	3	8	1	5	1	0	0	18
contaminación ambiental acústica	0	11	1	5	2	3	1	0	23
Incendio	13	0	7	14	5	16	12	4	81
Obras ilegales	22	4	22	17	12	18	5	1	101
otros	0	0	6	15	25	97	104	39	286
subtotal	557	24	382	408	408	557	459	367	3562

TOTAL	775	635	520	481	458	598	501	511	4,479
--------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------------

5.2.2.1 Interpretación.

Actualmente en El Salvador, se le está dando un auge trascendental a la protección de los recursos naturales, con el fin de mantener un ambiente agradable para lograr una mejor calidad de vida, por ello la entidad policial está desempeñando un papel protagónico, cuando aplica todos los instrumentos legales necesarios. La División del Medio Ambiente, se encarga de investigar, prevenir y combatir los delitos y faltas contra el ordenamiento legal del Medio Ambiente.

En cuanto a las acciones realizadas por la División del Medio Ambiente para combatir los delitos contra el medio ambiente, según datos estadísticos, las dos grandes áreas en que mayor incidencia se ha tenido son:

1- En primer lugar se establece **la contaminación del aire, agua y suelo** como la falta que mas se comete con un numero de 318 casos de denuncias en el periodo del 2000 al 2007.

Un estudio de Medio Ambiente revela que las sustancias que emanan del transporte vehicular es la principal causa. Cualquier tipo de vehículo, la basura y la combustión de las cocinas a leña son las causas de la contaminación del aire.

En primer lugar hay que diferenciar la zona metropolitana del sector rural. En San Salvador son los microbuses, autobuses, el transporte comercial y de carga los que expulsan el 62% de las emisiones contaminantes. Mientras que en la zona rural el principal problema es la combustión de las cocinas de leña.

Otro dato alarmante es que en la capital se está produciendo el 26% de las descargas totales que dañan la calidad de aire del país, los cuales incluyen la contaminación del aire a través de los gases contaminantes, ruidos y olores contaminantes. Estos datos se desprenden de un diagnóstico del Medio Ambiente, a través de consultores externos.

En relación a la contaminación ambiental del aire el Reglamento General de Transito y Seguridad Vial estipula que para que un vehículo automotor pueda circular por las vías públicas, es obligatorio que posea el respectivo certificado de control de emisión de gases, humos y partículas, con el objeto que los vehículos y su motor no emita niveles de contaminación que excedan los límites permisibles establecidos en este Reglamento. Así mismo el Reglamento Especial de normas Técnicas de Calidad Ambiental en el Art. 9.- establece los límites máximos permisibles que deberán aplicarse para los contaminantes del aire, para garantizar la salud humana y el medio ambiente, los cuales nunca podrán superar los límites de valores permisibles de la calidad del aire ambiente⁸³.

La Policía Nacional Civil conjuntamente con La Dirección General de Transito y la División de Medio Ambiente son los encargados de regular las especificaciones del sistema de control de emisiones de gas, con la finalidad de minimizar la contaminación ambiental provocada por los vehículos de combustión interna. (Art. 102 de la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial).

⁸³ En cumplimiento al Art. 42 de la Ley del Medio Ambiente, el Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Viceministerio de Transporte controlarán el cumplimiento de las normas técnicas de calidad del aire por medio de mediciones de las emisiones vehiculares, las cuales serán estacionarias o dinámicas;

En relación a la contaminación del agua En cumplimiento del Art. 43 de la Ley del Medio Ambiente, el Ministerio, en coordinación con las instituciones competentes como la Policía Nacional Civil, vigilará la calidad del recurso agua como medio receptor mediante un programa sistemático de monitoreo bajo lineamientos técnicos que establece el Art. 19 del Reglamento Especial de normas Técnicas de Calidad Ambiental; así mismo, cuando la división del Medio Ambiente recibe denuncias de ciudadanos hacia empresas en caso de aguas residuales o subterráneas la policía se presenta a inspeccionar solicitando el Permiso Ambiental correspondiente para la protección y sostenibilidad del recurso.

La contaminación del suelo: el uso humano del suelo y las exigencias de la sociedad industrializada han creado un desequilibrio entre la destrucción del suelo y su proceso de recuperación. Al igual como ocurre con muchos otros recursos naturales, se está usando, contaminando y agotando el suelo tan rápido, es por ello el Reglamento Especial de normas Técnicas de Calidad Ambiental regula la protección y calidad del suelo, es por ello que la Policía nacional Civil al recibir cualquier denuncia en relación a la contaminación del suelo puede presentarse a inspeccionar y requerir la autorización del Ministerio del Medio Ambiente para trabajar sobre dicha área del suelo.

2- La prevención y control de tala y deforestación de bosques dulces y salados, regulado por la Ley Forestal la cual tiene por objeto regular la conservación, mejoramiento, restauración y acrecentamiento de los recursos forestales del país; el aprovechamiento y manejo racional de los bosques y tierras forestales de la Nación, así como el de los demás recursos naturales renovables. En el artículo 61 Lit. a) se establece como infracción

grave la Tala de bosques sin el permiso correspondiente; y lit. g) Talar bosques salados para dedicar el área afectada a cultivos agrícolas; siendo sancionadas con multa de quinientos a dos mil colones por hectárea. La fracción de ésta se computa en relación a la multa impuesta por hectárea, sin que pueda ser inferior al mínimo establecido, tomando en cuenta la capacidad económica del infractor; además de la multa correspondiente, se puede dar el decomiso de los productos forestales y de los medios o instrumentos utilizados al efecto; sin perjuicio de exigir al infractor, en la forma legal correspondiente el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados. De acuerdo a los datos estadísticos es la segunda falta mas cometida dentro de los periodos del 2000 al 2007.

Desde su creación la División del Medio Ambiente ha atendido más de 4,479 avisos de denuncias sobre delitos, faltas e infracciones al medio ambiente; desarrollando más de **60,000** actividades policiales de prevención al delito ambiental, entre los que se encuentran patrullajes y operativos terrestres y acuáticos, decomisos, inspecciones, investigaciones y charlas educativas (Comunidades, Centros Educativos, Unidades Policiales y otros).

5.2.3 Alcaldía Municipal de San Salvador.

Infracciones contra el Medio Ambiente cometidas a la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador.

años: 2000-2007

Art.	DESCRIPCIÓN	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	TOTAL
16	Lanzamiento de basura o ripio.	FASE DE PREVENCIÓN	74	69	35	23	16	61	70	348
17	Emisión de gases contaminantes.		3	3	2	2	3	7	9	29
18	Incumplimiento de las normas de control de ruido...		65	83	58	104	72	53	153	588
19	Comercio de plantas o animales protegidos.		0	0	0	0	0	0	0	0
20	Fumar en lugares no autorizados...		322	241	195	387	85	66	276	1572
21	Necesidades fisiológicas en la vía pública.		5,911	10,509	4,581	5,888	6,430	4,962	6,657	44,938
35	DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		50	96	101	117	42	132	221	759

TOTAL	6425	11001	4972	6521	6648	5281	7376	48,234
--------------	-------------	--------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	---------------

2.3.1 Interpretación.

La Ordenanza Contravencional fue concebida como un valioso instrumento a disposición de la ciudadanía para mejorar la convivencia entre los habitantes del municipio, estableciendo normas para regular aquellas conductas antisociales que sin ser delictivas interfieren en la armonía y bienestar de la comunidad.

De acuerdo al cuadro comparativo de los años 2000 al 2007 podemos observar que la contravención regulada en la Ordenanza que mas se sanciona es la establecida en el Artículo 21 referente a las personas que hacen sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para ello, demostrando que es la falta que mas cometen los capitalinos durante estos siete años de aplicación de la ordenanza entrando en vigencia el 15 de febrero de 2001, y, desde entonces, de acuerdo a las estadísticas presentadas por el CAM dicha falta tiene la tendencia todos los años de ser la mas cometida por las personas.

Un reporte de la Delegación Municipal Contravencional considera que esta falta cometida es debido a que no hay suficientes baños públicos indicando que a muchos hombres no se les quita la mala costumbre de orinar en la vía pública. Entre las propuestas de solución está promover, en la empresa privada y los microempresarios, la construcción de más sanitarios públicos.

En segundo lugar la contravención que mas se comete es la establecida en el articulo 20 “Fumar en lugares no Autorizados” por motivos de salud publica, el motivo del porque no se conocen muchos casos

relacionados con esta contravención es porque solo se tiene conocimiento cuando los agentes metropolitanos están realizando patrullaje preventivo, es ahí cuando se imponen las multas; pero en la realidad es que la población que consume tabaco lo hace en lugares no autorizado y en ausencia de los agentes metropolitanos.

El Art. 35 corresponde a la aplicación relativa a la PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL de DAÑOS A BIENES MUNICIPALES, el cual constituye como tercer lugar de las contravenciones cometidas, este es el artículo que se utiliza cuando ciudadanos cortan árboles de zonas verdes sin autorización municipal, y de acuerdo al cuadro comparativo se observa que año con año gradualmente se ha incumplido dicha contravención y ha ido en aumento por falta de solicitar el permiso correspondiente a la alcaldía municipal.

Es así como las contravenciones establecidas como Incumplimiento de las normas de control de ruido, Lanzamiento de basura o ripio, y Emisión de gases contaminantes quedan como últimos lugar de las contravenciones cometidas pero no las menos importantes porque el CAM esta realizando campañas de prevención o informes mensuales de novedades en relación a todas las normas de incumplimiento a la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador. Un dato importante en relación a lo que establece el Artículo 19 “Comercio de plantas o animales protegidos”. No se encuentra ningún caso conocido, de acuerdo al CAM porque es un artículo sin aplicación para ellos ya que quien conoce de estas denuncias es la Policía Nacional Civil División del Medio Ambiente.

En consecuencia se establece que la mayor contribución en la aplicación de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador se obtendrá en la medida en que los habitantes del municipio se la apropien para hacer valer sus derechos como ciudadanos y en la medida que se internalice como código de conducta, que impida que los individuos quieran hacer prevalecer su bienestar personal por encima de la colectividad, del bien común.

En cuanto a las sanciones administrativas aplicables por esta Ordenanza son:

1. **MULTAS**, las cuales oscilan entre CIEN y DIEZ MIL COLONES o su equivalente en dólares.
2. **SERVICIO SOCIAL** prestado a la comunidad, a razón de DOS horas de trabajo por cada CIEN COLONES de multa o su equivalente en dólares.

De acuerdo al CAM el 100% de las sanciones administrativas que se imponen consisten en multas las cuales pasan a formar parte de las arcas de la Alcaldía Capitalina, es decir, que se centralizan en el fondo general del municipio de San Salvador, tal como lo establece el artículo 65 de la Ordenanza Contravencional generando un ingreso de miles de dólares, anualmente en concepto de pago voluntario, (sólo se cancela la mitad de la multa si el contraventor lo realiza de forma voluntaria). Pero dicha multa se puede sustituir por el Servicio Social, es decir; que cuando la persona no tiene la capacidad económica para cancelar opta por hacer un servicio social a favor del medio ambiente, sumándose a equipos de limpieza en los

Parques o plazas municipales, Cementerios municipales, o haciendo trabajos en viveros municipales, entre otros.

En consideración a la cantidad de personas que conmutan la sanción de la multa en razón a la falta de recursos económicos de la mayoría de los contraventores por la prestación de servicio a la comunidad la delegación nos informó que se pondrá a funcionar un banco de trabajo, es decir que los profesionales que cometan infracciones contravencionales podrán pagar desempeñando trabajos propios de su área: por ejemplo, carpintería, electricidad, albañilería y otros.

5.2.4 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En relación a las estadísticas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se nos informó que ellos no tienen un departamento que lleve estadísticas a nivel de cada unidad de Salud; sino que ellos como Departamento Jurídico solo conocen del procedimiento Administrativo Sancionatorio y cada expediente se va archivando, pero que no llevan un cómputo mensual ni anual en razón que en muchas Unidades de Salud no existe departamento Jurídico y donde si lo hay, no le dan importancia a las estadísticas que reflejarían un estudio o recuento de las infracciones cometidas al Código de Salud en relación al medio ambiente.

Las sanciones administrativas que más se imponen según el Colaborador Jurídico que nos brindó información son la Multa y el cierre Temporal o definitivo del local, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las multas se imponen comúnmente por irresponsabilidad de los infractores y no por desconocimiento de la norma legal; por ejemplo al Arrojar basura u otros desechos nocivos para la salud en las vías públicas, parques, predios públicos y privados en lugares no autorizados, en los cuales se colocan rótulos, anuncios, avisos o letreros prohibiendo dicha acción; y que por lógica común las personas tienen conocimiento que eso constituye una falta; esto generará como consecuencia una sanción pecuniaria. Por lo general, cuando se trata de sanciones pecuniarias todos los infractores optan por cancelar la sanción económica ya que no les conviene que la Fiscalía siga un proceso ejecutivo en contra ellos; Y en segundo lugar el cierre temporal o definitivo se impone como una medida de carácter provisional o como una medida definitiva, generalmente por no cumplir requisitos que la ley establece como por ejemplo la falta de los permisos ambientales correspondientes.

5.2.5 JUZGADOS DE PAZ DE SAN SALVADOR.

Delitos relativos a la naturaleza al Medio Ambiente

Art.	Delitos Ambientales	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	TOTAL
255	Contaminación Ambiental	0	1	18	10	9	4	1	2	45
256	Contaminación Ambiental Agravada	0	0	0	0	1	0	1	0	2
257	Contaminación Ambiental Culposa	0	0	5	4	1	0	0	0	10
258	Depredación de Bosques	0	1	0	2	0	0	0	0	3
259	Depredación de Flora Protegida	0	0	0	0	0	0	0	0	0
260	Depredación de Fauna	0	0	0	0	0	0	0	0	0
261	Depredación de Fauna Protegida	0	0	0	1	1	0	1	0	3
262	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.	0	0	0	0	0	0	1	0	1
	Quema de Rastrojos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
62-B	Comercio y Transporte de Sustancias Peligrosas	0	0	2	0	3	0	0	0	5
63	Excusa Absolutoria y Medidas Accesorias	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	2	25	17	15	4	4	2	69

JUZGADOS DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Resoluciones Emitidas en los procesos Penales Iniciados por Daños Causados al Medio Ambiente.

Delitos Ambientales	Instrucción formal con Medidas	Instrucción formal sin Detención	Sobreseimiento provisional	Sobreseimiento definitivo	Dese estimación	Acuerdo conciliatorio
Contaminación Ambiental	2	2	1	14	25	1
Contaminación Ambiental Agravada	-	-	1	-	1	-
Contaminación Ambiental Culposa	-	-	-	4	1	5
Depredación de Bosques	-	-	-	-	3	-
Depredación de Fauna Protegida	1	-	-	2	-	-
Comercio y Transporte de Sustancias Peligrosas	2	-	-	-	3	-
Responsabilidad de Funcionarios o Empleados Públicos.	-	-	-	1	-	-
TOTAL	5	2	2	21	33	6

2.5.1 Interpretación

El Código Penal, establece un Capítulo referente a los Delitos Relativos a la Naturaleza y al Medio Ambiente, para sancionar aquellas conductas que directa o indirectamente son contrarias a la utilización racional de los elementos que se encuentren en el ambiente y que produzcan un daño grave a este protegiendo la salud y la calidad de vida de las personas así como el equilibrio de los sistemas ecológicos.

Como resultado de la investigación, se realizó un cuadro comparativo en el cual se detalla los Delitos Ambientales por los cuales ha sido iniciada la acción penal, en los quince Juzgados de Paz del Gran San Salvador, comprendiendo los años 2000 al 2007, podemos observar que el delito Ambiental cometido con más frecuencia es el de Contaminación Ambiental regulado en el Art. 255 CPn el cual establece “El que provocare o realizare directa o indirectamente emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres, superficiales, subterráneas o marítimas en contravención a las leyes y reglamentos respectivos será sancionado con prisión de cuatro a ocho años”.

En segundo lugar se encuentra el delito de Contaminación Ambiental Culposa que regula “si el agente actuare con culpa, será sancionado con prisión de uno a tres años”; Art. 257 CPn. Como tercer lugar se encuentra el Delito de Comercio y Transporte de Sustancias Peligrosas regulado en el Art. 262-B CPn.

Estos artículos son los mas característicos en cuanto al conocimiento por parte del órgano Judicial de los delitos ambientales a pesar de que el medio ambiente esta protegido por la normativa penal, son muy pocos los casos, los cuales ha puesto en movimiento a este órgano.

En cuanto a las resoluciones tomadas por los Jueces de Paz en los procesos penales por delitos ambientales se observa en el cuadro comparativo que en primer lugar se ubica la Desestimación de la Acción Penal la cual ha sido decretada con mas frecuencia, y consiste en que si el hecho no constituye delito o no es posible proceder el fiscal debe solicitarle al juez la desestimación.

Como segundo lugar se encuentra el Sobreseimiento Definitivo que es decretado en aquellos casos en los cuales resulte con certeza que el hecho no ha existido o no constituye delito o que el imputado no ha participado en él o cuando no sea posible fundamentar la acusación o no exista la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba; y en tercer lugar el Acuerdo Conciliatorio, el cual se da cuando el imputado haya asumido la obligación de reparar el daño.

Es importante hacer notar que en cuanto a la instrucción formal del proceso, son muy raros los casos que fueron elevados a la próxima etapa para juzgar a aquellas personas que se les atribuye la comisión de un Delito Ambiental.

En consecuencia podemos decir que la protección penal del medio ambiente no logra evitar que se siga perjudicando o contaminando, lo que conduce a la existencia de la impunidad casi totalmente para todas aquellas personas que causan daños al medio ambiente.

5.3 Comprobación de la hipótesis

La investigación de campo que se realizó acerca de la Responsabilidad administrativa por daños ocasionados al medio ambiente se plantea como objetivo principal establecer un rango de efectividad en el procedimiento administrativo que se lleva a cabo en nuestro país cuando se comete una infracción en contra del medio ambiente.

Las hipótesis planteadas en el Anteproyecto de nuestra Tesis de Graduación y refiriéndonos al tema ya mencionado y con las respuestas obtenidas de entrevistas acerca del funcionamiento administrativo del proceso ambiental, podemos establecer que la aplicación administrativa bajo la titularidad principal del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, todavía es un proceso de organización y de fortalecimiento, aunque con la promulgación de la Ley del Medio Ambiente constituyó un avance sustancial en la dimensión normativa del ambiente, por cuanto introdujo una concepción moderna sobre la problemática ambiental y sistematizó el Derecho Ambiental.

A pesar de todos los avances en lo que respecta al proceso administrativo que se lleva a cabo para sancionar la responsabilidad administrativa de los infractores de las leyes ambientales, todavía exige una mejor política ambiental con respecto a la eficacia de las normas, pues en la Ley del Medio ambiente, se señalan principios ambientales y un conjunto de instrumentos y mecanismos que conllevan a la protección de los recursos naturales, pero que no están siendo supervisados por El Estado ni por las Instituciones encargadas para la protección del mismo, dándole poca

importancia a lo que debería ser prioritario, pues en la realidad, muchos son los casos en los que la justicia ambiental no ha tomado su papel de supervisión ante violaciones hechas por sujetos infractores de la Ley Ambiental.

Las sanciones administrativas se vuelven entonces, inútiles para el resarcimiento del daño causado, debido a que ni siquiera se ha cuantificado el valor pecuniario de las mismas de acuerdo al daño ambiental, puesto que el proceso administrativo todavía no ha sido diseñado específicamente para tratar la materia ambiental, sino solo para conocer y resolver sobre la legalidad de los actos de la administración pública por lo que se derivan consecuencias de ineficiencia y un conjunto de actividades con escasos resultados positivos.

Existe un vacío en cuanto al procedimiento administrativo que se lleva a cabo en nuestro país en lo referente al derecho ambiental, pues aun no se ha concebido la idea que al ocasionar un daño ambiental la repercusión es a una colectividad entera y no ha un sujeto determinado, por lo que debería de proponerse un procedimiento administrativo ambiental armonizado para la aplicación de sanciones ambientales, evaluando y monitoreando el diseño de los instrumentos utilizados en la gestión ambiental para la protección del ambiente.

Podemos afirmar que la mayoría de la población desconoce la existencia de normas que están encaminadas a la protección, conservación y preservación del medio ambiente, y como consecuencia de la falta de conocimiento o comprensión de normas ambientales se cometen infracciones sin saber siquiera que se ha causado un daño muchas veces inminente al medio ambiente. Esto quiere decir que existe un problema cultural a nivel ambiental, pues las políticas utilizadas en la gestión ambiental deberían estar encaminadas a la prevención y no a la represión, por lo que se necesita de Educación ambiental y participación ciudadana para poder de alguna forma equilibrar el progreso con el daño ambiental; es decir, no es cierto que no se pueda permitir algunos daños ambientales para generar riqueza y progreso, en tanto los daños puedan ser reparados si son reparables o compensados si son irreparables, no obstante la mano humana no solo puede dañar, sino también mejorar la naturaleza y el ambiente.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Como grupo de Investigación hemos enumerado una serie de Conclusiones sobre la temática de nuestra tesis, la cual consiste en “La Responsabilidad administrativa por daños ocasionados al Medio Ambiente”. Esto con la finalidad de dar a conocer los resultados que se han obtenido al finalizar la investigación.

La preocupación por el medio ambiente surgió primero como una realidad que progresivamente ha ido tornándose apremiante y compleja, a tal grado que debería exigirse la atención inmediata de un conjunto de acciones disciplinarias; puesto que la humanidad, recién ha comenzado a darse cuenta que el planeta en que todos vivimos, no es inagotable y que curiosamente esta siendo atacado por la especie animal mas inteligente del planeta.

1- La realidad ambiental en la medida en que ha ido deteriorándose el Estado se ha visto en la obligación de intervenir a través de la emisión de nomas de carácter ambiental, regulando conductas nocivas al medio ambiente mediante normas constitucionales, legales y reglamentarias con el fin de proteger el medio ambiente y preservar los Recursos Naturales de nuestro país.

2- Dos dimensiones jurídicas son básicas sobre la problemática ambiental: la normativa y la aplicativa. En relación a la dimensión normativa puede decirse que existe un conjunto de normas ambientales, que al ser

infringidas tienen como consecuencias sanciones de carácter administrativo, civiles y penales dependiendo el daño causado al medio ambiente. En la dimensión aplicativa puede distinguirse: la aplicación administrativa y la aplicación jurisdiccional. La aplicación administrativa bajo la titularidad principal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), juntamente con MSPASS, Alcaldías Municipales y PNC, son las instituciones encargadas de conocer de las acciones que sin ser delitos son nocivos al medio ambiente y la aplicación jurisdiccional bajo la titularidad del Órgano Judicial, con el objeto de intervenir cuando las acciones u omisiones ocasionados por el infractor de la ley constituyen delitos ambientales.

3- La Responsabilidad Administrativa tiene como función principal el de prevenir y resarcir los daños ocasionados al medio ambiente, y esta se ve reflejada en las sanciones impuestas al infractor; pero las sanciones que se imponen por los daños ocasionados al medio ambiente no logran resarcir ni prevenir el deterioro causado en razón que el daño que se ocasiona al medio ambiente es mayor a la imposición de una sanción de carácter administrativa.

4- En el derecho Ambiental debe prevalecer el interés social sobre el interés particular, individual o económico impidiendo toda actividad empresarial que pueda generar un daño ambiental respetando así la naturaleza y el medio ambiente.

5- el Estado no cuenta con una política ambiental eficaz y eficiente encaminada a la prevención y educación ambiental ni es capaz de concientizar a la población de la importancia de preservar y conservar el medio ambiente a fin de hacer prevalecer el concepto de desarrollo sostenible del medio ambiente.

6. 2 Recomendaciones

El estudio de nuestro tema sobre “Responsabilidad Administrativa por daños ocasionados al medio ambiente” surge ante la necesidad de evaluar si las políticas utilizadas para prevenir el daño ambiental tendrán un impacto significativo sobre el ambiente y los recursos naturales del país. El análisis ambiental involucró un proceso de consultas a Instituciones que proveyeron valiosa información para ayudar a definir los resultados y recomendaciones del estudio que a continuación se establece:

1- Es necesario que el Estado implemente una política ambiental eficaz y eficiente en la problemática ambiental a través de políticas de educación ambiental y de prevención dirigidas a la población, con el fin de mantener un desarrollo sostenible para las presentes y futuras generaciones.

2- Es indispensable que el Estado implemente la educación ambiental orientada a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, conservación y restauración del Medio Ambiente haciéndose de vales de los mecanismos necesarios tales como campañas, conferencias, publicidad, divulgación, información, comunicación o anuncios encaminados a proteger el Medio Ambiente.

3- debe promoverse una mayor participación ciudadana en lo que respecta a las aprobaciones de políticas, planes y programas de desarrollo ambiental a través de organizaciones de participación en el ámbito regional, departamental y local, pues la población en general es la beneficiada en la protección ambiental.

4- preocupación de todas las entidades involucradas en la protección del medio ambiente en lo que respecta a permisos ambientales, evaluación ambiental y autorizaciones para el desarrollo de cualquier obra o construcción a favor de empresas con fines productivos y lucrativos con el objetivo de prevenir daños inminentes al medio ambiente y de difícil reparación.

5- La Responsabilidad Ambiental debe implicar siempre la obligación de resarcir el daño ocasionado como consecuencia de actos u omisiones a normas ambientales, dicha responsabilidad puede hacerse efectiva a través de procedimientos civiles, penales y administrativos; es decir, que es necesaria la intervención de competencias administrativas sin perjudicar la intervención de competencia jurisdiccional a fin de agotar las instancias para la protección, conservación y preservación del medio ambiente.

6- Se necesita la creación de un Código Ambiental con el objeto de unificar y codificar leyes de carácter ambiental en razón de la dispersión legal de normas ambientales que existe en nuestro país.

7- Es necesario el cumplimiento del Art. 99 de la Ley del Medio Ambiente en relación a la creación de Tribunales Ambientales que estén dedicados a investigar y juzgar todas las cuestiones relacionadas con el daño ambiental, a fin de contar con Juzgados especializados en materia ambiental, instituyendo un régimen sancionatorio con la finalidad de resarcir y prevenir los daños ocasionados al Medio Ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

GERMAN ARNOLDO ALVAREZ y JOSE LUIS RODRIGUEZ. **“Manual de legislación ambiental de El Salvador”**. FUNDASALVA. El Salvador, Diciembre 1996

SILVIA JAQUENOD DE ZSOOGON. **“Iniciación al Derecho Ambiental”**. Tercera edición. Editorial Dykinson. Madrid, España 1996

SILVIA JAQUENOD DE ZSOOGON. **“ El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores”**. Tercera edición. Editorial Dykinson. Madrid, España 1996.

SANCHEZ TORRES, HERNANDEZ MARCO TULIO. **“Derecho Ambiental y Administración de Justicia, en estudio realizado para el Proyecto Fortalecimiento del Sistema Jurídico Ambiental para Centroamérica”**, Panamá, 1996.

MADRIGAL CORDERO, PATRICIA. **“Derecho Ambiental en Centro América”**, Escuela Judicial de Costa rica, San José, 1995.

ALLABY MICHAEL. **“Diccionario del Medio Ambiente”**. Ediciones Pirámide, Madrid España 1984.

TESIS

HENRY ALEXANDER MEJÍA Y OTROS. **“Responsabilidad Civil por acciones y Omisiones de los particulares por daños ocasionados a los Recursos Forestales”**. Trabajo de investigación jurídica. Febrero 1999 Universidad de El Salvador.

REVISTAS

“Guía técnica de procedimientos administrativos relacionados a la atención de denuncias con base en la ley del Medio Ambiente y otros marcos legales institucionales”. El Salvador 2006.

RAÚL BRAÑES. **“La Tutela del Ambiente”**. Revista de Derecho Ambiental. España. 2006

HERNÁNDEZ, MARCO TULIO. **“Responsabilidad Civil Ambiental”**. Documento Inédito 1996.-

SITIOS WEB

Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sitio Web:
www.marn.gob.sv

Elementos de la Responsabilidad Administrativa Ambiental Monografía de Aimara de Oro Díaz. Cuba 2006. Sitio Web:

www.wikilearning.com/elementosdelaresponsabilidadadministrativaambiental

Elementos de la Responsabilidad Administrativa ambiental. Aimara de Oro Díaz. Cuba, año 2006. Sitio web:

[www.gestiopolis.com /canales5/ger/resadmini.htm](http://www.gestiopolis.com/canales5/ger/resadmini.htm)

Lic. Jesús Reynaldo Machado Escalante. Abogado secretario Junta Directiva, Asociación de Abogados de Oriente 2004- 2006. Vice-Coordinador Nacional Capitulo el Salvador. RED UNIVERSITARIA DE DERECHO AMBIENTAL PARA CENTROAMERICA Y REPUBLICA DOMINICADA. (R.U.D.A.). Sitio web:

<http://www.ccad.ws/noticias/2006/2/principios.htm>

Rresponsabilidad Civil derivada del Delito de Administración. Sitio Web: **www.noticias.juridicas.com/articulos**

Responsabilidad. Sanciones administrativas. Diapositiva. Agosto 2005. Sitio web:

www.qroo.gob.mx/cemap/eventos/jornada2005/materiales/presentaciones/contraloria/RESPON2p

LEGISLACION

Constitución de la República de El Salvador 1983, No. 38 del 15 de diciembre de 1983, publicada en el D.O. N° 234, Tomo 281, del 16 de Diciembre de 1983. Y sus reformas.

Ley del medio Ambiente, DL No. 233, del 24 de abril de 1998, publicado en el D.O. Tomo No. 339, del 4 de mayo de 1998. Y sus reformas.

Código Civil, D.L. N° 634, del 15 de abril de 1952, publicado en el D.O. N° 77, Tomo 155, del 25 de abril de 1952. Y sus reformas.

Código Penal, D.L. N° 1030 del 26 de abril de 1997, publicado en el D.O. No. 105 Tomo 335, del 10 de junio de 1997. Y sus reformas.

Código Procesal Penal, DL. No. 904 del 4 de diciembre de 1996, publicado en D.O. No. 11 Tomo 334, del 20 de enero de 1997. Y sus reformas.

Código Municipal, D.DL No. 274 del 31 de enero de 1986, publicado en el D.O. No. 23 Tomo 290, del 2 de mayo de 1986. Y sus reformas.

Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador, D.L. No. 49 del 17 de noviembre de 1999, publicado en el D.O. No. 7 Tomo 346, el 1 de noviembre del 2000. Y sus reformas.

Código de Salud, D.L No. 955 del 28 de abril de 1998, publicado en el D.O. No. 86 Tomo 299, del 05 de noviembre de 1998. Y sus reformas.

ANEXO

Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Unidad de Seminario de Graduación.
Asesor: Doctor. Mauricio Rodríguez Flores
Responsables: Wendy Arévalo,
Marcia Guzmán y Sofía Vásquez

PREGUNTAS:

- 1- Se considera eficaz la legislación actual referente a las sanciones impuestas por daños ocasionados al medio ambiente? __porque?
- 2- Según su criterio cual es la efectividad de imponer sanciones de carácter administrativas al cometer infracción a leyes, reglamentos y ordenanzas ambientales?
- 3- Considera usted que es suficiente la aplicación de sanciones administrativas o es necesario la aplicación de la sanción penal en relación a los daños ocasionados al medio ambiente? __porque?
- 4- Cree Usted que hay prioridad e importancia por parte de el Estado hacia el medio ambiente? __porque?
- 5- Considera que el Estado implementa políticas ambientales adecuadas a fin de preservar el medio ambiente? __porque?
- 6- Es suficiente el conocimiento de la población de legislación ambiental de nuestro país? __porque?
- 7- Considera que en nuestro país existe una política de educación ambiental orientada a cuidar y preservar el medio ambiente?
- 8- Considera que las sanciones administrativas impuestas a los infractores son las adecuadas para resarcir los daños causados al medio ambiente y capaces para evitar una nueva infracción a la norma? __porque?
- 9- Considera usted que las sanciones impuestas como consecuencia de un procedimiento administrativo concientizan a la población a fin de no infringir las normas ambientales? __porque?

Considera usted necesario la creación de tribunales ambientales a fin de unificar la competencia en materia ambiental para lograr una mejor eficacia en cuanto al procedimiento administrativo ambiental? __porque?

NACIONALES

El CAM impuso un total de 7 mil 828 esquelas.

Alcaldía multó a 5,615 por orinar en la vía pública

Hacer necesidades fisiológicas y consumir bebidas alcohólicas en la vía pública son las faltas que más cometieron los capitalinos durante el primer año de la ordenanza contravencional

Al rato regreso por otra multa”, dijo un individuo que se presentó esta semana al Departamento Jurídico del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) a cancelar una sanción por haber orinado en la vía pública.



La falta, contemplada en el artículo 21 de la Ordenanza de Contravenciones Menores, que prohíbe hacer necesidades en la vía pública, es la que más cometieron los vecinos del municipio de San Salvador durante 2001. En total, fueron 5,615 personas las que fueron detectadas por agentes del CAM haciendo necesidades fisiológicas en plena calle.

Algunos infractores argumentan que lo hicieron porque no hay suficientes baños públicos.

La ordenanza entró en vigencia el 15 de febrero de 2001, y, desde entonces, el CAM ha impuesto un total de 7,828 esquelas.

De acuerdo con la normativa, los fondos obtenidos son destinados a las arcas municipales.

Apelaciones



Trescientas ochenta y ocho personas que no estuvieron de acuerdo con la sanción impuesta acudieron a la Delegación Contravencional para solicitar audiencia. Sólo se reportó un caso de apelación.

Los contraventores que no tenían capacidad de pago optaron por la alternativa de realizar trabajo comunitario. El primer proyecto piloto se desarrolló en

noviembre pasado, en el Parque Cuscatlán.

Servellón explicó que el servicio social no debe pasar de las ocho horas semanales ni perturbar la dignidad o estima de la persona.

A futuro, el CAM y la Alcaldía proyectan ampliar los lugares para realizar este tipo de trabajo, a fin de que contribuyan con el ornato y embellecimiento de parques y zonas verdes.

También montarán proyectos de este tipo en las plazas recuperadas del centro capitalino, y en los espacios públicos del distrito más cercano al lugar de residencia del contraventor.

Éxito El delegado contravencional, Joaquín Domínguez Parada, considera que después de un año de aplicación el balance es positivo.

Las disposiciones de la ordenanza buscan educar a los ciudadanos sobre las acciones menores que vulneran la convivencia social y armónica y el bien común. “Ahora éstas son conocidas por la mayoría de habitantes del municipio”, asegura.

Dice que los esfuerzos de difusión continúan, y en la actualidad se realiza una campaña de educación pública, a fin de que la población haga suyo los conceptos de tranquilidad ciudadana.

“La normativa es un verdadero esfuerzo de pedagogía social, pero estamos conscientes que erradicar el abuso de los espacios públicos y promover el respeto mutuo de los ciudades es una lucha de largo plazo”, dijo.

La fusión de cuatro componentes municipales que forman el Sistema Contravencional (integrado por el CAM, la Delegación, el Concejo y la Sindicatura) fue uno de los mecanismos que condujeron a obtener mejores logros, concluyó el delegado.

“Campaña de Divulgación, Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador”



Cuerpo de Agentes Metropolitanos de San Salvador



INFORME DIARIO DE NOVEDADES

CORRESPONDIENTE A 06:00 hrs. DEL **MARTES 25** A 06:00 hrs. DE **MIÉRCOLES 26**
SEPTIEMBRE 2006



Fotografía: Agente Carlos Cruz.

Fotos de Izquierda a Derecha:

1. Dra. Violeta Menjivar, e Ing. David Rauda en representación de la Alcaldía Municipal; el Ing. Rodrigo Ávila Policía Nacional Civil y la señora Elena María de Alfaro, presidenta de la Cámara de Comercio de El Salvador **presentan ante la ciudadanía y los medios de comunicación** el inicio del “**Punto de Atención Social**” como proyecto piloto de seguridad conjunta entre la PNC y el **Cuerpo de Agentes Metropolitanos de San Salvador**, que pretende ordenar progresivamente la capital, incorporar otra variante para combatir frontalmente la delincuencia y faltas administrativas, en distintos puntos del Centro Histórico de la ciudad y extenderlos a otros de la Capital; así como **atender** de forma inmediata, distintas problemáticas sociales de la población, dando apoyos jurídicos al que se incorporaran estudiantes universitarios.
2. Caseta de la **Plaza Morazán** donde funciona el “**Punto de Atención Social**” Proyecto de seguridad conjunta CAM-PNC.
3. CAM ejercerá mayor **CONTROL SOBRE NEGOCIOS QUE SE DEDICAN A LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS** y en coordinación con el ISNA y la PNC **vigilará la permanencia de menores en estos centros** principalmente cuando sean horarios escolares.

¡ ¡ JUGANDO LIMPIO A SAN SALVADOR !!

ART. 18 INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL DE RUIDOS: El que incumpliere las regulaciones referidas al **control de ruidos** en zonas residenciales, centros de salud, centros educativos, **será sancionado** con multa de un mil a cinco mil colones.

**NUMERO TELEFONICO Y CORREO ELECTRONICO
COMO ALTERNATIVA PARA RECIBIR DENUNCIAS CIUDADANAS**

2202-6125
CISCAM@AMSS.GOB.SV



Cuerpo de Agentes Metropolitanos de San Salvador



INFORME DIARIO DE NOVEDADES

CORRESPONDIENTE A 06:00 hrs. DEL MARTES 3 A 06:00 hrs. DE MIÉRCOLES 4
OCTUBRE 2006



Fotografía: Agente Carlos Cruz.

1. Agentes de la Sección de **Servicio a la Comunidad** departen con infantes de la Escuela Parvularia “María Bedoya” en las actividades programadas por la celebración del “Día Internacional del la Niñez”.
2. Oficiales del CAM inspeccionan **material destruido** en la 7ª Av. Sur por parte de supuestos vendedores que se oponen a la construcción de la fase 10 del Mercado Central.
3. Agentes de la PNC haciendo prevalecer el orden en la ciudad **capturan** a supuestos vendedores que destruyeron bienes municipales y generaron los disturbios en la 7ª Av. Sur.
4. En el lugar de los hechos, Director del CAM Ing. David Rauda brinda declaraciones a la prensa sobre los sucesos en la 7ª Av. Sur y Pje. Acosta.
5. Paramédica brinda Primeros Auxilios a Sargento del CAM, uno de los **6 miembros de esta corporación que resultaron lesionados** cumpliendo con su deber.

¡ ¡ J U G A N D O L I M P I O A S A N S A L V A D O R ! !

ART. 20 FUMAR EN LUGARES NO AUTORIZADOS: El que fumare en oficinas públicas, restaurantes, cines, unidades del transporte público u otros lugares encerrados donde ingrese el público, será sancionado con multa de trescientos a un mil colones, a menos que lo haga en la zona especialmente dedicada para ello.

ART. 21 NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS: El que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, será sancionado con multa de cien a quinientos colones.

“Campaña de Divulgación, Ordenanza Contravencional vigente en el Municipio de San Salvador”

NUMERO TELEFONICO Y CORREO ELECTRONICO
COMO ALTERNATIVA PARA RECIBIR DENUNCIAS CIUDADANAS

2202-6125
CISCAM@AMSS.GOB.SV

NACIONALES

El CAM ha impuesto 14 mil 292 esquelas **Más multados por orinar en la vía pública**

Un reporte de la Delegación Municipal Contravencional indica que a muchos hombres no se les quita la mala costumbre de orinar en la vía pública. Entre las propuestas de solución está promover, en la empresa privada y los microempresarios, la construcción de más sanitarios públicos.

Este año, en comparación con el anterior, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) ha impuesto unas 5 mil esquelas más por infringir la Ordenanza Contravencional.

De enero a octubre de este año se impusieron 14 mil 292 esquelas. Las contravenciones más sancionadas siguen la misma tendencia del año pasado: orinar en calle, ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados y obstruir el paso peatonal o vehicular, explicó el doctor Joaquín Domínguez Parada, delegado contravencional. El profesional reconoce que la falta de sanitarios en el Centro Histórico de San Salvador propicia que los ciudadanos, específicamente los hombres, continúen orinando en la vía pública.

En este hecho también incide la cantidad de personas que a diario ingresan al centro capitalino. Los datos de la delegación indican que, de más de 9 mil multados por orinar en la calle, 4 mil procedían del interior del país. Sin embargo, los infractores evitan orinar en las plazas y parques públicos; hoy buscan lugares más ocultos como el pasaje Montalvo y el pasaje Cabañas, (contiguo a los cines España), los cuales se han convertido en verdaderos urinarios públicos.

“Eso nos refleja que ahí se necesitan servicios sanitarios públicos”, analizó Domínguez.

Este análisis le hace pensar en la necesidad de una estrategia que permita crear alianzas con las empresas privadas y microempresarios para construir este tipo de inmuebles. “Son un buen negocio, como se ha demostrado con los sanitarios públicos que hay en el centro”, indicó.

La delegación también recomendará a los almacenes, restaurantes, gasolineras, bancos y



*“Los hombres siguen orinando en la vía pública”, indica el reporte de este año de la Delegación Contravencional, la cual reconoce que faltan sanitarios públicos.
Foto EDH*

otras instituciones de servicio público a que habiliten sanitarios para la comodidad de sus clientes.

Audiencias

Datos de la sección de tramitación de expedientes indican que de 8 mil 840 esuelas procesadas, mil 735 fueron canceladas. Esto significó para las arcas de la alcaldía capitalina un ingreso de 522 mil 141 colones, en concepto de pago voluntario, (sólo cancelan la mitad de la multa).

“Muchas personas que no están de acuerdo con la sanción pueden solicitar audiencia, presentar pruebas y testigos, porque el instrumento jurídico garantiza el derecho de audiencia y la presunción de inocencia”, explicó el delegado.

Este año se celebraron 41 audiencias, de los cuales 31 resultaron absueltas y el resto fueron condenatorias.

Trabajo social Otras personas que no tenían la capacidad económica para cancelar optaron por hacer un servicio social a favor del medio ambiente, sumándose a los equipos de limpieza del Parque Cuscatlán o haciendo trabajos en el vivero municipal.

La delegación informó que el próximo año pondrá a funcionar un banco de trabajo, es decir que los profesionales que cometan infracciones contravencionales podrán pagar desempeñando trabajos propios de su área: por ejemplo, carpintería, electricidad y otros.

Cabe resaltar que, además, 932 esuelas fueron desestimadas (anuladas) porque no tenían los datos completos: no indicaban bien la falta cometida, la sanción ni el nombre del contraventor.

Las personas que solicitan audiencias y no asisten, o que simplemente no se acercan a cancelar voluntariamente, son declarados en “rebeldía”, un proceso que inicia aunque el contraventor esté ausente. Este año, el síndico municipal ha declarado en rebeldía a 370 contraventores.